

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO**



**"SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE PARTIDO.  
LA TEORÍA DE SU IMPACTO EN EL SISTEMA DE  
PARTIDOS Y EN LA LEGITIMIDAD DEL PODER PÚBLICO"**

**TESIS**

**Que para obtener el  
grado de Maestro en Derecho**

**presenta**

**Hugo Alejandro González Pérez**

**Director de tesis:  
Dr. José Miguel Madero Estrada**

**Tepic, Nay., diciembre de 2013.**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO**



**“SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE PARTIDO.  
LA TEORÍA DE SU IMPACTO EN EL SISTEMA DE  
PARTIDOS Y EN LA LEGITIMIDAD DEL PODER PÚBLICO”**

**TESIS**

**Que para obtener el  
grado de Maestro en Derecho**

**presenta**

**Hugo Alejandro González Pérez**

**Director de tesis:**

**Dr. José Miguel Madero Estrada**

***Tepic, Nay., diciembre de 2013.***

## Índice

RESUMEN .....	I
ABSTRACT .....	I
INTRODUCCIÓN .....	II
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	III
1. La democracia .....	1
1.1. La democracia en Giovanni Sartori .....	1
1.2. La democracia en Norberto Bobbio .....	5
1.3. La democracia en Dieter Nohlen .....	7
2. La representación política .....	10
3. Legitimidad y poder .....	20
4. Sistema electoral .....	30
4.1. Concepto .....	30
4.2. Tipología .....	34
4.2.1. Principio mayoritario.....	38
4.2.2. Principio de representación proporcional.....	40
5. Circunscripciones electorales .....	43
6. Candidaturas .....	45
7. Partidos políticos .....	47
7.1. El origen de los partidos políticos.....	47
7.1.1. Origen exterior a la actividad electoral y parlamentaria .....	49
7.1.2. Origen electoral y parlamentario.....	50
7.2. Concepto de partido político.....	52
7.3. Sistema de partidos .....	56
8. Selección de candidatos .....	63
8.1. ¿Quién o quienes pueden ser candidatos?.....	65
8.1.1. Definición de método y variable de medición.....	69
8.1.2. Resultados .....	70
8.2. ¿Quiénes o quienes seleccionan a los candidatos? .....	74
8.2.1. Definición de método y variables de medición.....	76

8.2.2. Resultados .....	77
9. Factores que influyen en la selección de candidatos.....	85
9.1. Reglas públicas y privadas .....	86
9.2. Selección centralizada y descentralizada.....	86
9.3. Control de las élites y democrático.....	87
9.4. El número de cargos seleccionados por vez .....	91
9.5. Las ventajas de estar en el poder.....	92
10. Los efectos de la selección de candidatos de partido en un sistema de partidos y en la legitimación del poder público .....	93
CONCLUSIONES .....	98
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	100
ANEXOS.....	105
I.    Porciones normativas de los estatutos de los partidos políticos con registro federal .....	105
II.   Evidencias .....	139

## RESUMEN

Vivir en un Estado constitucional y democrático de derecho implica, entre otras cosas, el sometimiento de las autoridades y de la sociedad en general a un marco normativo coherente con los postulados de la Constitución que les rige y otorga un grado mínimo de seguridad y protección de sus derechos.

Es necesario que confluya una gran cantidad de factores para que pueda darse este sometimiento y muchas son también las consecuencias que su inexistencia puede llegar a provocar en la estabilidad del Estado. El poder público y su legitimidad, democracia, representación política, sistema de partidos y sistema electoral son solo algunos de los temas que hemos seleccionado para desarrollar la presente investigación, todos los cuales resultan imprescindibles para comprender estas consecuencias y sobre todo para encontrar la forma de evitarlas.

## ABSTRACT

Living in a constitutional and democratic rule of law implies, the submission of the authorities and society in general to a regulatory framework consistent with the principles of the Constitution that governs them and provides a minimum level of safety and protection their rights.

It is necessary to converge a lot of factors for this may be the submission and many are the consequences that the absence is likely to cause the stability of the state. Public power and the legitimacy, democracy, political representation, party system and electoral system are just some of the topics we have chosen to develop this research, all of which are necessary to understand these consequences and especially to find ways to avoid them.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título "Selección de candidatos de partido. La teoría de su impacto en el sistema de partidos y en la legitimidad del poder público", y con ella se pretende encontrar, desde una visión teórica, la solución a algunos de los principales problemas que en el sistema de partidos y la legitimidad del poder público ocasiona el hecho de que los partidos políticos en México tengan la posibilidad de emplear métodos de selección de candidatos no democráticos o escasamente democráticos. Es un problema añejo pero que en la actualidad sigue vigente, por lo que es necesario que permee en la conciencia del investigador la preocupación por estudiar las repercusiones que a su vez ocasione en las principales problemáticas políticas, sociales y jurídicas de México.

En la discusión de los temas enlistados en la agenda del Estado mexicano, los partidos políticos juegan un papel decisivo e insustituible hasta el día de hoy. Además, siguen siendo el principal medio para acceder a un cargo de elección popular, no obstante la reciente incorporación de las candidaturas ciudadanas al sistema electoral mexicano, las cuales merecen una investigación independiente de la que aquí se presenta.

Son muchos los problemas que actualmente enfrenta el sistema de partidos en México, sobre todo para justificar el ejercicio del poder por parte de sus candidatos. Sin embargo, desde la selección de estos hay mucho por hacer y en ello se centra la presente investigación.

## PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La democracia ha tenido muchas formas de concebirse y funcionar a lo largo de la historia al tratarse de “un concepto que no se define de una vez y para siempre, sino que, se encuentra en constante construcción a cargo de una sociedad autorreflexiva”.<sup>1</sup> Tomando en cuenta además la antigüedad del origen del concepto, es comprensible que haya evolucionado tanto, al grado de exigir un esfuerzo intelectual sumamente complejo para arribar a una definición que sea aplicable y aceptada en el escenario contemporáneo.

El significado original de la palabra democracia, poder (*kratos*) del pueblo (*demos*)<sup>2</sup>, —un sistema de gobierno en el que el pueblo toma directamente las decisiones que a ellos mismos afectarán— es inconcebible en las actuales sociedades de masas, donde la alternativa más viable ha sido que el pueblo elija a un número determinado de representantes que pueda ponerse de acuerdo en la toma de esas decisiones. En un estudio realizado por Wolfgang sobre el Estado de derecho y democracia, menciona que “actualmente la configuración concreta de la democracia no puede darse bajo la forma de la democracia directa o de la identidad, sino que está referida necesaria y primariamente a una estructura representativa”.<sup>3</sup>

Esto es, a pesar de que el término representación surge como una idea totalmente opuesta al propio concepto de democracia implementado en la antigua Grecia, hoy en día se trata de dos temas inseparables, puesto que la representación se ha convertido, si no en el sustituto de la democracia, sí en el medio idóneo para lograr el ejercicio más cercano del concepto original, tan es así

---

<sup>1</sup> Zárate Flores, Alfonso, *Democracia y conflicto*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, pp. 11-12.

<sup>2</sup> Sartori, Giovanni, *¿Que es la democracia?*, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini Laparelli Salomon y Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012, p. 8. Versión electrónica, Ibooks.

<sup>3</sup> Wolfgang Böckenforde, Ernst, *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*, Madrid, Trotta, 2000, p. 47.

que la más amplia clasificación de la democracia consiste precisamente en representativa y directa.<sup>4</sup>

No obstante el señalamiento que se hace al inicio, de cuán complicado puede ser ofrecer una definición de la democracia, es necesario partir de una idea al menos genérica, sin que ello implique minimizar el significado. Tomaremos como punto de partida la definición de Bobbio, cuando señala que:

La democracia es el conjunto de reglas procesales que permite la toma de decisiones colectivas que establecen quién está autorizado para tomar esas decisiones y los procedimientos a los que deben sujetarse, entonces de lo que se trata el juego es de buscar las mejores formas para que los representantes populares puedan leer, comprender y convertir las demandas en acciones de gobierno. Entendida como conjunto de reglas procedimentales, el único acuerdo que necesitaría un sistema político democrático sería el consenso sobre las reglas que determinan la contienda.<sup>5</sup>

Si buscamos las reglas de las que habla Bobbio en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución federal") nos daremos cuenta de que son bastantes, puesto que, con aciertos y desaciertos terminológicos han sido incorporadas indiscriminadamente en gran parte de sus disposiciones.

El artículo 40 de Constitución federal contiene los caracteres fundamentales de la organización política el Estado mexicano, al establecer que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Por lo que respecta a la representación dilucidada en el artículo 40, Andrade Sánchez apunta que "su naturaleza se inscribe en la idea de que todo el pueblo no

---

<sup>4</sup> Sobre la clasificación de la democracia representativa y democracia directa, Véase por ejemplo: Aguilera Portales, Rafael Enrique (coord.), *La democracia en el estado constitucional*, México, Porrúa, 2009.

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 9.

puede, a la vez, ejercer su soberanía y que, en consecuencia, necesita nombrar representantes que decidan por él y para él. La república representativa significa que la colectividad, dueña de su propio destino, transmite a los representantes, que puedan serlo por distintos títulos, la capacidad de decidir".<sup>6</sup>

En cuanto a las formas en las que se puede transmitir a los representantes esa capacidad de decidir, históricamente han variado mucho en el mundo y en algunos casos ni siquiera se ha tomado en cuenta la voluntad de la colectividad, como en el caso de las autocracias. En el artículo constitucional en cita encontramos también alusión a la democracia, que en palabras del propio Andrade Sánchez "tiene su origen en la voluntad popular, es decir, que el representante no lo sea por designación de una voluntad superior o por el solo hecho de pertenecer a la comunidad de la que forma parte".<sup>7</sup>

Ahora bien, esa voluntad popular con la que se eligen representantes, en México ¿es ejercida democráticamente cuando tiene que pasar por un tamiz previo llamado partidos políticos? (en lo sucesivo "partido" y/o "partidos") Actualmente, de conformidad con el artículo 41 base primera, fracción primera, párrafo primero de la Constitución federal "...los partidos tienen derecho a participar en las elecciones..." y en el segundo párrafo se establece que "...tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional..." incluso, el artículo 27 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los estatutos de los Partidos establecerán: "d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos". Con la cita de estos artículos bastaría para afirmar que la voluntad popular para elegir candidatos a representantes debe emplearse democráticamente, con todo y el papel que en ello juegan los partidos.

Sin embargo, en la mayoría de la población mexicana existe la percepción de que las postulaciones de candidatos pocas veces son por medios democráticos,

---

<sup>6</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Comentario al artículo 40 constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, 20a. ed. México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, t. II, pp. 193 y 193.

<sup>7</sup> *Idem.*

por lo que confían muy poco en los partidos. Estudios serios lo demuestran, por ejemplo el que se presentó con base en una medición sobre cultura constitucional, donde encontramos que los partidos y los diputados federales ocupan los últimos lugares en la escala de confianza. Cuando se preguntó a los ciudadanos qué tanta confianza tenían en una lista de 21 instituciones, donde 0 es "no confío nada" y 10 "confío mucho", los resultados para los diputados federales fueron de 5.6 y de 5.5 para los partidos.<sup>8</sup> Encontramos también en una encuesta de Buendía y Laredo, donde se preguntó a los ciudadanos qué tanto consideraban que los diputados y senadores representaban sus intereses, en ambos casos los porcentajes más altos se registraron en la opción de poco y nada.<sup>9</sup>

Ahora bien, corroborar la percepción de referencia exigiría por lo menos diseñar y aplicar una encuesta de magnitudes que sobrepasarían sobre todo el tiempo que se tiene para la terminación de la presente investigación. Además, de estar en condiciones de elaborarla, ésta nos daría como resultado nuevamente una percepción, ciertamente de mayor magnitud, pero al ser sólo eso —una percepción— adolece de un exponencial grado de subjetividad.

Entonces para demostrar objetivamente que los procedimientos de selección de candidatos al interior de los Partidos en México son o no democráticos, se precisa de una investigación de campo, llevada a otra escala. Se tendría que tomar como muestra, por ejemplo, el análisis de cada una de las selecciones de candidatos hechas en un proceso en el cual se renueven poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de un Estado, lo cual —insistimos— representaría una empresa casi imposible para una investigación como la que aquí se presenta. Además, si fuera el caso de estar en condiciones de culminar exitosamente semejante empresa, se tendría finalmente como resultado una muestra poco

---

<sup>8</sup> Fix Fierro, Héctor, et. al., *Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, México, IFE-IJ/UNAM, 2011, p. 2. Versión electrónica consultada el día 20 de febrero de 2013 en: <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/cr%C3%A9ditos.htm>

<sup>9</sup> *Encuesta Nacional de Evaluación de Diputados y Senadores*, México, Buendía y Laredo, 2010, p. 6. Versión electrónica consultada el día 22 de febrero de 2013 en: [http://www.scribd.com/fullscreen/36987050?access\\_key=key2etvzkz6rr7ach6pymhv&allow\\_share=false&show\\_recommendations=false](http://www.scribd.com/fullscreen/36987050?access_key=key2etvzkz6rr7ach6pymhv&allow_share=false&show_recommendations=false)

representativa del Estado mexicano, cuyo territorio se divide en 31 entidades federativas y un Distrito Federal.

Sin embargo, el panorama no es del todo negativo: existe la posibilidad de hacer un estudio teórico de las consecuencias que la selección democrática de candidatos tiene en un sistema de partidos y en la legitimación del poder público. En efecto, mediante un estudio teórico se puede comprobar —teóricamente— que los procesos de selección de candidatos en México influyen directamente en el funcionamiento del sistema de partidos y la legitimación del poder público.

En las teorías de Antonio Crespo encontramos que "los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder".<sup>10</sup> Esto quiere decir en otras palabras que la legitimidad del poder público tiene su origen en la configuración del proceso electoral, pero debe agregarse que dicho proceso debe contar con reglas democráticas para otorgar certeza al electorado de que su decisión fue acatada y en ese tenor pueda aceptar el resultado de la elección primeramente y después, las decisiones de los elegidos para ejercer el poder público.

Con respecto a la influencia de procesos de selección de candidatos en los sistemas de partidos, encontramos en las teorías de Eduardo Virgala:

La democratización interna de los partidos políticos es un requisito ineludible para el correcto funcionamiento de los sistemas políticos y no solo un elemento determinado por las constituciones democráticas. Esa expectativa —y necesidad— puesta en la potencialidad del modelo asociativo de los partidos, que se traduce en la conducción y organización de la pluralidad, en la participación y representación política dentro del marco democrático, no sólo incide en el régimen interno del partido, sino en el conjunto de las instituciones políticas.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Crespo, José Antonio, *Elecciones y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 19.

<sup>11</sup> Citado por: González Madrid, Miguel, *Democracia y justicia intrapartidista. Medios de control interno en los partidos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 21.

No podemos pasar por alto que el autor no habla de proceso de selección de candidatos, sino de democracia interna de los partidos, sin embargo los métodos mediante los cuales se lleva a cabo la selección de candidatos de cualquier partido dependerán del nivel de democracia interna de éste. Tampoco habla el autor literalmente del sistema de partidos, pero habla en su lugar de modelo asociativo de los partidos, que son la misma cosa.

Un reciente e ilustrativo ejemplo de la fuerte relación existente entre la democracia interna de los partidos y el propio sistema, es el que nos muestra la inestabilidad y desarticulación que provocó la decisión unilateral del presidente del Partido Acción Nacional el 21 de mayo de 2013, de designar a un nuevo coordinador de los senadores de su partido en el Senado de la República Mexicana;<sup>12</sup> esto es una clara muestra de las consecuencias que puede provocar la carencia de procesos democráticos al interior de los partidos y consecuentemente, impactar en el sistema de partidos. Nótese cómo a pesar de que la decisión del presidente de dicho partido se fundamentaba en el contenido de sus estatutos, se trató de una decisión ilegítima —en los términos que hasta este punto hemos explicado la legitimidad política—. La mayoría de los Senadores no consintieron la decisión de su presidente de partido y fue tanto el descontento, que culminó en la modificación de 16 artículos de sus estatutos para prever una designación democrática de su coordinador.

Podría pensarse que todo lo argumentado hasta este punto no debería preocuparnos, puesto que desde agosto de 2012 se han incorporado las candidaturas ciudadanas en el artículo 35 de la Constitución federal, por lo que ahora los partidos políticos han dejado de ser el único medio para llegar a ocupar un cargo de elección popular. En Zacatecas por ejemplo, ya se llevó a cabo el primer proceso electoral en el cual un ciudadano se convierte en el titular de una alcaldía mediante este tipo de candidaturas. Mientras que Nayarit ya se ha legislado este tipo de candidatura mediante la reforma a su Constitución local publicada el 4 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del

---

<sup>12</sup> Véase: Nota periodística transcrita en p. 139, de la presente investigación.

Estado y a su Ley Electoral, el 5 de octubre de 2013 en el mismo medio de difusión, por lo que en el año 2014 podrán registrarse candidaturas ciudadanos en el proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos. Sin embargo, tomando en cuenta que la inclusión de nuevas instituciones democráticas requieren periodos muy largos para lograr consolidarse y permear en cualquier sociedad,<sup>13</sup> los partidos seguirán siendo en México el principal medio para alcanzar un cargo de elección popular. Las candidaturas ciudadanas merecen toda una investigación por separado y es por eso que no entraremos en su análisis dentro de la presente investigación.

---

<sup>13</sup> Sobre la consolidación de las instituciones democráticas, véase: Sartori, Giovanni, *¿Que es la democracia?*, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini Laparelli Salomon y Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012. Versión electrónica, Ibooks.

## JUSTIFICACIÓN

En México a la gran mayoría de los problemas económicos, políticos y sociales que ocupan un lugar en la agenda del Estado, se les pretende resolver legislando —al margen de que esta sea la mejor forma— y paradójicamente, desde el lente internacional se observa a nuestro país como de pobre o escasa cultura del reconocimiento y cumplimiento de las normas.<sup>14</sup>

La discusión formal de las normas con las que se pretende resolver estos problemas, se lleva a cabo al interior de los parlamentos locales o del parlamento de la federación,<sup>15</sup> pero la discusión real, esto es aquella en la que verdaderamente se decide cómo y cuáles normas culminarán el proceso legislativo, se lleva a cabo mediante negociaciones entre el o los partidos que ostentan y pretenden conservar el poder público y los demás con registro federal.

Esta discusión verdaderamente decisoria seguirá el rumbo que trace el sistema de partidos, y entre más desarticulado se encuentre el sistema, más complicado será llegar a un consenso para permitir que las normas culminen el proceso legislativo, mientras que, entre más articulado se encuentre este sistema, ocurrirá lo contrario con el proceso legislativo.

Pero a su vez, el sistema de partidos se articula en función a la democracia interna de cada partido, concretamente iniciando desde la forma en la que se eligen sus candidatos. Desde aquí comienza a desarrollarse la forma en la que cada partido toma sus decisiones hacia su interior con sus miembros y simpatizantes, pero también hacia el exterior con los demás partidos y el poder público.

---

<sup>14</sup> Véase: Lagos, Marta y Dammert, Lucía, La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina, Perú, Latinobarómetro, p. 48. Versión electrónica consultada el día 23 de junio de 2013 en: <http://www.latinobarometro.org/latino/LATContenidos.jsp>

<sup>15</sup> Aquí utilizamos el concepto de parlamento como el género dentro del cual entran todos los órganos cuya función es la de elaborar leyes.

El impacto de la forma en la que se lleva a cabo la selección de candidatos de partido alcanza a afectar también la legitimidad del poder público. No puede existir mejor razón para ejercer el poder que la de haber sido adquirido mediante un procedimiento totalmente democrático.

Por ello es altamente importante estudiar esto que pretendemos demostrar como el origen de toda la problemática que hemos planteado —La selección de candidatos de partido—

## **HIPÓTESIS**

Con procedimientos democráticos de selección de candidatos se obtendrá una mayor consolidación del sistema de partidos y al mismo tiempo una mayor legitimación del poder público.

## **OBJETIVOS**

### **General**

Realizar un análisis integral y crítico de los procesos de selección de candidatos, en el marco constitucional, legal y en los estatutos que permita identificar deficiencias y concluir en propuestas para mejorar dichos procesos.

### **Particulares**

- Analizar la relación que existe entre democracia en los procesos de selección de candidatos en los partidos, la legitimidad del poder público y el sistema de partidos.
- Analizar los mecanismos de selección de candidatos, previstos en los estatutos de los partidos con registro federal en la República Mexicana.

- Estudiar las posibles repercusiones teóricas de la aplicación e inaplicación de procesos democráticos de selección de candidatos en un sistema de partidos.

### **PRINCIPALES INTERROGANTES**

1. ¿Inciden los procesos de selección de candidatos en el sistema de partidos?
2. ¿Inciden los procesos de selección de candidatos en la legitimación del poder público?
3. ¿Es apropiada la manera en la que los procesos de selección de candidatos se encuentran regulados en la Constitución federal?
4. ¿Es apropiada la manera en la que los procesos de selección de candidatos se encuentran regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?
5. ¿Deben regularse los procesos de selección de candidatos en los estatutos de los partidos?

## METODOLOGÍA

La crítica propositiva es el eje sobre al cual se trabaja durante todo el contenido de la presente investigación. Se critica primordialmente el estado que actualmente guardan las normas de los procedimientos de selección de candidatos de los partidos con registro federal en México, para con ello arribar a proponer el diseño que teóricamente deberían adoptar las normas que se analizarán. En este sentido, esta investigación encuadra dentro del tipo de investigaciones de *lege ferenda*, definidas por Christian Courtis como “aquellas que están orientadas a proponer reformas o modificaciones al derecho positivo”<sup>16</sup>

Para lograr este objetivo se analiza básicamente el contenido de las disposiciones establecidas en la Constitución federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los estatutos de los partidos con registro federal en la República Mexicana, en lo referente a los procedimientos de selección de candidatos. El análisis lo realizaremos a partir de las teorías relacionadas con el tema planteado, de tal manera que podremos realizar la crítica que hemos anunciado con antelación.

No obstante que nos centramos en el análisis de un problema en particular, es imposible hacerlo aisladamente del resto de problemas con los que tiene relación, es por ello que la investigación reviste un carácter panorámico de esos problemas y fenómenos con los que se encuentra relacionada la selección de candidatos.

El carácter retrospectivo aquí es necesario para comprender el proceso evolutivo por el que han tenido que atravesar tanto los procesos de selección que estudiaremos, como las teorías y principales doctrinas que han abordado este problema.

---

<sup>16</sup> Courtis, Christian, *Observar la ley. Ensayo sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006, p. 125.

Los principales métodos que se utilizan son:

- Método analítico: Diseccionaremos nuestros objetos de estudio en todas y cada una de las partes que los conforman para lograr un mejor análisis de los mismos.
- Método deductivo: La operación racional de casi todo el análisis se realizará de lo general a lo particular.
- Método inductivo: En algunas partes de la investigación convendrá hacer análisis partiendo de situaciones particulares a generales.
- Método comparativo: Confrontamos teorías entre sí, la normativa que hemos anunciado previamente, así como teorías con el propio contenido normativo.

Finalmente, las técnicas que se utilizan para comprobar la hipótesis que se plantea son: la documental informática, con la cual se adquirió la información necesaria para desarrollar la trama argumentativa de la investigación, utilizando recursos normativos, bibliográficos y estadísticos disponibles en revistas y libros tanto electrónicos como en documentos tradicionales.

---

## 1. La democracia

Cuando se escribe acerca de un concepto tan antiguo como la democracia, podemos encontrarnos con una cantidad impresionante de bibliografía, por lo que debemos ser muy cuidadosos si pretendemos hacer alguna aproximación a un concepto propio.

Se trata de uno de esos conceptos de los que todo mundo habla y cree conocer. Es un tema también que ha desatado y sigue desatando grandes movimientos culturales, políticos, sociales, entre otros. Se trata pues de un tema que, desde su génesis, se encuentra de boca en boca, de discusión en discusión y del cual existen cantidad de definiciones y tipologías.

Dicho lo anterior, es comprensible que arribar a un concepto que englobe todo lo que la democracia significa en la actualidad, no es una tarea fácil, mucho menos lo es tratar de explicar cómo ha evolucionado el concepto desde su existencia.

### 1.1. La democracia en Giovanni Sartori

Desde el comienzo de su obra “¿Qué es la democracia?” Sartori reconoce la dificultad que ya hemos referido de ofrecer una definición aceptable en términos generales, puntualizando que no se trata de simplemente encontrar una explicación terminológica de la palabra, puesto que “si definir la democracia es explicar lo que significa el vocablo, el problema se resuelve rápidamente; basta con saber un poco de griego. La palabra significa, literalmente, poder (*kratos*) del pueblo (*demos*). Pero así sólo hemos resuelto un problema de etimología: solamente se ha explicado un nombre”.<sup>17</sup>

No pretende el autor restarle importancia al significado etimológico de la palabra, sin embargo nos dice que no es suficiente para explicar la complejidad

---

<sup>17</sup> Sartori, Giovanni, *¿Que es la democracia?*, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini Laparelli Salomon y Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012, p. 8. Versión electrónica, Ibooks.

con la que funciona la democracia en nuestros días. Con todo y eso, Sartori ofrece uno de los métodos más ilustrativos —por no decir simplificados— que permiten comprender la democracia en amplios términos. Veamos entonces, concretamente, cuáles son las dificultades de definir la democracia, así como los principales errores que se cometen al emprender dicha tarea.

El primero de los problemas tiene que ver con la posibilidad de elaborar una definición prescriptiva y otra descriptiva, sin diferenciarlas. Aquí es donde comienzan las complicaciones, ya que muchas veces se confunden ambos tipos de definiciones y en otras más desafortunadas, ni siquiera se distingue la existencia de esta dualidad.

No obstante que ambas definiciones denotan polos totalmente opuestos de la democracia —por uno, la democracia como el ser y por el otro, como el deber ser— su comunión resulta indispensable en un sistema democrático, el cual, según Sartori “está sustentado en una deontología democrática, y lo que la democracia es, no puede separarse de lo que la democracia debe ser”.<sup>18</sup>

Tomando en cuenta lo mucho que se ha sacramentado la democracia desde sus orígenes, es comprensible que se caiga en el error de entender por democracia únicamente su deber ser, lo ideal, y desacreditar lo que no se le parezca. Por ello esta diferencia es fundamental y altamente importante para ir orientando por buen camino la definición de la democracia.

En la obra de Sartori, queda muy claro en qué consiste la democracia social y la económica, pero esa claridad se echa de menos en su definición de democracia política, es más, ni siquiera podría decirse que de ella se ofrece una definición. Se limita a mencionar que existe una relación entre las tres, consistente en que “la democracia política, es condición necesaria de las otras dos (...), que (...) la democracia sin calificativos quiere decir democracia política (...) y que (...) la

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 9.

democracia política es dominante y condicionante; las demás son subordinadas y condicionadas”.<sup>19</sup>

Las otras dos, la democracia social y la económica, son explicadas a partir del concepto de igualdad, cuando apunta que “...la social consiste sobre todo en la igualdad de estatus, en esa secuencia democracia económica significa igualdad económica”.<sup>20</sup>

Existe también el problema de hablar de una sola democracia o de varios tipos, “democracia en singular y en plural”, para decirlo en palabras del propio Sartori. Si tomamos en cuenta cuán frecuente es hablar de democracia proporcional, presidencial, mexicana, por mencionar sólo algunos ejemplos, este hecho nos da entonces la mitad de la respuesta, pues demuestra que, por lo menos empíricamente, es posible hablar de varios tipos de democracias; sin embargo, desde la perspectiva de Sartori esta afirmación únicamente es aceptable precisamente en un escenario empírico,<sup>21</sup> puesto que teóricamente hablando no es tan fácil de sostener, gracias a la existencia de dos principales teorías antagónicas. La primera de ellas concibe a la democracia en singular como “un tronco del que después salen múltiples ramas y la segunda, sosteniendo que no existe un tronco, que cada una de las teorías de la democracia en plural, constituye en sí misma un árbol”.<sup>22</sup>

La inclinación de Sartori se dirige a reconocer únicamente la validez de la primera de las teorías, bajo el argumento de que “la democracia (en singular) está dividida únicamente por la discontinuidad que separa la democracia de los antiguos de la democracia de los modernos, y que la democracia de los modernos es fundamentalmente <<una>>: es la teoría de la democracia liberal”.<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 15.

No se percibe sin embargo que con este argumento pretenda desacreditar la existencia de teorías parciales, de hecho termina reconociendo que es posible partir de ellas para abordar finalmente la teoría del conjunto.

Señalábamos al inicio de este capítulo que definir la democracia no es una tarea sencilla, que incluso al pretender hacerlo se puede incurrir en muchos errores y Sartori, a propósito de esta dificultad, refiere no sólo la posibilidad de caer en errores, sino también en trampas.<sup>24</sup>

La primera es la celada terminológica: discutir sobre la palabra ignorando la cosa. Es el simplismo que trataré en primer lugar con el título de <<democracia etimológica>>, o mejor dicho, el del realismo malo: declarar que lo único que cuenta es lo real y que lo ideal no cuenta nada. El tercer simplismo es, por el contrario <<el perfeccionista>>: el ideal a todo gas y en dosis siempre crecientes.<sup>25</sup>

La única tarea que podría catalogarse como fácil es la de definir cómo y cuál debería ser la democracia ideal, de lo que poco se habla es de la democracia posible y, considerando que, lo que debemos comprender es la democracia política, esa comprensión entra dentro de la tarea difícil, pues "opera —a efectos democráticos— en las peores condiciones posibles y no hay que pretender de una democracia a gran escala, de difícil democracia política, lo mismo que se puede esperar de una democracia en pequeña escala".<sup>26</sup>

Con todo y la larga lista de dificultades que enviste la tarea de definir la democracia expuestas por Sartori y que aquí se han sintetizado, en una obra más reciente se dispuso a ofrecernos primero una definición positiva, apuntando que "la democracia a gran escala es un procedimiento y mecanismo que: a) genera una poliarquía abierta cuya concurrencia en el mercado electoral b) atribuye el poder al pueblo y c) específicamente hace valer la responsabilidad de los líderes para con los liderados".<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>27</sup> Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Madrid, Alianza Universidad, t. I, 1988, p. 259.

Nos ofrece también una definición negativa, la cual él mismo reconoce que se estructura por enunciados negativos de las características de la democracia y consecuentemente se trata de una definición incompleta. Con esta aclaración previa, define a la democracia como "un sistema en el cual nadie puede seleccionarse a sí mismo, nadie puede investirse a sí mismo con el poder de gobernar y, por lo tanto, nadie puede arrogarse un poder incondicional e ilimitado".<sup>28</sup>

## 1.2. La democracia en Norberto Bobbio

A través de un estudio de "las transformaciones de la democracia dentro de la línea de las falsas promesas o de la diferencia entre la democracia ideal como fue concebida por sus padres fundadores y la democracia real como la vivimos, con mayor o menor participación cotidianamente"<sup>29</sup> Bobbio nos ofrece destacables ideas para poder comprender los alcances de la democracia como forma de gobierno.

Actualmente son numerosas las obras en las que se habla de la crisis de la democracia,<sup>30</sup> idea que Bobbio no comparte bajo el argumento de que, si bien es cierto que en el mundo la democracia no goza de buena salud, tampoco en el pasado la tuvo; sin embargo, no está al borde de la muerte, es por eso que prefiere hablar de transformaciones de la democracia, desde el sentido axiológicamente neutro, sin atenerse a un significado positivo o a uno negativo, resaltando que incluso para un régimen democrático estar en transformación es un estado natural.<sup>31</sup>

En su estudio propone lo que llama una definición mínima de la democracia, apuntando: "Se entiende por régimen democrático un conjunto de reglas

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 202.

<sup>29</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 7-8.

<sup>30</sup> Véase por ejemplo: Genro, Tarso, *Crisis de la democracia. Derecho, democracia directa y neoliberalismo en el orden global*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2003.

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 29, p. 7.

procesales para la toma de decisiones en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados".<sup>32</sup> Esta definición la justifica principalmente con la afirmación de que, la única forma de entenderse cuando se habla de democracia, es precisamente considerándola como conjunto de reglas a las que se refiere en su definición.<sup>33</sup>

Para efectos de comprender de una mejor manera la definición procesal de la democracia de Bobbio, podemos diseccionarla en dos partes:

El conjunto de reglas.- Cuyo objeto consiste en que la decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) puede ser aceptada como una decisión colectiva, precisamente porque ese grupo de individuos fue electo a través de un conjunto de reglas previas y, la decisión de ese grupo electo fue tomada también respetando otro conjunto de reglas previas.

La más amplia participación posible de los interesados.- Los individuos electos para tomar las decisiones de grupo deben serlo por una mayoría de electores y a su vez, sólo las decisiones tomadas por la mayoría de los individuos elegidos son las que se deben llevar a cabo.

Existe un tercer elemento o condición que no se aprecia en la definición mínima en comento, la cual es puntualizada por Sartori en otra parte de su obra, consistente en que:

... aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra. Con el objeto de que se realice esta condición es necesario que a quienes deciden les sean garantizados los llamados derechos de libertad de opinión, de expresión de la propia opinión, de reunión, de asociación, etc., los derechos con base en los cuales nació el Estado liberal y se construyó la doctrina del Estado de Derecho en sentido fuerte, es decir, del Estado que no sólo ejerce el poder *sub lege*, sino que lo ejerce

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 14.

dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos "inviolables" del individuo.<sup>34</sup>

### 1.3. La democracia en Dieter Nohlen

Desde la publicación de Nohlen en idioma alemán del libro "Los sistemas electorales del mundo" en 1978, cuya versión fue traducida al español hasta 1981, podemos encontrar su interés por el estudio del conocimiento comparativo regional e interregional. En dicha obra propone un análisis institucional que tenga en cuenta la herencia histórica, los contextos socio-políticos y socio-culturales.<sup>35</sup> Desde entonces ha realizado diversos estudios entorno a los sistemas electorales,<sup>36</sup> sistemas de partidos,<sup>37</sup> las relaciones que existen entre dichos sistemas, así como del tema que aquí nos ocupa de la democracia.

No obstante la abundancia de los estudios realizados por el autor, recientemente en uno de los artículos contenidos en su obra "La democracia, instituciones, conceptos y contextos", publicada en junio de 2011, podemos observar que desarrolla con mayor solidez aquel método propuesto en 1981, pues tal y como él mismo lo menciona, logra en este artículo transmitir las premisas metateóricas y metodológicas de su pensamiento como estudioso de la política,<sup>38</sup> y justificar la relevancia de la utilización de la comparación con el grado de sofisticación que ha alcanzado no sólo en la ciencia política sino también en la jurídica. La utilización de este método permite reducir la complejidad que reviste estudiar el concepto de democracia en la diversidad de contextos actuales.<sup>39</sup>

La aclaración hecha al inicio del presente capítulo, respecto a la complejidad que reviste hoy en día arribar a un concepto de democracia aceptado al menos en

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>35</sup> Véase: Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, trad. de Ramón García Cotarelo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 616-650.

<sup>36</sup> Véase: Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

<sup>37</sup> Véase: Nohlen, Dieter, *Elecciones y sistemas de partido en América Latina*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991.

<sup>38</sup> Nohlen, Dieter, *La democracia, instituciones, conceptos y contextos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 41.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 49.

términos generales, encuentra coincidencia con la problemática que plantea Nohlen respecto al correcto e incorrecto diseño y comprensión del concepto de democracia como realidad social, explicando que:

La realidad social no se percibe nunca de forma directa, sino siempre a través de conceptos que estructuran lo observado por diferentes observadores de manera diferente. Por un lado, los conceptos dependen de observaciones, por el otro, las observaciones dependen de los conceptos. Estos últimos perfilan las observaciones de forma selectiva, les adjudican una perspectiva específica, subyaciéndoles un esquema de orden y vinculándolas con teorías de su explicación e interpretación.<sup>40</sup>

Ahora bien, en esa estrecha relación entre la observación y la elaboración del concepto, es donde se corren algunos riesgos que antes Sartori ya había advertido y que son transcritos por Nohlen:

El menosprecio de conceptos y teorías ya establecidos (cada investigador crea su propio concepto); (b) *missclassification*: el adjuntamiento erróneo de casos de investigación al concepto desarrollado; (c) *degreemism*: la determinación arbitraria o manipulativa de puntos de inflexión (*cut-off-points*), en los cuales la cualidad de un fenómeno se transforma en otra, por lo que ésta ha de ser conceptualizada de distinta forma que la primera; (d) *conceptual stretching*: la supraextensión de un concepto causada por la expansión de las dimensiones características de éste dada una excesiva diferenciación interna.<sup>41</sup>

La solución a dichos problemas de conceptualización se ha abordado erróneamente por los comparatistas cuantitativos desde el modelo de la economía, culminando en un reduccionismo conceptual, que define la democracia tomando en cuenta componentes socio-económicos y político-culturales, dejándose a un lado el estudio analítico del concepto, forzado por la necesidad de medir la democracia bajo estándares estadísticos, con fines de *rankings* (clasificaciones, rangos) internacionales. Con base en ello, es que ahora se ha pasado de hablar de países desarrollados y en vías de desarrollo, a democracias

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>41</sup> Sartori, Giovanni, *Comparing and miscomparing*, Estados Unidos de América, *Journal of theoretical politics*, 1991, pp. 243-257. Citado por, *Ibidem*, p. 56.

de distinta calidad, tomando como criterio diferenciador el desarrollo económico y social que puede ser medido cuantitativamente.<sup>42</sup>

Nohlen advierte que dicho error surgido desde el campo académico, se basa en el “desencanto de la democracia a nivel empírico, que a su vez se basaba en la idea errónea de la gente, de que la democracia podría resolver todos sus problemas. Se perdió de vista la perspectiva histórica de investigación, abierta al análisis causal, al reconocimiento de lo ya alcanzado y a planteamientos de reformas viables”.<sup>43</sup> Esto es, en aras de obtener un concepto de democracia conformado por elementos medibles, como lo son los económicos, se ha menospreciado la comprensión y se ha sobreestimado la medición, lo cual, coincidiendo con Nohlen, es un error catastrófico, ya que de aceptarse, se “tendría que negar desde un principio el desarrollo de la democracia en circunstancias económicas y sociales que le son adversas pero superables”.<sup>44</sup>

Los teóricos político-comparatistas que han superado la problemática conceptual de marras, encuentran sin embargo los obstáculos de la contextualización que no son menores, ya que, como apunta Nohlen, “el análisis comparativo de tipo causal se restringe a menudo a la relación entre una variable independiente y otra u otras dependientes. En la aplicación clásica del método comparativo se dejan fuera de atención las variables que se ubican o que se transfieren al contexto”.<sup>45</sup> Lo cual es comprensible si tomamos en cuenta que el análisis comparativo descrito persigue encontrar conclusiones con un alto grado de certeza y ello resulta muy complicado, por no decir imposible, sobre todo si se toman en cuenta los contextos de los fenómenos comparados. Para entender esto de mejor manera veamos el ejemplo tan ilustrativo utilizado por el propio Nohlen:

Imagínense un viajero mexicano, paseándose por Alemania y enterándose de que la legitimidad de las elecciones no es cuestionada por nadie. Probablemente le va a llamar la atención que las instituciones electorales en Alemania son muy efectivas,

---

<sup>42</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 38. p. 56.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 61.

por lo que pensará en transferirlas a su propio país para acabar con los problemas tradicionales de reconocimiento de los resultados electorales. Si mira más de cerca, se va encontrar que en Alemania las elecciones se organizan por una dependencia del ministerio de gobernación y que el principal control de su desarrollo conforme a la ley lo ejerce el propio órgano que emana de las mismas elecciones a revisar. Es obvio que el contexto excluye la posibilidad de que el tipo de organización electoral alemana tenga el mismo éxito en México.<sup>46</sup>

Este ejemplo deja muy clara la importancia de tomar en cuenta el contexto en la utilización del método comparativo, el cual, como ya hemos dicho con antelación, es imprescindible en el estudio de la democracia. Aunque autores como Sartori sostengan la inexistencia de tipos de democracias distintos en una misma época, ni siquiera él puede dejar de lado la utilización del método comparativo puesto que sí reconoce la existencia de tipos diferentes de democracias en épocas distintas.<sup>47</sup>

Finalmente, Nohlen termina resumiendo la problemática que hasta ahora hemos analizado, explicando que, un conocimiento con relevancia práctica debe fundamentarse "por un lado, en un proceso de conceptualización prudencial y adecuada a los fenómenos investigados y al mismo tiempo analíticamente útil; y por el otro, en la debida consideración de los contextos específicos, a los cuales se extienden las investigaciones y la consultoría...", consecuentemente, el obtener un conocimiento de la democracia con relevancia práctica no puede escapar de ese proceso de conceptualización y contextualización.

## **2. La representación política**

Antes de definir la representación, se debe estar consciente de que no se trata de una tarea sencilla; muy al contrario, su complejidad no dista mucho de aquella que ya hemos advertido en líneas anteriores de definir la democracia. En el tema, una

---

<sup>46</sup> *Ídem.*

<sup>47</sup> Véase, Sartori, Giovanni, *¿Que es la democracia?*, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini Laparelli Salomon y Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012, p. 10. Versión electrónica, Ibooks.

de las más socorridas teóricas es la estadounidense Hanna Fentchel, quien expone con destacable claridad la existencia de muchas confusiones del concepto arrastradas desde hace ya un buen tiempo, pero que, sin embargo; “dada la importancia del concepto, vale la pena considerar su aclaración”.<sup>48</sup> En su obra denominada “El concepto de representación”, expone un análisis actualizado en su momento —1985— acerca de los diversos usos que la doctrina y la práctica política han dado a la idea de representación política, así como a la representación en su más amplia expresión.

Nos encontramos con grandes desacuerdos sobre el significado del concepto entre teóricos que ofrecen definiciones directamente opuestas, sobre todo en uno de los elementos de sus definiciones, relativo a la relación que debe existir entre representantes y electores, ya que por ejemplo algunos sostienen que el representante es libre de hacer lo que le plazca con relación a sus electores, esto es: puede tomar las decisiones que afectarán a sus representados con entera libertad, sin preocuparse por las repercusiones. Otros más sostienen que el representante debe hacer lo que a su juicio tendrá las mejores consecuencias para el representado. Un tercer grupo es partidario de la idea de que el deber del representante es reflejar con exactitud los deseos de sus representados. Hay también quienes llevan la discusión a otras aristas de la representación, sosteniendo que el término es vago o ambiguo y por tal motivo se limitan a simplemente recopilar definiciones ofrecidas por otros.<sup>49</sup>

Al adentrarnos en el estudio de cada una de las anteriores posturas podremos encontrar con elocuentes argumentos sobre los cuales se sostienen y sin embargo, “a pesar de estar fundamentadas en la verdad, estas perspectivas son mutuamente incompatibles y erróneas en último extremo porque generalizan demasiado fácilmente y con demasiada amplitud a partir de unos cuantos ejemplos, ignorando otros que son igualmente valiosos”.<sup>50</sup> Hasta este punto se

---

<sup>48</sup> Fenichel Pitkin, Hanna, *El concepto de representación*, trad. de Ricardo Montoro Romero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 2.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 4-7.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 250.

trata sólo de algunas de las perspectivas a partir de las cuales se ha pretendido definir la representación política, pero decidimos citar para adelantarnos a hacer la advertencia de que no existe una única definición capaz de enmarcar la vasta cantidad de circunstancias y formas en las que puede hablarse de representación política. Se trata entonces de posturas que únicamente podrían ser aceptadas bajo la aclaración de que se refieren solamente a una parte de la representación política o, dicho en otras palabras, a la representación política vista desde diferentes perspectivas.

También se debe tomar en cuenta una peculiar circunstancia que influyó sobremedida en el surgimiento y evolución del concepto, esto es, sus orígenes los encontramos en la representación del derecho privado y posteriormente pasó a configurarse bajo las peculiaridades del derecho público, para comenzar a hablarse de representación política, cuyo modelo actual se conformó en 1789 con la decisión de la Asamblea Nacional francesa de convertir a sus electos no en representantes de sus electores, sino de la nación, con la específica finalidad de eximir al representante de la responsabilidad de responder a las exigencias del representado bajo las reglas del derecho privado. Desde entonces ha existido el constante debate acerca de si el representante adquiere la responsabilidad de responder directamente a las exigencias de su elector bajo las reglas del derecho privado, bajo las del derecho público o del derecho privado que se han adaptado a las exigencias del derecho público, a través de instituciones como la revocación de mandato.

Algo que tampoco podemos pasar por alto sobre los orígenes del término es el señalamiento de Cruz Parceró de que actualmente se encuentra fuertemente asociado al tema de la democracia, lo cual sin embargo no siempre fue así y de hecho en sus orígenes no existía alguna relación entre ambos, sino que más bien se relacionaba con lo que los griegos llamaban gobierno por turnos.<sup>51</sup> En todo caso el significado original es el que nos otorga su etimología, la cual proviene de

---

<sup>51</sup> Cruz Parceró, Luz María, *El laberinto de la representación. Una mirada desde México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p.12.

la locución latina *representare* "hacer nuevamente presente o hacer presente algo".<sup>52</sup> Desde luego, esta cita etimológica nos deja muchas más dudas que respuestas; no nos otorga un significado a través del cual se pueda comprender la gran variedad de circunstancias en las que puede ocurrir la representación y dista mucho de las actuales definiciones de los autores más destacados, como lógicamente podría esperarse de un concepto tan antiguo. Sin embargo, antes de entrar al análisis y comparación de algunas de estas definiciones, nos detendremos a profundizar más en la problemática de definir la representación a través de los supuestos que Hanna Fenichel plantea. El primero de ellos consistente en que:

...la representación tiene un significado identificable, aplicado a diferentes formas, aunque controladas y reveladoras, a contextos diferentes. No se trata de un concepto vago y cambiante, sino de un particular concepto altamente complejo que no ha modificado mucho su significado básico desde el siglo XVII. En verdad, no sería muy difícil formular este significado básico en una definición de una sola frase lo bastante amplia como para cubrir todas sus implicaciones en contextos diferentes".<sup>53</sup>

Esta afirmación hace pensar que el problema de definir la representación realmente no lo es, empero, más adelante Hanna apunta que una definición semejante se limitaría al origen etimológico de la palabra, el cual como acabamos de ver no nos otorga suficientes elementos para la cabal comprensión del tema. De hecho, Hanna apunta que, pese a la facilidad de formular una única definición básica, un buen número de expertos en el tema han formulado definiciones incorrectas y por ello en lugar de emprender la tarea de elaborar su propia definición, propone un estudio de las más destacadas en cada uno de los diferentes contextos en los que se conciben.<sup>54</sup>

El segundo supuesto básico de Hanna consiste en que, si lo que propone puede realizarse, entonces podrá "dar cuenta de muchas de las vastas dimensiones que se dan entre los teóricos en lo tocante al significado de la

---

<sup>52</sup> Marcos, Patricio, citado por: *Ídem*.

<sup>53</sup> Fenichel Pitkin, Hanna, *op. cit.*, nota 48. pp. 9-10.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 11.

representación".<sup>55</sup> Después de todo, esa primera afirmación de Hanna de que un gran número de expertos en el tema de la representación se hubiesen equivocado al pretender formular una única definición básica, es contraargumentada por ella misma, cuando explica en posteriores líneas, haciendo uso de una metáfora muy ilustrativa, cómo es que cada definición puede ser aceptada en el contexto particular que ha sido planteada. Así como una imagen puede ser fotografiada desde diferentes ángulos, y luego al tratar de unir las fotografías sin tomar en cuenta dichos ángulos o perspectivas, parecería que la imagen no se puede configurar. De la misma forma la representación puede ser fotografiada desde diferentes ángulos y para entender lo que de válido hay en cada imagen, hay que tomar en cuenta nuevamente los ángulos, o los contextos para aproximar más la metáfora a la explicación del concepto de representación.<sup>56</sup>

Tras las anteriores advertencias, nos encontramos ahora en condiciones de entrar al análisis de las principales y diferentes perspectivas a las que se refería Hanna. La primera de ellas se expone a través de la rendición de cuentas con la cual están más conformes quienes se ubican en el papel del representado, ya que a través de ella únicamente se reconocen como verdaderos representantes políticos electos a quienes "de manera eventual tienen que rendir cuentas de sus acciones a aquellos por quienes actúan",<sup>57</sup> ya sea que el representado se encuentre plenamente consciente o no de la relación que guarda con su representante, no sólo supone sino que exige un mínimo de cuentas con relación a la actividad que debería realizar en el ejercicio de las funciones que le fueron conferidas mediante el sufragio. La existencia de los constantes reproches y críticas hacia la actividad de los representantes, registrados en los medios de comunicación a lo largo de la historia, desde los periódicos hasta los medios electrónicos de comunicación, suponen la preexistencia de la rendición de cuentas de los representantes. ¿Qué sentido tendría reprochar o criticar una función respecto de la cual, quien la ostenta no tiene la obligación de rendir cuentas? A

---

<sup>55</sup> *Ídem.*

<sup>56</sup> *Ibidem*, pp. 12-13.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 251.

decir verdad, ninguno, y de hecho la rendición de cuentas se encuentra institucionalizada en todo Estado democrático, México no es la excepción. Sólo como un ejemplo podemos citar el informe al que se encuentra obligado a rendir el Presidente de la República al Congreso de la Unión en la apertura de sesiones ordinarias de cada año, en términos del artículo 69 de la Constitución federal.

Desde luego que el Presidente de la República mexicana no es el único representante electo obligado a rendir cuentas, empero existen otros representantes electos a los cuales la Constitución federal no les ha impuesto dicha obligación. A partir de este ejemplo se clarifica la advertencia que apuntábamos en líneas anteriores, de que cada perspectiva es válida únicamente tomando en cuenta que se trata de una más.

La segunda perspectiva es la de la autorización, en la cual encontramos a su vez una sub clasificación, donde por un lado teóricos como Karl Loewenstein y Eric Voegelin sostuvieron que “todo gobierno representa a sus súbditos en el sentido de que tiene autoridad sobre ellos y que elabora leyes para ellos”.<sup>58</sup> Con esta primer sub clasificación nos encontramos parcialmente de acuerdo, en el sentido de que una de las características de todo gobierno consiste precisamente en la autoridad que tiene sobre sus electores y de crear leyes que deberán ser acatadas por ellos. Lo que no compartimos es la idea de que gracias únicamente a esa autoridad se pueda concluir que un gobierno es representativo, esto es la autoridad no es un atributo o función sin la cual no pueda existir la representación y de hecho, como bien apunta Hanna, “no hace falta representar para tener autoridad y dar órdenes”,<sup>59</sup> así como interpretando esto en sentido contrario, no todo aquel que tiene autoridad y da órdenes es un representante.

La segunda sub clasificación agrega un elemento extra a los argumentos de Karl Loewenstein y Eric Voegelin, al seguir reconociendo que las acciones del gobierno son vinculantes en un sentido formal para sus electores o súbditos, pero —aquí es donde encuentra el elemento extra— esas decisiones “no sólo vinculan

---

<sup>58</sup> Citados por: *Ibidem*, p. 253.

<sup>59</sup> Fenichel Pitkin, Hanna, *op. cit.*, nota 48, p. 253.

a sus súbditos, sino que son atribuidas a esos súbditos".<sup>60</sup> Dicho en otras palabras, desde esta sub clasificación el representante sólo puede ser reconocido como tal, si entendemos que sus decisiones son vinculantes para el electorado, porque provienen de su propia voluntad, esto es el representante no expresa su voluntad en la toma de decisiones, solamente es un medio por el cual se hace presente la voluntad del electorado. Ello es inconcebible, materialmente hablando, sería necesario trasladarnos al campo de la ficción para comprenderlo y aceptarlo, lo cual seguramente fue advertido por Jellinek, quien como acabamos de apuntar, plantea esta sub clasificación haciendo la advertencia de que se trata de una explicación formal de la representación.

Finalmente, la tercera de las sub clasificaciones se enmarca en torno a la obediencia y aceptación de las decisiones del representante y, en comparación con las dos anteriores, cuenta con un mayor número de teóricos que la sostienen como: James Hogan, John P. Plamenatz, Faire y Every Leyserson.<sup>61</sup> Concretamente argumentan que un "gobierno representa sólo en la medida en que sus decisiones son obedecidas y es aceptado por sus súbditos".<sup>62</sup> Aunque es una versión tentadora de lo que se debe entender por gobierno representativo, se trata nuevamente de una visión parcial y por consiguiente incompleta de la representación. Existe otro teórico que expone de manera muy sencilla esta sub clasificación: nos referimos a De Grazia y Goznell, para quien, en resumidas palabras, se trata de "una cuestión de complacer a los representados".<sup>63</sup> Al ofrecernos una explicación tan sencilla, deja esta perspectiva de la representación expuesta a evidentes críticas. Observemos primeramente que se encuentra cargada de una fuerte dosis de idealismo, es decir expresa lo que la representación debería ser o lo que esperamos que sea. Sin embargo, estar contento con las decisiones de los representantes puede tener mucho o nada que ver con el hecho de que existe una verdadera representación. El representante puede mantener contento al representado con dádivas y artimañas. Bajo la

---

<sup>60</sup> Jellinek, George, Citado por: *idem*.

<sup>61</sup> Citados por: *idem*.

<sup>62</sup> *idem*.

<sup>63</sup> Citado por, *idem*.

tesitura en cuestión, un gobierno plutocrático y hasta uno oligárquico podría representar al electorado.

En otra postura se sostiene que "todo gobierno es representativo en la medida en que se identifica con los intereses del pueblo"<sup>64</sup> y aunque se trate aquí de una postura más tentadora de aceptar, nos obliga a plantear algunas preguntas. Primeramente ¿es posible obtener concretamente cuáles son los intereses del pueblo? y de existir una respuesta afirmativa a esta cuestión, necesariamente tendríamos que preguntarnos en seguida ¿podría cualquiera de los gobiernos conocidos hasta hoy día responder a esas exigencias? Desde luego que no podría y entonces tendríamos que ninguno de esos gobiernos es o ha sido representativo.

Hanna nos habla de otra perspectiva, la cual, de no ser por el ilustrativo ejemplo utilizado por ella para exponerla, sería muy difícil de comprender. En síntesis lo que interesa a esta perspectiva es la "responsabilidad de los sujetos con respecto a las acciones de sus gobiernos, queriendo decir con ello algo diferente a la obligación de obedecer sus leyes".<sup>65</sup> El ejemplo que se utiliza para explicar esta postura consiste en algunos de los cuestionamientos que se hicieron a los hechos ocurridos al final de la Segunda Guerra Mundial durante los juicios de Nuremberg, todos los cuales giraban en torno a uno en particular "¿Cuál era la responsabilidad del pueblo alemán?"<sup>66</sup> Se trata entonces de una perspectiva que supone una corresponsabilidad entre el representante y el representado de las acciones cometidas por el primero, al estilo en el que se responsabiliza el mandante de las acciones cometidas por el mandatario en el ejercicio del mandato conferido.

Si como hemos insistido, cada una de las perspectivas expuestas hasta este punto reflejan únicamente una porción del complejo concepto de representación y tras la advertencia también hecha en líneas anteriores de que no existe una

---

<sup>64</sup> Handcock, W. D., Citado por: Fenichel Pitkin, Hanna, *op. cit.*, nota 47, p. 254.

<sup>65</sup> Fenichel Pitkin, Hanna, *op. cit.*, nota 48, p. 255.

<sup>66</sup> *Idem.*

definición capaz de incorporar la gran cantidad de circunstancias en las que podría existir representación, ¿será posible plantear al menos un mínimo de elementos que necesariamente deban existir para hablar de representación?

Desde los inicios de la obra que aquí hemos analizado, Hanna anticipa que sólo se limitaría al estudio de las diversas teorías y perspectivas de la representación, que no se atrevería a caer en el mismo error de pretender elaborar una definición más que fuera nuevamente sólo eso, una definición más. Pero lo que sí podemos encontrar en las últimas páginas de su obra es una serie de requisitos que mínimamente deben existir para hablar de representación, mínimos por llamarlos de alguna manera, o de "prerrequisitos básicos"<sup>67</sup> para decirlo en las propias palabras de Hanna.

El primero de ellos consiste en que un gobierno representativo "debe de ser sensible ante el pueblo",<sup>68</sup> entendiendo esta sensibilidad como la capacidad de atender los deseos de los representados, lo cual evidentemente requiere a su vez de la capacidad del representado para expresar esos deseos. Ahora bien, no se trata de que el gobierno deba atender inmediatamente cada una de los deseos que le son planteados, sino que simplemente debe existir esa capacidad potencial de responder ante ello, pero también de poderse negar únicamente cuando exista una buena razón en términos de los intereses del representado. De lo que se trata al final de cuentas es de que la acción gubernamental corresponde al pueblo, empero en un sentido sustantivo.<sup>69</sup>

Ahora bien, la capacidad del gobierno de potencialmente atender los deseos del pueblo no puede quedar resumida a meras complacencias de particulares ni ejercerse de manera caprichosa. Hanna argumenta que debe ser entendida como "acuerdos sistemáticos a largo plazo —mediante instituciones y por la forma en que estas funcionan—",<sup>70</sup> Además, señala que "...tenemos la tendencia a creer

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 261.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 257.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 257-259.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 260.

que esto es imposible si no hay elecciones”<sup>71</sup> y en este punto debemos hacer un paréntesis, porque sirve de sustento fundamental a la tesis que pretendemos demostrar. Las elecciones sirven aquí para garantizar la existencia de esa sensibilidad, ya que, con independencia de la configuración que pueda obtener una elección, trátase de elecciones por representación, por distritos electorales o cualquier otro tipo y, de que sean empleadas para elegir un presidente, un primer ministro, una asamblea, entre otros, lo que importa es la relación que se genera entre esos gobernantes y el representado a través de la elección. Lo que desde luego no ocurre en un gobierno encabezado por un monarca o un dictador, con todo y que verdaderamente atiendan los deseos de sus súbditos, ya que si lo hacen podría tratarse de un simple capricho, de meras ocurrentes ganas de complacer, o por cualquiera otra de las formas que pudiera adoptar su plena libertad de actuar, menos por la relación preexistente entre su encargo y los representantes que lo eligieron.<sup>72</sup>

Resumida que fue la problemática expuesta por Hanna de la elaboración de un concepto de representación política, nos encontramos en condiciones de concluir con la cita de algunos de ellos. Iniciaremos con el que propone la propia autora en cita, quien a pesar de haber puntualizado desde los inicios de su obra que no se arriesgaría a ofrecer un concepto como muchos ya los hay, no logra resistirse, previa advertencia de que se trata únicamente de una perspectiva más de la representación política, consistente en:

Actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento; debe ser él quien actúe. El representado debe ser también (se le concibe como) capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado. Y, a despecho del potencial resultante de cara al conflicto entre representante y representado sobre lo que ha de hacerse, ese conflicto por lo común no debe tener lugar. El representante tiene que actuar de tal manera que no haya conflicto, o si éste surge, se hace precisa una explicación. No

---

<sup>71</sup> *Ídem.*

<sup>72</sup> *Ibidem*, pp. 260-261.

debe hallarse precisamente en disparidad con los deseos de los representados sin tener buenas razones en términos de los intereses de sus representados, sin tener una buena explicación de por qué sus deseos no están de acuerdo con el interés de ellos.<sup>73</sup>

Otro ejemplo los encontramos en la versión de Carlos Fayt, quien entiende la representación política de la siguiente manera:

Una forma de racionalización de la actividad del poder en el Estado. Convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política. Completa el sistema de creencias que sirve de soporte a la dominación legal, características de la organización política moderna. De ahí su conexión con la elección general directa, en cuanto mecanismo de transmisión del poder de autoridad y con el sufragio, en cuanto energía o actividad que materializa el poder electoral.<sup>74</sup>

Por nuestra parte, no pretendemos ofrecer un concepto de propio de representación, sino demostrar la relación que todos los conceptos —al menos los que hemos citado— tienen con nuestro tema central, es decir, la selección de candidatos. No importa la idea que se tenga sobre la representación para reconocer que actualmente ningún tipo de representación puede ser auto delegada; debe ser delegada de alguna u otra manera por otra persona o grupo de personas y que mejor forma que la que ocurre a través de un procedimiento democrático. Por lo tanto, la representación que el pueblo delega debe serlo también por medios democráticos, iniciando desde la propia elección de los candidatos, ya que desde ésta etapa hace su primera aparición la voluntad del pueblo para delegar la representación.

### **3. Legitimidad y poder**

El nacimiento de las primeras agrupaciones sociales en la prehistoria de la humanidad (hordas primitivas, tribus, entre otras) se originaron principalmente gracias a que el ser humano comenzó a darse cuenta de que era más fácil solucionar sus necesidades básicas de sobrevivencia, mediante el esfuerzo grupal

---

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 233.

<sup>74</sup> Fayt, Carlos, *Derecho Político*, 9a. ed., Argentina, Ediciones Depalma, 1995, t. II, p. 240.

y la asignación de roles, con base en las actividades que se realizaban en aquellos pequeños núcleos. Según Jorge Carpizo "el poder fuera de la sociedad no es imaginable porque siempre se manifiesta a través de las relaciones sociales",<sup>75</sup> lo cual explica que, desde las referidas épocas hubieran iniciado las primeras disputas por el poder de mando y la justificación para ejercerlo,<sup>76</sup> bajo tres modalidades básicas: "el predominio del más viejo, el predominio del más fuerte y el predominio del más hábil",<sup>77</sup> esto es, el poder visto desde una óptica sociológica, se ejercía a través medios físicos, psicológicos o intelectuales. Esa disputa ha permeado hasta nuestros días, con las lógicas complejidades que desde luego el transcurso de miles de años han forjado, pero que, sin embargo y para decirlo en palabras de Guglielmo Ferrero, siempre "por una razón mucho más elevada que la simple y llana ambición de mejorar la comunidad política y que fundamentalmente se explica por la existencia de ciertas fuerzas que operando en el interior de las sociedades humanas les impiden cristalizar, petrificarse, en formas definitivas y perpetuas".<sup>78</sup>

Ahora bien, conscientes de las profundas relaciones existentes entre los temas de la legitimidad y el poder, como se verá más adelante, hemos decidido desarrollarlos en un solo capítulo de nuestra investigación. No serviría de mucho para nuestros propósitos, el desarrollo de cada uno de estos temas por separado, sin importar que se lograra de ellos la más brillante exposición. Lo que nos interesa es ofrecer una clara exposición del contenido de cada uno de estos temas, pero principalmente la exposición de la interminable lucha por el poder y su justificación,<sup>79</sup> de cómo es que esta última sólo puede comprenderse mediante el estudio del citado tema de la legitimidad y el papel que actualmente en ello juegan

---

<sup>75</sup> Carpizo, Jorge, *El poder: Su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva*, México, Boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999, p. 322.

<sup>76</sup> La justificación del ejercicio del poder será abordado en posteriores líneas, pues nos servirá para poder explicar claramente en que consiste el propio la legitimidad política.

<sup>77</sup> Valadés Diego, *El control del poder*, México, Porrúa, Edición Especial, 2011, p. 4.

<sup>78</sup> Ferrero, Guglielmo, *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, Madrid, trad., de Eloy García, Tecnos, 1998, p. 24.

<sup>79</sup> Nos referimos aquí a la justificación del ejercicio del poder y no a la justificación de la existencia del mismo.

las elecciones democráticas. Para lograrlo se requiere una clara comprensión de la forma de gobierno a partir de la cual se pretenda explicar el poder.

Precisamente con el propósito continuar con la redacción de los temas de este capítulo, me encontraba observando el Palacio de Gobierno de mi Estado desde el balcón de una oficina gubernamental. Una duda me mantenía preocupado y no paraba de dar vueltas por mi mente. Recién había leído la obra de Guglielmo Ferrero "El poder. Los genios ocultos de la ciudad", en busca de apuntes para desarrollar algunas líneas. En los primeros párrafos de esta obra me encontré con la confesión de uno extraordinario historiador, novelista y periodista de principios del siglo XX en Europa, de no haber comprendido sino después de la edad de 40 años en qué consistía verdaderamente el poder, las fuerzas a las que describía como poderosas y oscuras al tiempo, genios inmateriales e insubstanciales.<sup>80</sup> Tampoco hacía mucho tiempo de haber sostenido una plática con un estimado amigo abogado, politólogo y funcionario del Estado, quien curiosamente, también a la edad de 40 años me contaba sus grandes dudas sobre el mismo tema.

Fueron esos los sucesos que me habían provocado considerable preocupación, pues ahora a la edad de 25 años pretendía exponer el tema del poder. Pero mientras observaba por ese balcón el tranquilo ir y venir de la gente, las instituciones de pie y un descontento grupo de ciudadanos manifestándose contra el gobierno, toda esa serie de sucesos tan contrastantes y que sin embargo coexistían en franco orden, comenzaron a tener sentido las ideas de Guglielmo Ferrero, Jorge Carpizo y otros autores que en posteriores líneas citaré. En la ciudad actuaban los olvidados e ignorados genios, regulando todo el actuar y ser del hombre<sup>81</sup> "la anarquía permanente no es una posibilidad real. En cualquier grupo o asociación es indispensable la existencia de un poder".<sup>82</sup> Fue entonces que, con obstinados motivos quizás —que el lector lo juzgue—comenzaron a fluir las presentes líneas.

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, pp. 25.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

<sup>82</sup> Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 75, p. 322.

¿Qué es el poder entonces? Comencemos con el significado etimológico de la palabra, la cual proviene del latín *potere* que tiene el significado de autoridad y también el de mando.<sup>83</sup> Según Camilo Velázquez Turbay, proviene de "*possum, potes, posee, potuit*, de *potis* y *sum*. *Potis* significa capaz de y *sum* ser o existir, entonces la acepción original de poder es quien es capaz en sí".<sup>84</sup> Si comparamos el origen de la palabra con el significado que, fuera del campo de las ciencias sociales le es otorgado, nos encontraremos con que en verdad no hay gran diferencia, ya que autoridad, mando y capacidad para hacer algo son palabras que fácilmente relacionamos con el poder en la cotidianidad de la vida. Hace falta adentrarse en el estudio científico del término para comprender su complejidad y disipar algunos de las principales confusiones en la utilización del término.

La teoría de la división del poder exige algunas aclaraciones. Aunque se hubiese planteada por filósofos como Polibio, Platón y Aristóteles desde mucho antes que Montesquieu en su obra "El espíritu de las leyes", es a este pensador político francés a quien se le atribuye la clásica y aún vigente división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), institucionalizada en la totalidad de los actuales Estados constitucionales y democráticos. No obstante que esa división se encuentra expresada literalmente en la mayoría de las actuales constituciones del mundo, debido en parte a que "ha permitido jugar muy creativamente con una serie de acomodados y arreglos institucionales que ofrecen un cierto margen de tranquilidad a la sociedad",<sup>85</sup> no podemos pasar desapercibida sin embargo, la tesis de la imposibilidad de dividir el poder. Diego Valadés afirma que "merced a un gran esfuerzo disociativo se plantea la "división" del poder, para lo cual se tiene que puntualizar lo que en esencia es unitario".<sup>86</sup> En efecto, el poder no se puede dividir y compartiendo la teoría de Locke, de lo que verdaderamente se trata es de

---

<sup>83</sup> *Ídem*.

<sup>84</sup> Citado por: *Ídem*.

<sup>85</sup> Valadés, Diego, *op. cit.*, nota 77, p. 1.

<sup>86</sup> *Ídem*.

una división de funciones que se realizan en el Estado con la finalidad de que éstas sean controladas entre sí.<sup>87</sup>

Pero el cuestionamiento sigue sin resolver; la afirmación de que el poder no se puede dividir apenas nos aporta muy ilegibles pistas para comprender en qué consiste. Lo que necesitamos ahora es acudir a definiciones concretas, versiones de lo que para algunos doctrinistas es el poder. Hobs y Spinoza por ejemplo “basaron sus sistemas filosóficos en el supuesto de que todo ser vivo se ve impulsado por un instinto natural a extender su poder lo más lejos de lo que es capaz”.<sup>88</sup> Friedrich Nietzsche hablaba de “la voluntad de poder como la fuerza motivadora básica de la naturaleza y la sociedad humanas”.<sup>89</sup> Lester F. Ward “describía la ley de la naturaleza como el derecho de la fuerza. En condiciones normales las fuerzas psicológicas y sociales —decía— hacen que los más débiles se sometan a los más fuertes, con la misma regularidad con que en física el movimiento se produce en la dirección en que actúa la fuerza más potente”.<sup>90</sup> En la obra que hemos citado de Jorge Carpizo, encontramos una recopilación de algunas de las más destacables definiciones, que a continuación analizaremos.

La primera de las definiciones es la aportada por Max Weber: “La probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, en contra de toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.<sup>91</sup> Esta definición integra expresamente la necesidad imprescindible a la que nos referíamos al inicio esto es la existencia de una relación social, con lo cual por obvias razones, estamos de acuerdo. Del mismo modo compartimos la aseveración de que se trata de una imposición —en contra de toda resistencia— al tratarse de un elemento también imprescindible para la existencia del poder puesto que, precisamente en el momento que el poder se tope con una resistencia

---

<sup>87</sup> Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza, 1990, p. 143.

<sup>88</sup> Citados por: Bodenheimer, Edgar, *Teoría del derecho*, Trad., de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 17, Versión electrónica, Ibooks.

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>91</sup> Weber, Max, Citado por: Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 75, pp. 322-323.

insuperable éste dejará de existir. Hasta este punto el contenido de la definición no reviste mayor complejidad; sin embargo, bajo un análisis escrupuloso —si se me permite llamarlo así— podemos plantearle varios reproches y cuestionamientos. En la primera parte —la probabilidad de imponer la propia voluntad— bajo una simple interpretación en sentido contrario, llegamos a la conclusión de que en la probabilidad de imponer una voluntad ajena, no se hace presente el poder. No se trata de un ocioso juego de palabras, ya que si el autor habla precisamente de probabilidades, debe estar consciente de esta otra probabilidad. En la definición no es afortunada la expresión "propia voluntad", pues lo verdaderamente determinante es la simple posibilidad de imponer una voluntad, la que sea.

Respecto a lo que pretende explicar el autor en la parte final de la definición —cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad— es necesario traer aquí la distinción que éste hace entre el propio poder y la dominación. La última la explica con los mismos elementos que utiliza para definir el poder, con la única diferencia de que la dominación es la imposición de una voluntad "sustentada en un orden legal, de un ordenamiento que permita mandar a otro u a otros",<sup>92</sup> mientras que en el poder la imposición de la voluntad no requiere de alguna justificación, lo cual se contradice frontalmente con los postulados de la legitimación que más adelante exponemos.

Hans Buchheim sostiene que el poder "es la reserva de probabilidades que le están dadas objetivamente a una persona en virtud de la actitud y el comportamiento de los demás, entendida como su capacidad subjetiva".<sup>93</sup> Esta definición es sustentada por el autor mediante el planteamiento de la diferenciación entre el propio poder y la fuerza, consistente en que esta última es la capacidad que la persona posee para influir socialmente por ella misma; en tanto, el poder es el potencial que obtiene como resultado de la convivencia con

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, pp. 322.

<sup>93</sup> Buchheim, Hans, Citado por: Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 75, p. 323.

los demás.<sup>94</sup> Por lo tanto, en los términos de esta explicación, la descrita fuerza se convierte en poder únicamente si se emplea en sociedad y ésta le toma en cuenta.

Para Wright Mills "el poder tiene que ver con las decisiones que toman los hombres sobre las circunstancias en que viven y sobre los acontecimientos que constituyen la historia de su época. Ocurren acontecimientos que están más allá de las decisiones humanas; las circunstancias sociales cambian sin una decisión explícita. Pero en tanto que se toman las decisiones, el problema de quien participa en su elaboración es el problema básico del poder".<sup>95</sup> Como se puede apreciar, lo que importa para Mills es la toma de decisiones, empero no de cualquier tipo de decisiones, sino de aquellas a las que Carl Schmitt se refería como decisiones políticas fundamentales, cuando planteaba su concepto de Constitución.

Hasta aquí son sólo algunas de las definiciones más destacadas del concepto de poder y si el lector, inmediatamente después de revisarlas, resiente la tentación de aventurarse a proponer una definición propia, significará entonces que ha comprendido en qué consiste tan interesante tema. El que escribe tiene que resistirse de hacerlo puesto que ello nos llevaría simplemente a ofrecer una perspectiva más del significado del poder, con lo cual nos arriesgamos a limitar su vasto significado.

Habiendo cumplido con el primer propósito de este capítulo, seguimos con el segundo, consistente en la exposición del tema de la legitimidad, para lo cual nos serviremos primeramente de las ideas de Guglielmo Ferrero, quien la define como "...un acuerdo tácito y sobreentendido entre gobernantes y gobernados, en virtud del cual se establecen ciertos principios y reglas que sirven de pauta, de parámetro referencial para fijar las atribuciones y límites a los que necesariamente se habrán de constreñir las acciones de los titulares del poder".<sup>96</sup> Esta definición la

---

<sup>94</sup> *Ídem.*

<sup>95</sup> Mills, Wright, Citado por: Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 75, p. 324.

<sup>96</sup> Ferrero, Guglielmo, *op. cit.*, nota 78, pp. 383-384.

expone el autor a partir de la propuesta de cuatro principios que a su vez define como:

Justificaciones del Poder, esto es, explicaciones que los gobernantes dan a los gobernados acerca de las razones en que pretenden fundamentar su derecho a mandar, y, ello porque entre todas las desigualdades humanas, ninguna tiene tanta necesidad de justificarse, de explicarse ante la razón, como la desigualdad que se deriva del fenómeno del Poder, del hecho de la dominación de unos hombres por otros hombres.<sup>97</sup>

Si analizáramos esta definición sin tomar en cuenta los argumentos que el autor utiliza para soportarla, nos podría parecer ridícula. Las razones que los gobernantes expresan para justificar su ejercicio del poder pueden ser tantas y tan ingeniosas como sus imaginaciones se los permitan; sin embargo, seguramente no todas ellas podrían verdaderamente justificar su ejercicio del poder. De hecho, las únicas razones que han sido aceptadas implícitamente por las sociedades del mundo a lo largo de su historia se resumen básicamente en cuatro (electivos, hereditarios, aristomonárquicos y democráticos) y a ellas se refiere Guglielmo cuando habla de los principios de legitimidad.

De esta manera, cualquiera de esas razones o principios pueden fundamentar el derecho a mandar del que habla Guglielmo, mas hay que hacer aquí una acotación, esto es, "su virtualidad fundamental estriba en estar desprovistos de toda trascendencia, en ser justos y razonables hasta cierto punto, es decir, bajo ciertas condiciones y en volverse absurdos cuando esas mismas condiciones faltan, en dejar de imponerse inmediata e irresistiblemente a los espíritus humanos cuando aparecen realidades nuevas y diferentes".<sup>98</sup> En este orden de ideas, se comprende cómo es que cada uno de los principios en comento pueden subsistir exclusivamente en un lugar y tiempo determinados para una sociedad específica, como por ejemplo, las repúblicas aristocráticas existentes en Europa hasta antes del siglo XVIII o, en otro extremo, la actual república democrática mexicana. Son

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 35.

principios con una vida útil, "nacen, se desarrollan, envejecen y mueren",<sup>99</sup> cuya velocidad es determinada siempre con base en el grado de coherencia que su propia existencia provoque en la sociedad, esto es mueren o pierden su vigencia en el momento en el que la sociedad comienza a percibirlos como ilógicos o irracionales, desatando golpes de Estado, revoluciones o cualquier otro tipo de sublevaciones que la historia nos ha presentado, pero sobre todo, miedo a aquel que, ostentando el poder, se ha dado cuenta de que el pueblo ya no acepta las razones dadas para ello.

Al final de cuentas, los principios de legitimidad no son otra cosa más que "...instrumentos de la razón, de los que se sirven los hombres para establecer sistemas eficaces de gobierno".<sup>100</sup> Guglielmo nos dice que no cabe la posibilidad de sustentar la atribución del poder única y exclusivamente a la suerte. Para demostrarlo expone como ejemplo la forma en la que se sucede al soberano en el Tíbet, donde a su muerte, los sacerdotes recorren el país en búsqueda de un niño que personificará al soberano-Dios. En ello, aunque pareciera a todas luces el más absurdo principio de legitimidad; subsiste un mínimo de sabiduría que se manifiesta en el acto de elección del niño.<sup>101</sup> Un acto de elección aceptado por una población en un lugar y tiempo determinado.

Luego de la exposición de los principios que aquí hemos analizado, el autor plantea un cuestionamiento muy interesante, el cual con seguridad cualquiera que haya tenido la oportunidad de leer, terminaría también por plantearse. Guglielmo se pregunta "¿cuál es el principio de legitimidad que corresponde a nuestra época?",<sup>102</sup> e inmediatamente después contesta: "El que integra y participa de la idea de delegación del poder por el pueblo".<sup>103</sup> Esta afirmación trae implícita la teoría de la soberanía popular que, en este punto, aprovecharemos para concluir con el último de los objetivos que motivaron la elaboración del presente capítulo

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 399.

<sup>103</sup> *Ibidem*.

¿Qué tienen que ver las elecciones democráticas con los temas del poder y la legitimidad?

No es necesario citar algún estudio empírico para afirmar válidamente que la gran mayoría de las personas prefieren tomar sus propias decisiones —ejercer el poder— o para afirmar que repudian ser sujetos pasivos de imposiciones —resentir el poder—. Pero cuando irremediablemente se ha de estar en la posición del sujeto pasivo ¿cómo aumentar el grado de tolerancia sobre la imposición? — Legitimidad— Hasta hoy, la forma más efectiva es el derecho de, al menos, elegir al titular de las imposiciones.

Según Guglielmo, “el sufragio universal es una consecuencia lógica de la soberanía del pueblo”; en otras palabras, el pueblo ejerce su soberanía a través del sufragio, el cual sin embargo jamás en la historia de la humanidad ha sido lisa y llanamente universal, muy al contrario ha sido limitado siempre con base en criterios económicos, de clase social, de edad,<sup>104</sup> de género,<sup>105</sup> de raza,<sup>106</sup> entre otros. Resulta entonces que la soberanía del pueblo no se ejerce por la totalidad de éste sino únicamente por las personas a las que el ordenamiento jurídico supremo les reconozca el derecho al sufragio.

Afortunadamente en la actualidad, aun cuando el derecho al sufragio sigue sin ser lisa y llanamente universal, son pocas las limitantes que le impiden llegar a serlo, resumidas incluso a criterios de edad y a requisitos formales como pertenecer a un padrón y contar con una credencial para votar, básicamente. Por lo que la discusión se ha centrado en otros ámbitos, en torno siempre a procurar que el voto sea más democrático, aun cuando creyéramos que el problema de la democratización del voto ya ha sido superado. Recientemente el Estado mexicano ha incorporado a su Constitución las candidaturas independientes y mecanismos de participación ciudadana, lo cual no atiende más que a un trasfondo de un envejecimiento de las reglas que garantizan el voto, puesto que no han podido

---

<sup>104</sup> Actualmente en México, los menores de edad no pueden votar.

<sup>105</sup> En México, la mujer adquiere el derecho a votar en igualdad de circunstancias que el varón hasta 1953.

<sup>106</sup> En 1965 se prohibieron en Estados Unidos las prácticas discriminatorias en el derecho al voto a los afroamericanos, mediante la promulgación de la *Voting Rights Act* (Ley de derecho al voto).

evolucionar al ritmo exigido por la sociedad. Las elecciones democráticas como principio de la legitimación del poder no pueden resumirse sólo al momento en el que el electorado acude a la urna a votar para elegir a sus representantes, sino que debe ineludiblemente abarcar el resto de los episodios, iniciando con la propia selección del candidato.

#### 4. Sistema electoral

##### 4.1. Concepto

Tanto en el lenguaje político como en el científico —señala Dieter Nohlen— “suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e, incluso ley electoral”<sup>107</sup> sin embargo todos estos conceptos aunque se encuentran estrechamente relacionados, en realidad tienen significados muy diferentes. Solamente encuentran coincidencia en el hecho de que sus contenidos tendrán que referirse, o bien a un sentido “amplio que abarca las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para cargos públicos”<sup>108</sup> o “a un sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir los votos en escaños”.<sup>109</sup>

Los sentidos amplio y estricto señalados por Dieter Nohlen no son una idea de su autoría, en realidad la obtiene de la obra *Il sistema elettorale: teoria, tecnica, legislazioni positive* (El sistema electoral: teoría, técnica y legislación positiva) de Giovanni Schepis, quien en 1955 propuso la distinción entre un concepto amplio y otro estricto de sistema electoral, entendiéndolo por el primero “la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso [electoral], desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos”.<sup>110</sup> Mientras que el segundo lo entiende como “el

---

<sup>107</sup> Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 11.

<sup>108</sup> *Ídem*.

<sup>109</sup> *Ídem*.

<sup>110</sup> Citado por: Oliver Araujo, Juan, *Los sistemas electorales autonómicos*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Autonòmics, 2011, p. 27.

proceso técnico que subyace en la distribución de los escaños”.<sup>111</sup> Nohlen no es el único en tomar como base la distinción planteada por Giovanni Schepis, de hecho existe una gran cantidad de autores que lo han hecho para elaborar su concepto de sistema electoral. En la perspectiva estricta podemos encontrar a Douglas W. Rae, Pablo Santolaya Machetti y a Enrique Arnaldo Arcubilla, por mencionar algunos.<sup>112</sup>

Siguiendo el sentido estricto, Dieter Nohlen señala que “un sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público”.<sup>113</sup> Aportando un concepto muy semejante, Douglas W. Rae señala que los sistemas electorales “Son aquellos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa (el caso típico, los escaños parlamentarios) entre los partidos en competencia”.<sup>114</sup> Mientras que para Arnaldo Alcubilla el sistema electoral es el “conjunto de decisiones políticas centrales que caracterizan y determinan la mediación entre las preferencias de los ciudadanos y el sistema de traducción de votos en escaños”.<sup>115</sup>

Como se puede observar, los conceptos transcritos abarcan únicamente los mecanismos mediante los cuales el electorado da a conocer su preferencia política a través del voto o sufragio y de cómo estos se traducen en escaños, quedando fuera de los mismos conceptos, según Juan Oliver Araujo, “todo lo relativo a la administración electoral, el procedimiento electoral, los recursos electorales, la financiación electoral, así como las demás cuestiones consideradas instrumentales o adjetivas del derecho electoral”.<sup>116</sup>

---

<sup>111</sup> *Idem.*

<sup>112</sup> Citados por: *Ibidem*, p. 28.

<sup>113</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 107, *Idem.*

<sup>114</sup> Citado por: Oliver Araujo, Juan, *op. cit.*, nota 110, p. 28.

<sup>115</sup> Citado por: *Idem.*

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 28.

Ahora bien, desde la perspectiva amplia podemos citar conceptos como el de Torres del Moral, quien define al sistema electoral como “el conjunto de reglas y procedimientos conforme a los cuales se convocan y celebran las elecciones, se asignan los escaños la tenor de los votos obtenidos por las candidaturas y se resuelven los recursos a que todo este proceso diere lugar”.<sup>117</sup> Paloma Biglino Campos emplea también una visión amplia al señalar que “la importancia del sistema electoral deriva de que es mucho más que una mera fórmula para traducir votos en escaños. Entendido en sentido amplio, como se hace en estas páginas, incluye desde el reconocimiento del derecho de sufragio hasta las garantías electorales, pasando por la ordenación del proceso electoral”.<sup>118</sup>

Respecto a la utilización de un concepto amplio o estricto, Juan Oliver Araujo nos dice que se trata “en realidad de un tema de orden menor (una cuestión, en definitiva, de nombre) siendo admisibles ambas interpretaciones, siempre que —a priori— se concrete cuál es el contenido que va a situarse bajo el rótulo “sistema electoral””.<sup>119</sup> Sin embargo, no compartimos esta idea, ya que en la formulación del concepto de sistema electoral bajo los límites establecidos por el sentido estricto o amplio en comento, se encierran una vasta cantidad de circunstancias, instituciones y fenómenos, como por ejemplo: las candidaturas, las circunscripciones electorales, la estructura del voto, la fórmula electoral, la barrera legal, entre otros que deberán ser tomados en cuenta o no, según el sentido del concepto. Además, llevados al extremo los argumentos de Juan Oliver Araujo, podrían servir para sustentar que, en la elaboración de un concepto, cualquier clasificación empleada para ello puede ser válida siempre y cuando se expresen los criterios de la propia clasificación, lo cual resulta a todas luces absurdo.

La distinción y utilización de un concepto de sistema electoral amplio o restringido —insistimos— no es cuestión menor; para robustecer esta idea basta traer hasta este punto la relación que guarda un sistema electoral con la democracia, en manos de la cual se ha puesto demasiado históricamente. En la

---

<sup>117</sup> Citado por: Oliver Araujo, Juan, *op. cit.*, nota 110, p. 28.

<sup>118</sup> Citado por: Oliver Araujo, Juan, *op. cit.*, nota 110, p. 29.

<sup>119</sup> Oliver Araujo, Juan, *op. cit.*, nota 110, p. 29.

actualidad la consolidación de la democracia en algunas de las sociedades del mundo depende íntimamente de los respectivos diseños de sus sistemas electorales, puesto que es este diseño el que determina la medida en que el propio sistema funciona o no de acuerdo a las exigencias de la sociedad, recayendo finalmente en el grado de credibilidad sobre su propio funcionamiento.

Desde luego que el sistema electoral no es el único factor determinante para lograr la efectiva consolidación de la democracia, pues a lo sumo se trata de un factor más y no obstante ello, existen opiniones en extremo opuestas respecto de la importancia y significado de un sistema electoral. Dieter Nohlen señala que por un lado:

...se afirma que su significado es mínimo, al igual que el de las instituciones políticas. Esta posición hace depender el desarrollo político de factores más sustanciales por lo que se refiere a antagonismos y conflictos de clases. Por otro lado, existe el convencimiento de que toda la gobernabilidad de un país, la viabilidad de un sistema democrático, depende del sistema electoral.<sup>120</sup>

Ninguno de los señalados extremos podría ser completamente acertado, pues aunque efectivamente un sistema electoral sea una variable muy influyente, no llega a ser tanto como para atribuirle todo lo bueno o todo lo malo en el desarrollo político de las naciones. Donde sí encontramos un efecto directo de los sistemas electorales es "en las preferencias políticas en el acto eleccionario y producen el resultado electoral en forma de adjudicar puestos legislativos o ejecutivos; es decir, hay dos límites de influencia que están interrelacionados".<sup>121</sup> En realidad los sistemas electorales influyen incluso en la propia votación, en la medida en que van colocando al electorado de frente a opciones electorales específicas y predeterminadas en base al diseño del propio sistema electoral. Tienen la capacidad también de producir con un número igual o semejante de votos, resultados diferentes, ya que mientras en un país podría bastar con las dos

---

<sup>120</sup> Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 11.

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 12 y 13.

terceras partes de la votación para ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo, en otro ese mismo porcentaje de votos podría no ser suficiente.

#### 4.2. Tipología

La gran mayoría de autores que desarrollan el tema de sistema electoral, ya sea para ofrecer un concepto o para hablar de sus elementos, estructuran sus planteamientos a partir del sentido estricto al que nos hemos referido en líneas anteriores, en ocasiones hasta sin la advertencia de que en esos términos se plantean su exposición. Nosotros, conscientes de la importancia que reviste el sentido mediante el cual se puede expresar el concepto de sistema electoral, y en concordancia con lo expuesto en las anteriores líneas, orientaremos nuestra exposición con base en el sentido estricto.<sup>122</sup> Para ello continuamos con la cita de un apunte muy interesante, a partir del cual podemos adentrarnos de lleno en lo más trascendental de un sistema electoral; según Dieter Nohlen, “lo que se determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá —principio mayoritario o proporcional— y de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar”.<sup>123</sup> Estamos de acuerdo cuando se afirma que es el principio mayoritario o proporcional el elemento más significativo para distinguir un sistema electoral de otro, pero debemos hacer la aclaración también de que existen muchas otras variantes propias de cada sistema electoral. Robert A. Dahl coincide con esta última idea, incluso va más allá, aventurándose a proponer una explicación sobre la existencia de tantas variantes, señalando que “una razón por la que difieren tanto es que ningún sistema electoral puede satisfacer los criterios de enjuiciamiento a los que razonablemente podríamos someterle. Hay, como siempre, una transacción de alternativas. Si elegimos un sistema, alcanzamos algunos valores a expensas de otros”.<sup>124</sup> De hecho son contados los sistemas electorales en el mundo que se

<sup>122</sup> Sobre el contenido del sentido estricto, Véase, p. 30.

<sup>123</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 107, p. 12.

<sup>124</sup> A. Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999, p. 152.

---

basan puramente en el principio de RP o mayoritario con cualesquiera de las modalidades que ambos principios contienen, como en el caso de Estados Unidos de América e Inglaterra, que cuentan únicamente con el principio de mayoría relativa (en lo sucesivo "MR") para la integración de sus respectivos parlamentos. Del otro extremo, Israel cuenta con el principio de RP para los mismos efectos que los dos primeros países que acabamos de mencionar. En el caso de los sistemas electorales que combinan la utilización de ambos principios existe una lista mucho más nutrida, empero sólo mencionamos algunos ejemplos como lo son: Bolivia, Venezuela, Alemania, Nueva Zelanda y México.

Entonces, lo que ocurre con los sistemas electorales es que teóricamente se configuran con base en los principios de RP y Mayoritario en una proporción lógica básica, según la cual, entre más se acerque un sistema electoral a las características del principio de MR, más se alejara de las características del principio de representación proporcional (en lo sucesivo "RP"), lo cual demuestra desde luego la posibilidad de que coexistan ambos principios en un mismo sistema electoral. Decimos teóricamente porque es bien sabido lo que de facto ocurre con el funcionamiento de estos principios, esto es, no siempre coincide con los propios postulados teóricos. Con independencia de ello, el estudio de los sistemas electorales siguiendo la orientación de los principios en comento sigue aportando las notas más ilustrativas para su comprensión.

Una de las exposiciones más didácticas que se ofrecen para explicar cómo todo sistema electoral se distingue de otro, con base en la orientación que adquiera para con el principio de RP o Mayoritario, es la de Eduardo Andrade Sánchez, quien advierte la necesidad de comprender, primeramente, en qué consisten las operaciones previas que definen precisamente la mencionada orientación hacia uno u otro principio. Por ello, insistiendo en la claridad didáctica de su exposición, nos limitaremos a transcribirla:

Debe distinguirse entre escrutinio en sentido amplio, y cómputo. Este último es el mero recuento de los votos obtenidos por cada candidato o cada lista de candidatos y concluye con la expresión de un resultado aritmético que asigna cierta cantidad de

votos a cada participante. El escrutinio es una operación más complicada en la que queda comprendido el cómputo como primer paso, pero que incluye la interpretación de los resultados electorales, de manera que a partir de ellos, mediante la aplicación de las fórmulas dispuestas por la ley, pueda decidirse quienes han resultado electos. Este criterio es distinto al que se emplea para distinguir ambos conceptos en la operación de contar los votos en las casillas. Los sistemas electorales se clasifican de distinta forma, según el modo de escrutinio que los caracteriza. Puede hablarse de dos grandes sistemas: el de escrutinio mayoritario o sistema mayoritario y el de representación proporcional.<sup>125</sup>

Como se pudo apreciar, Eduardo Andrade Sánchez agrega el elemento escrutinio a los principios de RP y Mayoritario, pues es este elemento el que define precisamente cuál de los dos principios en comento predomina en el sistema electoral del que se trate. No obstante la claridad de su exposición, cuando la comparamos con el concepto de fórmula electoral y sus implicaciones en los mismos principios de RP y Mayoritario aportados por Carlos Emilio Arenas Bátiz y José de Jesús Orozco Hernández, nos encontramos con evidentes contradicciones, pues según estos dos últimos autores, la referida fórmula electoral consiste en "...la dimensión aritmética que permite traducir votos en representación política. Mediante la fórmula electoral se distribuyen los escaños o curules en relación con los datos numéricos que expresan la votación obtenida por cada candidato o la lista de candidatos".<sup>126</sup> Obsérvese que esta fórmula es uno de los elementos previos al escrutinio del que habla Eduardo Andrade Sánchez; sin embargo mientras que este último atribuye al escrutinio la capacidad de definir el principio de RP o Mayoritario según sea el caso, Carlos Emilio Arenas Bátiz y José de Jesús Orozco Hernández otorgan esta atribución a la propia fórmula electoral, señalando que "todas las fórmulas electorales existentes pueden englobarse en dos grandes grupos: aquellas que tienen como sustento el principio de mayoría relativa, o aquellas que se fundan en el principio de representación

---

<sup>125</sup> Andrade Sánchez, J. Eduardo, *Derecho electoral*, México, Oxford, 2010, p. 99.

<sup>126</sup> *Enciclopedia jurídica mexicana. Electoral. Forestal. Indígena. Información. Internacional privado*, 2a. ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 65.

proporcional".<sup>127</sup> Por nuestra parte consideramos al escrutinio como la sola actividad de recuento final de la votación, y de la traducción que de ésta se hace en escaños o curules a través de las fórmulas electorales. Coincidiendo parcialmente hasta este punto con Eduardo Andrade Sánchez, le damos la razón a Carlos Emilio Arenas Bátiz y a José de Jesús Orozco Hernández por cuanto a que, la definición del principio de RP o Mayoritario predominante en un sistema electoral, es mérito exclusivo de la fórmula electoral.

En la doctrina, los principios mayoritario y de RP suelen identificarse también con otras denominaciones, Francisco Fernández Segado señala que por ejemplo, al principio mayoritario se le llama también como principio de representación funcional mientras que al proporcional se le ubica como el principio de representación social,<sup>128</sup> argumentando que:

...mientras la representación social pretende reflejar con la mayor exactitud posible las fuerzas sociales y grupos políticos existentes en la población, la representación funcional tiene como objetivo político posibilitar una mayoría parlamentaria para un partido o una coalición de partidos, lo que nos revela, en último término, que la representación no es sino un medio de escoger una fuerza política que asuma las responsabilidades de gobierno.<sup>129</sup>

En este orden de ideas valga decir que si la decisión electoral dentro de una circunscripción se realiza con base en la mayoría de votos, lógicamente queda definida la pauta de decisión mayoritaria o el principio mayoritario. Mientras que, si contrario a lo anterior, la elección se dirige hacia una representación de todas las fuerzas sociales y grupos políticos en el parlamento, entonces queda definida la pauta del principio de RP.<sup>130</sup> Asimismo, Francisco Fernández Segado señala que "en algunos sectores doctrinarios, la elección mayoritaria ha sido atendida tan sólo como un mero principio de decisión, mientras que la elección proporcional se

---

<sup>127</sup> *Idem.*

<sup>128</sup> Fernández Segado, Francisco, *La representatividad de los sistemas electorales*, México, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1994, pp. 13-14.

<sup>129</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>130</sup> *Idem.*

concebía como principio de representación”.<sup>131</sup> No obstante ello, comparte —como el que escribe— la opinión de Dieter Nohlen en el sentido de que tanto la elección mayoritaria como la proporcional, se pueden entender a la vez como principios de decisión y de representación.

Teóricamente hablando, las aseveraciones vertidas en el párrafo anterior difícilmente encontrarían alguna objeción, sin embargo lo que ocurre en la realidad es que son muchas las variables que entran en juego dentro de un sistema electoral y son todas en su conjunto por lo general las que llegan a alterar drásticamente los principios de MR y RP en comento. Por ello Dominic Fisichella argumenta la conveniencia de precisar cómo operan políticamente en la realidad los sistemas electorales mediante una verificación empírica.<sup>132</sup> Solamente de esta manera se puede llegar a comprender cómo es que de facto, el principio de RP no siempre culmina con la integración de todos los sectores de la sociedad en los parlamentos, así como el principio de representación por mayoría, tampoco garantiza una mayoría —valga la redundancia— de un partido o coalición de partidos.

#### 4.2.1. Principio mayoritario

En cualquier tipo de competencia se reconoce como ganador al participante que obtenga más puntos, más resistencia, más capacidad, es decir, siempre una serie de requisitos orientados bajo la lógica y básica regla de otorgar el triunfo “al más o a lo más”. Probablemente es por ello que históricamente el principio mayoritario mediante el cual se otorga el triunfo al candidato que obtenga la mayor cantidad de votos en una contienda electoral apareció antes que el principio de RP. Sin embargo, el principio mayoritario desde sus orígenes ha evolucionado de tal manera que actualmente no se basa estrictamente sobre la lógica y básica idea de referencia, sino que puede presentarse a través de tres modalidades, otorgando el

---

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>132</sup> Citado por: Fernández Segado, Francisco, *op. cit.*, nota 128, p. 16.

triunfo al candidato que obtenga una mayoría absoluta, simple o relativa del total de votos en un proceso electoral.<sup>133</sup>

Hablamos de mayoría absoluta cuando el triunfo se otorgue al candidato que obtenga simple y sencillamente más de la mitad del total de votos en una elección, es decir, basta con la mitad del total de la votación más uno. Este principio no reviste mayor complicación cuando únicamente compiten dos candidatos por un mismo cargo; los problemas vienen cuando compiten más de dos, pues podría ocurrir que ninguno de los candidatos obtenga la mitad más uno del total de votos.<sup>134</sup> En México la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, en términos del artículo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se lleva a cabo mediante este principio, así como la de 300 diputados federales y 96 senadores de la República en términos del artículo 11 de mismo ordenamiento legal.

Generalmente en los sistemas electorales en los que prima este principio, existe además la operación llamada segunda vuelta, es decir una segunda votación en la que únicamente compiten los candidatos que hubieran obtenido las dos cifras mayores de votos. Tal es el caso de Francia, donde para la integración de su asamblea legislativa resultan triunfadores únicamente los candidatos que obtuvieron la mayoría absoluta en una primera vuelta en sus correspondientes distritos y se continúa con una segunda vuelta en aquellos distritos en los que nadie obtuvo la mayoría absoluta, sólo que esta última vez se requiere de una MR para obtener el triunfo.<sup>135</sup>

Por otra parte, un sistema en el que prima el principio de MR se caracteriza por exigir, para ser triunfador, únicamente obtener más votos que el contrario o los contrarios —según sea el caso—, sin importar incluso que la votación obtenida represente una proporción muy pobre del total de votos, lo cual siempre es posible que ocurra en aquellas elecciones en las que compite un alto número de

---

<sup>133</sup> Sobre las modalidades mediante las cuales se presenta el principio mayoritario véase: *Enciclopedia jurídica mexicana. Electoral. Forestal. Indígena. Información. Internacional privado*, op. cit., nota 126, p. 66.

<sup>134</sup> *Idem.*

<sup>135</sup> *Andrade Sánchez, J. Eduardo*, op. cit., nota 125, pp. 100-101.

candidatos para un mismo cargo.<sup>136</sup> Esto último ocasiona una muy escasa legitimidad política junto con los peligros que ello implica. Este principio se caracteriza también por permitir la obtención de un triunfador en una sola vuelta, a menos, claro, que se actualizara la hipótesis de un empate, lo cual es casi imposible con los actuales sistemas electorales.

En el caso del principio de mayoría calificada, el triunfo puede otorgarse al candidato que obtenga más de la mayoría absoluta del total de votos, por ejemplo, las dos terceras parte de la elección, o bien al candidato que, a pesar de haber obtenido menos de la mayoría absoluta del total de la votación, sí obtuvo más votos que el o los demás candidatos y ha cumplido con un mínimo de sufragios previamente exigido. Lo que se logra con esto último es disminuir los riesgos de contar con representantes con poca legitimidad electoral, a diferencia de lo que ocurre con el principio de MR, como hemos apuntado con antelación.<sup>137</sup>

La principal crítica al principio mayoritario es que, en cualquiera de sus modalidades, los votos obtenidos por el o los candidatos perdedores no obtienen representación alguna, lo cual choca frontalmente con los principios democráticos. Esto ocasiona un fenómeno conocido como sobrerrepresentación de la mayoría, puesto que en los parlamentos los grupos mayoritarios adquieren cada vez más representación en comparación con las minorías.<sup>138</sup>

#### **4.2.2. Principio de representación proporcional**

Este principio nace como una respuesta a las críticas que hemos referido del principio mayoritario. Desde el siglo XIX comenzaron a surgir descontentos entre las minorías que no alcanzaban a tener representación en los parlamentos y se comenzó a buscar opciones que permitieran un reparto más justo y equitativo de

---

<sup>136</sup> *Ídem.*

<sup>137</sup> *Ídem.*

<sup>138</sup> Andrade Sánchez, J. Eduardo, *op. cit.*, nota 126, pp. 102-103.

los escaños entre las mayorías y las minorías.<sup>139</sup> Según Eduardo Andrade Sánchez fue de esta forma que:

A mediados del siglo XIX, el danés Carl C. J. y el inglés Thomas Hare elaboraron los primeros proyectos de representación proporcional, basados ambos en el sistema denominado de voto transferible, que consistía en un método similar al voto preferencial, al que ya hemos hecho referencia, de manera que el lector mostrara sus preferencias sucesivas.

El sistema preveía la asignación de una cuota de votos que debería ser alcanzada por cada candidato para poder ingresar en la Asamblea Legislativa. Una vez hecho el recuento de las primeras preferencias, quedarían electos los candidatos que hubieran alcanzado la cuota prefijada y posteriormente se procedía a transferir las segundas preferencias de los votantes que se hubieren pronunciado por candidatos ya electos o por aquellos que, por la cantidad mínima de votos emitidos a su favor, no tenían ninguna posibilidad de ser elegidos.<sup>140</sup>

En México se eligen 200 diputados federales y 32 senadores de la República por este principio en términos del artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El ideal funcionamiento del principio de RP exige, en resumidas palabras, que cada candidato triunfador lo sea mediante un mismo número de votos, lo cual resulta casi imposible de lograr con la actual pluralidad de partidos y con las preferencias del electorado tan segmentadas. La ideal RP sin embargo, se pretende alcanzar mediante dos modalidades "A) "de divisor", o B) "de cociente electoral y resto mayor" (en el entendido de que las primeras tienden a la sobrerrepresentación de los partidos más grandes y las segundas a los pequeños)".<sup>141</sup>

El principio de RP mediante procedimiento de divisor funciona con una fórmula matemática que divide los votos obtenidos por los diversos partidos entre series de divisores, lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para los mismos partidos. Lo que ocurre finalmente es que los escaños son otorgados a los

---

<sup>139</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>140</sup> *Ídem*.

<sup>141</sup> *Enciclopedia jurídica mexicana. Electoral. Forestal. Indígena. Información. Internacional privado, op. cit.*, nota 126, p. 67.

cocientes mayores.<sup>142</sup> A continuación se proponen dos pasos a seguir mediante los cuales se puede comprender con mayor soltura el principio de RP por divisor:

**Paso uno.** Dividir el total de votos obtenido por cada partido entre una serie de números consecutivos, por ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc., hasta llegar al mismo número que el del total de curules. Esta serie de números es conocida como (*método del divisor*). Del resultado de cada división se obtendrá lo que llamaremos (*cociente*).

**Paso dos.** Los escaños se otorgarán a los cocientes mayores.

Existen varios métodos divisores. El que utilizamos en los anteriores pasos es el método D'Holdt, diseñado por un profesor matemático llamado Victor D'Holdt, de origen belga, a fines del siglo XIX.<sup>143</sup> También existe el método danés o Saint Laguë, cuyo primer divisor es el 1.4, seguido del 3, para continuar con un incremento de dos en dos con los siguientes divisores, esto es, 5, 7, 9, etc.<sup>144</sup> La variación con la que se incrementan los divisores atiende a circunstancias políticas específicas atendidas por el legislador.

Por otra parte, en el procedimiento de cociente electoral y restos mayores se establece una cuota fija de votos para el otorgamiento de cada escaño, de tal manera que a cada partido se le otorgarán tantos escaños como cuotas pueda cubrir con el total de los votos que hubiese obtenido. Es probable que queden escaños sin repartir, sin embargo éstos no quedan vacantes sino que se reparten entre los restos mayores de votos de cada partido.

La forma mediante la que se determine la cuota de referencia varía según se trate de la fórmula de cociente natural Hare y de la fórmula Hagenbach-Bischoff de cociente rectificado o fórmula Droop.<sup>145</sup> En la primera se determina la cuota dividiendo el total de los votos obtenidos por todos los partidos en su conjunto

---

<sup>142</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 67.

<sup>143</sup> *Idem.*

<sup>144</sup> *Enciclopedia jurídica mexicana. Electoral. Forestal. Indígena. Información. Internacional privado, op. cit.*, nota 126, pp. 67-68.

<sup>145</sup> *ibidem*, p. 68.

entre el total de escaños a repartir, mientras que en la segunda la cuota se determina con la suma también del total de escaños a repartir, pero agregándole uno más.

En este procedimiento existe un elemento extra llamado barrera legal o umbral con el cual se condiciona a los partidos el otorgamiento de escaños a la obtención de un mínimo de votos. Con ello los más perjudicados son los partidos pequeños y sus simpatizantes, puesto que dejan de tener representación en los parlamentos.

## 5. Circunscripciones electorales

Las circunscripciones electorales son un elemento de gran importancia para la determinación de las oportunidades electorales que pueden llegar a tener los partidos y por esta misma razón, es un tema que se encuentra en constante discusión, principalmente en épocas previas a un proceso electoral, donde se repiensen las reglas con las que se competirá. Cuando la mayoría de los integrantes de un parlamento pertenecen a una misma corriente política o a un mismo partido, las reglas referidas se diseñan invariablemente con la finalidad de otorgar ventaja en la contienda electoral a esa mayoría dominante. Sobre esta práctica Dieter Nohlen afirma que existen dos principales críticas a la distribución de las circunscripciones electorales "por un lado, la manipulación activa en beneficio de un partido o una tendencia política, y por otro, la omisión de reformas necesarias".<sup>146</sup> Como se puede apreciar, la práctica de manipular las reglas de la contienda electoral se llevan a cabo no sólo mediante un rediseño de las reglas, sino también mediante la abstención de modificar reglas que ya de por sí presuponen una indebida ventaja a la mayoría parlamentaria referenciada. Esta manipulación se conoce en la doctrina como *gerrymandering*, derivado del nombre de un ex gobernador de estado de Massachusetts, de apellido Gerry, quien en 1842 diseñó distritos en forma de salamandra para favorecer sus aspiraciones políticas.

---

<sup>146</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 142, p. 48.

Ahora bien, para quien se encuentre ajeno a los conocimientos técnicos de la materia electoral, lo primero que debe venir a su mente como concepto de circunscripción electoral es: el territorio en el que se elegirá cierto cargo popular. Sin embargo, técnicamente este es un error: no obstante que el territorio es un elemento muy importante para comprender en qué consiste la circunscripción electoral, por sí solo no es suficiente. Eduardo Andrade Sánchez señala que "es importante no confundir la circunscripción electoral con el territorio que le sirve de base".<sup>147</sup> La circunscripción electoral —siguiendo las ideas del mismo autor— "...es el conjunto de electores referido generalmente a un marco físico, que sirve de base para la elección".<sup>148</sup> Lo que determina la circunscripción en términos de este concepto es el conjunto de electores, empero existen otros autores como Francisco Fernández Segado para quien lo determinante es el territorio cuando apunta que "la circunscripción electoral es aquel territorio dentro del cual los votos de los electores se transforman en escaños para los candidatos con independencia ya de los votos emitidos en otro territorio".<sup>149</sup>

Por nuestra parte consideramos que el concepto de circunscripción electoral no se puede determinar exclusivamente con base en los electores ni en el territorio, incluso ni con base en ambos elementos conjugados. Es preciso incluir en el concepto un tercer elemento denominado magnitud, el cual abordaremos en las siguientes líneas para abarcar todo el contenido y significancia de la circunscripción electoral.

La magnitud de la circunscripción es el número de representantes electos o que se habrán de elegir. A su vez, existen dos tipos de magnitudes según se trate: de la que se conforma por un solo representante, en cuyo caso estaríamos hablando de un distrito o circunscripción uninominal, o bien si la magnitud se conforma por dos o más representantes, hablaríamos de distrito o circunscripción plurinominal.<sup>150</sup> Dieter Nohlen señala que en las circunscripciones uninominales

<sup>147</sup> Andrade Sánchez, J. Eduardo, *op. cit.*, nota 125, p. 106.

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>149</sup> Fernández Segado, Francisco, *op. cit.*, nota 128, p. 30.

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 106.

sólo es posible aplicar el principio de decisión por mayoría (absoluta o relativa), mientras que las plurinominales también permiten la aplicación del principio de representación proporcional".<sup>151</sup> Por otro lado al tamaño del territorio se le conoce como ámbito de la circunscripción electoral.

## 6. Candidaturas

Cuando hablamos de candidaturas nos referimos a la forma en la que figuran frente al electorado la o las personas que contienen por un cargo de elección popular, existiendo una distinción básica "entre candidatura unipersonal y de lista",<sup>152</sup> esto es, en la candidatura personal el electorado tiene la posibilidad de votar directamente por algún candidato en particular, lo cual no reviste mayor complejidad para su comprensión, contrario a lo que ocurre en el caso de las candidaturas por listas, donde encontramos que pueden ser de tres tipos: el primero de ellos es el llamado lista cerrada y bloqueada, la cual sólo permite al elector votar por todo el bloque de candidatos en la lista de un solo partido. El segundo es el de lista cerrada no bloqueada, la cual permite al elector decidir quiénes deben representar al partido dentro de una lista de candidatos propuesta por el propio instituto político. El tercero y último es el de lista abierta que permite al elector pasar por encima de las fronteras partidistas y configurar su propia lista con candidatos pertenecientes a partidos diferentes.<sup>153</sup>

Cada uno de estos tres tipos de listas influyen en la dependencia del candidato para con su partido y para con el electorado. En la lista cerrada y bloqueada el candidato depende más de su partido, ya que los votos que lo llevarán a ocupar un cargo de elección popular, en realidad son dados a su partido y es éste último quien decide otorgarle el cargo de elección popular del que se trate, con independencia del lugar que ocupe en la lista, lo cual puede ocasionar desde este momento una variedad de condicionamientos a cambio del cargo. Se

---

<sup>151</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 142, p. 52.

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>153</sup> *Idem*.

trata de un método que ha causado múltiples controversias e inconformidades tanto en el electorado como en los candidatos. Por su parte el electorado acude a emitir su voto y se percató de un orden de candidatos en la lista del partido con el cual simpatiza; empero, después en el momento de conocer los resultados de las elecciones se encuentra con la sorpresa de que el partido triunfador fue el mismo por el cual votó, pero que los candidatos que ocuparán los cargos de elección popular no son quienes se encontraban en los primeros lugares de la lista. Ante esta situación emerge un descontento natural del electorado que desconoce precisamente las características de la lista cerrada en comento, mientras que los candidatos que no ocuparon un cargo de elección popular se valen de ello para desacreditar los procedimientos de su propio partido. En este tipo de listas se suelen encontrar candidatos cuya imagen es poco conocida por el electorado, los cuales van como "relleno" para cumplir con un número exigido por las leyes electorales, o por cualquier otra de las múltiples artimañas que en estos procedimientos existen.

En la lista cerrada y no bloqueada el candidato depende en menor medida de su partido, ya que el elector puede elegir de entre los candidatos que estableció el partido en una lista. Aquí el candidato obtiene la votación directa del electorado y es con base en ella que se obtiene o no el cargo de elección popular del que se trate, de modo que la dependencia existente en este tipo de lista es la originada por los condicionamientos establecidos por los mecanismos de selección de candidatos del partido.

Finalmente la lista abierta es la que otorga el menor grado de dependencia del candidato respecto del Partido, ya que aquí, la votación va dirigida al candidato en particular, esto es el electorado puede votar por candidatos pertenecientes a listas de diferentes partidos. No podemos pasar por alto que ciertamente existe la posibilidad de que la preferencia del electorado sea para un partido determinado y no hacia el candidato, pero esto es algo casi imposible de demostrar.

## 7. Partidos políticos

### 7.1. El origen de los partidos políticos

La exigencia social de una nueva forma de organización política que permitiera a la clase trabajadora participar en la toma de decisiones del Estado, de una organización distinta a la impuesta por el feudalismo, fue el punto de partida para la evolución de las organizaciones políticas —poco organizadas, por cierto— existentes en el mundo desde el siglo XVII y que finalmente, culminaron por organizarse como partidos en la Europa del siglo XIX, y en los Estados Unidos de Norteamérica donde en 1850 ya se conocieron dichas agrupaciones con el sentido actual de la palabra.

El proceso fue largo y sumamente complicado; no podemos imaginar que hubiera podido ser de otra manera, tomando en cuenta las particularidades de las circunstancias en las que se fueron gestando los partidos. Por un lado existía el reclamo de las clases sociales trabajadoras de una nueva organización más inclusiva, mientras que por el otro se encontraban las clases que exclusivamente habían dominado la institución del Estado y que, conscientes del descontento social, buscaban también una nueva forma de organización política que les permitiera continuar en la exclusividad, con un bien confeccionado disfraz. Antes de esto, en la historia ya habían existido muchos disfraces: Maurice Duverger habla de facciones que dividían a las repúblicas antiguas, clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, de clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, grupos parlamentarios y comités que preparaban las elecciones censatarias en las monarquías constitucionales.<sup>154</sup> Todas estas agrupaciones, sin embargo habían tenido siempre por objetivo conquistar y conservar el poder.

Es de comprenderse entonces que cualquier intento por implementar una nueva forma de organización para regular el acceso y permanencia en el poder,

---

<sup>154</sup> Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 12.

no podría nunca dejarse de ver con el malicioso y desconfiado lente de una sociedad que luchaba por ser incluida, ni por el de los grupos exclusivos que luchaban por conservar el poder. Giovanni Sartori señala al respecto que "...la transición de facción a partido fue lenta y tortuosa tanto en la esfera de las ideas como en la de los hechos".<sup>155</sup> Se trata de una explicación del origen de los partidos que entra dentro de la clasificación interior a la actividad electoral y parlamentaria,<sup>156</sup> en oposición a un origen más maquiavélico, concebido fuera de dicha actividad.<sup>157</sup> Ambas explicaciones se analizan en posteriores líneas con detenimiento, aunque consideramos necesario entrar antes al análisis de las diferencias que existen entre los términos facción y partido que históricamente se han confundido. La diferencia es muy sutil, si se nos permite la alegoría, pero identificable finalmente si escudriñamos en el origen etimológico de ambos términos para iniciar.

El primero de ellos la *facción*, es mucho más antiguo "se deriva del verbo latino *facere* (hacer, actuar), y la palabra *factio* pronto llega a indicar, para los autores que escriben en latín, un grupo político dedicado a un *facere* perturbador y nocivo, a actos << siniestros >>".<sup>158</sup> Por lo tanto tenemos que el significado original de la palabra facción denota una actividad despreciable, lesiva e injustificada de algunos grupos políticos que perseguían fines egoístas.

Por su parte la palabra partido; aunque ciertamente también tiene su raíz etimológica en el latín, del verbo *partire* (dividir), su utilización dentro del lenguaje político fue tardía. Giovanni Sartori menciona al respecto que:

...no entra en ninguna forma significativa de la política hasta el siglo XVII, lo cual implica que no ingresó en el discurso político directamente a partir del latín. Su predecesor de larga data, con una connotación etimológica muy parecida, es la palabra <<secta>>, término derivado del latín *secare*, que significa separar, cortar y, por tanto, dividir. Como ya se disponía de la palabra <<secta>>, que se había

<sup>155</sup> Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, trad. de Fernando Santos Fontenla, Alianza Editorial, Madrid, 2008, 2a. ed., p. 27.

<sup>156</sup> Duverger, Maurice, *op. cit.*, nota 154, pp. 16-22.

<sup>157</sup> *Ibidem*, pp. 22-29.

<sup>158</sup> Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 155, p. 28.

establecido para expresar el significado estricto de *partire*, la palabra <<partido>> se prestaba a una utilización más flexible y más suavizada.<sup>159</sup>

No estamos completamente de acuerdo con la advertencia de Giovanni Sartori, debido a que, aun cuando la introducción del término *partido* ingresó en el discurso político una vez entrado el siglo XVII, sí se empleaba sin embargo el término *secta* para significar la *parte*, esto es, exactamente el mismo significado que el término *partido*. Con lo cual se puede concluir que el significado latino del *partido* como *parte* siempre estuvo presente dentro del lenguaje político. Por otro lado, el mismo autor afirma que "cuando el término <<*partido*>> iba ingresando en el vocabulario de la política, el término <<*secta*>> iba saliendo de él"<sup>160</sup> pero cabe aquí hacer un señalamiento: el ingreso del término *partido* en el vocabulario político no ocurrió sin complicaciones, no fue un simple sustitución del término *secta* por el del *partido* sino que al ir saliendo el primero, el segundo iba ingresando mientras enfrentaba al mismo tiempo una batalla para distinguirse del término *facción*.

Comprender esto último precisa una explicación que escapa a la que el significado etimológico de los términos nos puede otorgar, pues de lo que se trata ahora sí es del origen de los partidos como organización y fenómeno social, por lo que conviene entrar al análisis de aquella clasificación del origen interior a la actividad electoral y parlamentaria, en oposición a uno concebido fuera de dicha actividad, que ya anunciábamos en líneas anteriores.

### 7.1.1. Origen exterior a la actividad electoral y parlamentaria

Se trata de una clasificación que propone Maurice Duverger como ya hemos apuntado con antelación, la cual parte del reconocimiento de que en muchos casos un partido no surge de una agrupación de personas cuya unidad no fue motivada desde siempre por la intención de crear una organización de este tipo,

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>160</sup> *Ibidem*.

es decir, antes de haberse constituido como tales, tuvieron otra denominación o finalidad distinta a la que reviste la institución del partido, fuera de "las elecciones y del parlamento"<sup>161</sup> para decirlo en palabras del propio autor. Agrupaciones como los sindicatos,<sup>162</sup> cooperativas agrícolas<sup>163</sup> asociaciones de estudiantes, iglesias,<sup>164</sup> grupos industriales y comerciales, entre otras.<sup>165</sup> Este pequeño listado es sólo una muestra no limitativa de las agrupaciones que han intervenido en la creación de partidos desde el nacimiento de los primeros en el mundo y que siguen interviniendo en la lucha electoral.

No resulta difícil comprender cómo es que agrupaciones como las enlistadas puedan influir en la conformación de un partido. Ninguna puede permanecer aislada de la actividad política, son partes informales de un todo llamado Estado que tarde o temprano tienen que formalizarse a través de su adhesión a un partido político existente o conformando uno nuevo, ya sea por la necesidad de no quedar fuera de la agenda estatal o por la simple ambición de poder de sus dirigentes.

### 7.1.2. Origen electoral y parlamentario

Las asambleas parlamentarias han existido desde mucho antes que las elecciones, pero desde que surgieron las primeras asambleas surgieron también los grupos parlamentarios, seguidos de los comités electorales. Para Maurice Duverger la génesis de los partidos se encuentra precisamente en el establecimiento de una relación permanente entre grupos parlamentarios y comités electorales.<sup>166</sup>

Ya fuera que se tratase de asambleas autocráticas como la de Inglaterra, primera en venir al mundo 1265, o democráticas como lo fuera la misma 600 años más tarde, ha existido invariablemente en los parlamentarios la necesidad de

<sup>161</sup> Duverger, Maurice, *op. cit.*, nota 154, p. 22.

<sup>162</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>164</sup> *Ibidem*, pp. 23-26.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 16.

reunirse primeramente como facciones y después como grupos parlamentarios para asegurar su permanencia en el parlamento y para evitar permanecer en el aislamiento que puede provocar provenir de alguna región remota de la nación, así como para defender los intereses regionales.

Maurice Duverger atribuye la aparición de los comités electorales a dos sucesos, primeramente a la "extensión del sufragio popular que hace necesaria la organización de nuevos electores".<sup>167</sup> Era necesario que alguien organizara las elecciones de sociedades que ya numerosas y que, por una parte ya no estaban contentos con la autocracia, además, era imposible agruparlos para obtener directamente su voluntad de decidir quiénes serían los integrantes de los parlamentos. En esto último la corrupción se dejó ver a todas luces: en 1714 existía en el parlamento inglés un puesto de secretario político de la tesorería para administrar los pagos que se hacían a los parlamentarios por el precio de su voto. El segundo suceso al que se refiere el citado autor es "al desarrollo de sentimientos igualitarios y la voluntad de eliminación de las élites sociales tradicionales"<sup>168</sup> empero, consideramos que debieron haber ocurrido en un orden lógico inverso, es decir estos sentimientos necesariamente debieron haber motivado la extensión del sufragio gradualmente.

Lógicamente los comités electorales antecedieron al surgimiento de las asambleas democráticas, sin embargo no podríamos decir que las asambleas necesariamente se convirtieron en democráticas desde el momento en que existieron los comités encargados de organizar elecciones. La corrupción citada en el párrafo que antecede es suficiente para corroborar esta afirmación. Incluso, una vez que esta corrupción específica se hubiera superado, ¿cuán democrático puede ser un parlamento conformado por el voto de un electorado que no tiene otras opciones que las de las mismas élites sociales que permeaban en los parlamentos antes de existir las elecciones? Desde luego que muy poca. No obstante, lo que nos interesa destacar en este punto es justamente la aparición de

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>168</sup> *Ídem*.

los comités electorales, para arribar al punto del que habla Maurice Duverger de una coordinación permanente entre éstos y los grupos parlamentarios que engendren lazos regulares que los unan, para estar entonces ante un auténtico partido.<sup>169</sup>

La coordinación de los diputados inicia precisamente al interior del parlamento por los grupos parlamentarios, pero la coordinación que originó el nacimiento de los partidos es la que suscitaba entre cada diputado, los comités electorales, de quienes dependían sus posibilidades de continuar ejerciendo el cargo en posteriores elecciones. Precisamente, cuando esta última coordinación interpersonal pasa al plano institucional oficialmente nacen los partidos, ya que, con independencia de que las instituciones surgidas de estas relaciones no se denominan aún de esta forma, ya servían esencialmente como medio para acceder y conservar el poder, tal y cual acontece en la actualidad.

## 7.2. Concepto de partido político

Antes de entrar directamente al análisis de los diferentes conceptos referentes a los partidos políticos, es muy importante hacer una aclaración previa. Existe en la doctrina una discusión, sostenida básicamente por las posturas de dos teóricos destacados: el primero de ellos es Max Weber, quien señala que los "partidos políticos de la Antigüedad y de la Edad Media son catalogables como partidos",<sup>170</sup> a pesar de que sus estructuras sean distintas a la de los partidos políticos modernos, bajo el argumento de que "los partidos, en el concepto general, no son productos exclusivos de formas de dominación especialmente modernas".<sup>171</sup> Del otro linde encontramos a Giovanni Sartori, sosteniendo que la concepción política del partido es enteramente producto de la modernidad.<sup>172</sup> Por nuestra parte hemos

---

<sup>169</sup> *Ídem.*

<sup>170</sup> Citado por: Andrea Sánchez, Francisco José De, Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 57.

<sup>171</sup> *Ídem.*

<sup>172</sup> Citado por: *Ídem.*

reconocido ya al inicio de este capítulo<sup>173</sup> que desde 1850 podemos hablar de la existencia de partidos, en el sentido actual de la palabra, lo cual no significa que ignoremos la evolución que ha sufrido, como ocurre naturalmente con todo concepto. Por lo tanto, sin entrar a distinguir entre las características de los partidos del pasado y los del presente, nos limitaremos aquí a señalar algunos de los conceptos aportados por los teóricos más reconocidos en el tema.

Un concepto de partido, desde el punto de vista formal es muy fácil de obtener; basta con dar un vistazo a los requisitos establecidos para la constitución de éstos, en las distintas normas electorales de cada orden jurídico y el problema se resuelve. Sin embargo, en este punto de nuestra investigación no es un concepto formal el que nos interesa, sino los conceptos aportados por la teoría, como hemos señalado en el párrafo anterior. De tal manera que nuestras consideraciones planteadas a cada concepto que citaremos se desplegarán también en términos teóricos, con el objetivo de ofrecer una crítica ajustada en la misma lógica en la que fueron formulados.

Para Hans Kelsen, los partidos son "formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos".<sup>174</sup> Se trata de un concepto eminentemente amplio, lo cual trae consigo en la actualidad el riesgo de otorgar la calidad de partidos a cualquier tipo de agrupación, hasta a los más descarados grupos facciosos que siempre pueden cumplir con el requisito de tener como propósito asegurar una influencia en la gestión de asuntos públicos para sí mismos, es más: ese es el natural propósito de una facción.

Carl J. Friedrich argumenta que "un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y

---

<sup>173</sup> Véase: p. 47 de la presente investigación.

<sup>174</sup> Citado por: Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969, p. 228.

materiales".<sup>175</sup> Este concepto es muy similar al anterior aportado por Hans Kelsen; la diferencia que podría señalar es que, además de ser muy amplio, solapa con mayor ligereza los fines facciosos de un partido. Aquí no se habla únicamente de un grupo de personas que pretenden tener influencia en la gestión de los asuntos públicos para su propio beneficio, sino de un control del gobierno con el objeto de beneficiar a sus líderes y demás miembros.

Max Weber señala que un partido es "la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales".<sup>176</sup> Pareciera que este concepto no dista mucho de los dos anteriores, aunque, en realidad es exponencialmente distinto. Podría decir incluso que carece de un elemento esencial de un partido, consistente en la búsqueda de la participación en la actividad del Estado. Hemos criticado tanto en la definición de Hans Kelsen como en la de Carl J. Friedrich, que justifican un ejercicio faccioso de ella, pero en el caso del concepto de Max Weber no se advierte ni por asomo esa participación en las actividades del Estado. Por lo demás, el concepto es coincidente en cuanto la afirmación de que el grupo debe buscar el bienestar tanto de sus dirigentes como de cada miembro.

Para Schumpeter, un partido "no es... un grupo de hombres que buscan promover el bien común basados en algún principio en el que todos están de acuerdo... Un partido es un grupo, cuyos miembros se proponen actuar en concierto en la competencia por el poder político".<sup>177</sup> Siempre resulta muy útil señalar lo que un objeto, ente o concepto no es, o conceptualizar negativamente, pues con ello se evita principalmente atribuir alguna **calidad** o **cualidad** no pretendida a esos objetos, entes o conceptos. No obstante, con ello no se agota la actividad de conceptualizar, **es necesario** enseguida decir lo que sí es entonces el

---

<sup>175</sup> Friedrich, Carl. J, *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, México, Fondo de Cultura Económica, 1946, p. 297.

<sup>176</sup> *Idem*.

<sup>177</sup> Citado por: Aldo, José y Carballo, Luis David, *Los partidos políticos*, Anuario Jurídico IX, México, 1982, p. 237.

objeto, ente o concepto tal y como lo hizo Schumpeter. En cuanto al contenido del concepto, de lo que para el autor es un partido, consideramos es sumamente laxo y por consecuencia muy amplio. En la hipótesis de un grupo que cuyos miembros compiten por el poder político, encajan en la actualidad infinidad de grupos de personas. Hemos apuntado en cuando abordábamos el tema de los orígenes de los partidos, que precisamente grupos organizados con la finalidad de conseguir el poder político fueron el germen de los partidos, pero que posteriormente hubo que llegar una integración y formalización de esos grupos para poderles considerar como auténticos partidos, en el actual sentido del concepto.

Key, V. O, apunta que los partidos "son instituciones básicas para producir las preferencias de las masas a políticas públicas".<sup>178</sup> Este autor nos presenta un concepto apartado de los fines facciosos que hemos encontrado en las ideas de todos los autores que hasta este momento hemos analizado, lo cual nos parece indispensable en la actualidad. Lo que nos parece desafortunado es la utilización del término *producir* en el concepto, puesto que creemos que más que producir las preferencias de las masas a políticas públicas, lo que ocurre es una transformación de las preferencias, eso es lo que debe buscar principalmente un partido.

Según Giovanni Sartori, "un partido es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos".<sup>179</sup> Consideramos que de entre todos los conceptos que hemos analizado, éste es el más completo. Aun cuando pareciera que se sigue conservando el riesgo de ser muy amplia cuando habla de "cualquier grupo político", en realidad esos grupos quedan acotados únicamente a aquellos que tienen la posibilidad de presentarse a las elecciones.

---

<sup>178</sup> Citado por: Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 155, pp. 65-66.

<sup>179</sup> Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 155, p. 101.

### Consideraciones comunes:

I.- La primera consideración que cabría hacer a los anteriores conceptos es que se refieren siempre a una sola cualidad de los partidos, concretamente a su finalidad.

II. Salvo el caso del concepto de Giovanni Sartori, los demás autores dejan un margen muy amplio en el que se permite considerar como partido a cualquier grupo, sin importancia de cuán facciosos sean sus fines.

III. Todas son propuestas coincidentes de lo que un partido es, es decir; se trata de conceptos basados en una corriente filosófica realista, sin embargo, así como la democracia,<sup>180</sup> un concepto de partido político debe amalgamar tanto el ser como el deber ser.

Todo esfuerzo de conceptualización lleva implícito el riesgo de elaborar conceptos demasiado minimalistas o bien demasiado genéricos. Una forma de evitar cualquiera de estos extremos es la labor que muchos teóricos prefieren de ofrecer un listado de características o atributos esenciales. Ignacio Carrillo Prieto hace uso de esta técnica y señala que la doctrina sustenta cuatro criterios necesarios y suficientes para la existencia de un partido, que a continuación se enlistan:

1. Debe tratarse de una organización durable, criterio que elimina a los clanes, facciones o camarillas que desaparecen con su patrón o protector.
2. Supone una organización completa que la distinga del simple grupo parlamentario.
3. Es necesaria la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder, en forma exclusiva o compartida, en el nivel local o en el nacional, en el sistema político vigente o en otro distinto. Se distingue así de los grupos de presión que buscan simplemente influir en el poder no obstante que, en ocasiones, sustentan candidatos en las elecciones aliándose orgánicamente a un partido político.
4. Es indispensable la voluntad de

---

<sup>180</sup> Véase: p. 2 de esta investigación.

buscar el apoyo popular, lo que los distingue de los clubes o laboratorios de ideas políticas.<sup>181</sup>

### 7.3. Sistema de partidos

A diferencia de la complejidad a la que nos hemos enfrentado para definir la mayoría de los temas que se han abordado en esta investigación, en el tema que aquí nos ocupa no ocurre lo mismo. Al citar algunas definiciones podemos dar cuenta de ello. Para Dieter Nohlen, por ejemplo, un sistema de partidos es "la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado".<sup>182</sup> Para Eduardo Andrade Sánchez es "un esquema específico de actuación de los partidos en el marco político-social".<sup>183</sup> Fijaremos nuestra atención, entonces directamente en el estudio de esa composición estructural o esquema específico de actuación de los partidos, en los que sí ha llegado a existir un considerable grado de complicación, tanto que actualmente los estudiosos del tema no han coincidido en los criterios a través de los cuales podemos agrupar los diferentes sistemas de partidos existentes.

Todo sistema de partidos presupone lógicamente la existencia ese tipo de organizaciones, pero ésta existencia lisa y llana no es suficiente para constituir un sistema. Es necesario, además en palabras de Leonardo Valdés, que los partidos tengan como característica ser leales al sistema político, lo cual únicamente es posible "cuando reconocen en el campo electoral, y sólo en él, los mecanismos básicos para la obtención del poder y su consecuente ejercicio",<sup>184</sup> ello debido a que un sistema de partidos "es el producto de la competencia leal entre los diversos partidos políticos".<sup>185</sup>

---

<sup>181</sup> Carrillo Prieto, Ignacio, "Reformas electorales y reforma política", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Nueva serie, año XIV, Núm. 40, enero-abril, 1991, p. 49.

<sup>182</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 142, p. 38.

<sup>183</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, nota 125, p. 142.

<sup>184</sup> Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 26.

<sup>185</sup> *Idem.*

Un sistema, en su más amplio significado es "un conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí".<sup>186</sup> Lo que esencialmente representa un sistema entonces es un orden lógico, derivado de ese conjunto de reglas y principios. Pues bien, un sistema de partidos, al ser antes que nada eso —un sistema— para existir requiere también un conjunto de reglas y principios que deben ser cumplidos principalmente por los partidos que lo conforman.

En toda ciencia, las reglas y principios de sus correspondientes sistemas, cuando los hay, permiten a los investigadores hacer estudios que culminan en conclusiones con un alto grado de certeza, sobre todo en las llamadas ciencias exactas. En las ciencias sociales ocurre lo mismo, empero el grado de certeza al que nos referimos tiende a ser menor, pues por acabados que parezcan los temas en cualquiera de sus materias, siempre existe sin embargo, la posibilidad de replantearse. Esto lo podemos confirmar en el tema que nos ocupa en este apartado. Dieter Nohlen señala que fue Maurice Duverger en los años cincuenta el primero en encabezar "el grupo de investigadores que pusieron el acento en el factor 'sistema electoral'" para explicar la estructura y el desarrollo de los sistemas de partidos.<sup>187</sup> Los primeros esfuerzos dirigidos a explicar la estructura de los sistemas de partidos, basándose en factores institucionales, se centraron en buscar las causas determinantes del número de partidos en un sistema concreto, primero entre sistemas bipartidistas y multipartidistas, observando el ejemplo de Estados Unidos y Gran Bretaña para el caso del sistema bipartidista y el de Francia e Italia para el caso del sistema multipartidista. Se trató de una primera distinción sencilla hasta cierto punto, aunque muy eficaz para demostrar como en los casos señalados, que el sistema bipartidista resultaba ser mucho más estable que el multipartidista.<sup>188</sup> A Maurice Duverger le siguió Jean Blondel; siguiendo el criterio numérico se atrevió a incorporar la variable del tamaño de partido para una tipología: "sistemas de dos partidos, de dos partidos y medio, sistemas

<sup>186</sup> Real Academia de la Lengua Española, 13 de octubre de 2013, <http://lema.rae.es/drae/?val=sistema>

<sup>187</sup> Duverger, Maurice, citado por: Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 142, p. 39.

<sup>188</sup> *Ídem.*

multipartidistas con un partido dominante y sistemas multipartidistas sin partido dominante".<sup>189</sup> Más tarde, en los años setentas Roger Gerard Schwartzberg<sup>190</sup> elaboró la siguiente clasificación más detallada:

- I. Sistemas multipartidistas.
  - a. Multipartidismo integral
  - b. Multipartidismo atenuado
- II. Sistemas bipartidistas.
  - a. Bipartidismo imperfecto
  - b. Bipartidismo perfecto
- III. Sistema de partido dominante
  - a. De partido dominante
  - b. De partido ultradominante

Detallar el criterio numérico no evitó sin embargo que llegara a ser considerado como insuficiente casi por unanimidad entre los teóricos que se ocuparon del tema.<sup>191</sup> Giovanni Sartori expone posturas como la de Crotty, partidario no solamente de la carencia de unanimidad a la que nos acabamos de referir; más que eso, afirma que incluso "un juicio acerca del número de partidos importantes... oscurece más de lo que aclara".<sup>192</sup> En 1966 Robert propone una clasificación en función de las distintas estrategias adoptadas por los partidos de oposición en las democracias europeas. Identificando cuatro tipos de sistemas: competitivos, cooperativos competitivos, "coalescent"-competitivos y estrictamente "coalescentes".<sup>193</sup>

---

<sup>189</sup> Blondel, Jean, *Sistemas de partidos y patrones de gobierno en las democracias occidentales*, Canadá, Canadian Journal of Political Science, 1968, nº 2, pp. 184-187. Versión electrónica consultada el día 16 de octubre de 2013 en: <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=6382328>

<sup>190</sup> Citado por: Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, nota 125, p. 143.

<sup>191</sup> Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 157, pp. 157 y 158.

<sup>192</sup> Crotty, citado por: Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 154, p. 158.

<sup>193</sup> Citado por: López, Santiago, Partidos desafiantes en América Latina: representación política y estrategias de estrategia de las nuevas opciones, Chile, Revista de Ciencia Política (Santiago), 2005, nº 2, pp. 37-64. Versión electrónica consultada el día 16 de octubre de 2013 en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2005000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2005000200002&script=sci_arttext)

Existen también autores como La Palombara y Weiner que, en apoyo a la postura de la insuficiencia del criterio numérico, propone como tipología de los sistemas de partidos: "ideológicos hegemónicos; ii) pragmáticos hegemónicos; iii) ideológicos turnantes; iv) pragmáticos turnantes".<sup>194</sup> Nos encontramos también con posturas que proponen que sea a partir de los datos de los resultados electorales, de donde se pueda elaborar una tipología de sistemas de partidos.<sup>195</sup> Y así podríamos continuar citando la existencia de muchas otras propuestas para resolver el problema, repulsivas todas de la clasificación estrictamente numérica.

Al respecto Giovanni Sartori sostiene que el criterio numérico no debe ser desdeñado, sino que, contrariamente a ello debe ser tomado con mucha seriedad. El problema del criterio numérico no se encuentra en su incapacidad para describir la tipología de los sistemas de partidos, más bien el problema se encuentra en que nunca se utilizó correctamente. El citado autor señala que "nos hemos deshecho del criterio numérico de clasificación antes de aprender a utilizarlo,"<sup>196</sup> pero que "se llega a un punto en que no basta con contar pura y simplemente."<sup>197</sup>, debe ir acompañado de lo que propio autor propone como normas para contar, conforme a las cuales se ha de tener en cuenta o no a un partido. Pero antes de eso, es necesario establecer un criterio conforme al cual se puede o no contar a un partido, al cual se refiere el autor como criterio de no importancia respecto de los Partidos menores, es decir un criterio para medir la fuerza de los partidos. Indudablemente no existe mejor criterio para definir la fuerza de un Partido que a partir de la propia fuerza electoral reflejada en la cantidad de escaños que se han conseguido una vez pasadas las elecciones. Cuando se trata de un sistema bicameral, basta con dar un vistazo al número de escaños conseguidos en la cámara baja, siempre y cuando la conformación de la cámara alta sea equivalente o al menos semejante.<sup>198</sup>

---

<sup>194</sup> La Palombara y Weiner, citado por: *Ídem*.

<sup>195</sup> Blondel, citado por: *Ídem*.

<sup>196</sup> Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 154, p. 160.

<sup>197</sup> *Ídem*.

<sup>198</sup> *Ibidem*, pp. 160-162.

La fuerza del partido también se analiza por Giovanni Sartori a partir de sus posibilidades de coalición. Desde luego este criterio no tiene la misma funcionalidad en un sistema multipartidista que en otro bipartidista. Ahora bien, dentro de un sistema multipartidista, el solo tamaño del partido no es un dato suficiente para medir las posibilidades que tienen de coalición con otros partidos. Un partido pequeño, por ejemplo, lejos de lo que la lógica nos pudiera indicar, podría tener mayor capacidad de coalición que otro de un tamaño mucho mayor, gracias a la consonancia de ideología que el partido menor puede tener para con otros partidos, con la cual el partido mayor podría no contar. Pero esta serie de posibilidades podrían darse también en un sentido totalmente inverso.<sup>199</sup> Entonces, para encontrar una forma de medir la fuerza, de la que hablamos en este párrafo, Giovanni Sartori propone la siguiente norma:

Norma 1. Se puede no tener en cuenta por no ser importante un partido pequeño siempre que a lo largo de un cierto periodo de tiempo siga siendo superfluo en el sentido de que no es necesario ni se lo utiliza para ninguna mayoría de coalición viable, a la inversa, debe tener en cuenta a un partido, por pequeño que sea, si se le halla en posición de determinar a lo largo de un periodo de tiempo y en algún momento como mínimo una de las posibles mayorías gubernamentales.

Ahora bien, el criterio contenido en la anterior norma deja fuera de su rango de medición a partidos que son relativamente grandes de la oposición permanente, como es el caso de los Partidos antisistema. Éstos se pueden contar con base a su capacidad de intimidación o de chantaje, para lo cual Giovanni Sartori propone una segunda norma:

Norma 2. Un partido cuenta como importante siempre que su existencia, o su aparición, afecta a la táctica de la competencia entre los partidos y en especial cuando altera la dirección de la competencia —al determinar un proceso de la competencia centripeta a la centrifuga, sea hacia la izquierda, hacia la derecha o en ambas direcciones— de los partidos orientados hacia el gobierno.

---

<sup>199</sup> *Idem.*

El autor reconoce la dificultad para emplear sus normas, pero no la atribuye a las propias normas en sí, sino a la utilización del método comparativo por los estudiosos del tema, sin tener conocimiento de fondo de los países que comparan y a la necesidad de reunir sistemáticamente datos que raras veces se agrupan para su estudio. Pero hasta aquí es donde encuentran su límite las posibilidades de contar a los partidos mediante normas no obstante, en otras circunstancias se exige una manera de contar inteligente para distinguir entre "pluralismo limitado (moderado) y pluralismo externo (polarizado)".<sup>200</sup> Puesto que "no es posible identificar y mantener estas clases únicamente sobre las bases numéricas. Es el punto en el que la variable del número de partidos pasa a ser secundaria y toma prevalencia la variable de la ideología".<sup>201</sup>

Advirtiendo también los límites de la variable numérica para descifrar la estructura y el funcionamiento de los sistemas de partidos, Seymour M. Lipset y Stein Rokkan propusieron una explicación socioestructural del origen, de la estructura y de la continuidad de los sistemas de partidos, basando sus estudios en el desarrollo los sistemas de partidos europeos en 1967, de los efectos que en ellos produjeron las tensiones sociales de la revolución nacional y la industrial.<sup>202</sup> Esas tensiones las resumen básicamente en las siguientes cuatro:

- 1) La tensión entre centro y periferia (entre la cultura dominante y cultura sometida);
- 2) La tensión entre el Estado e Iglesia;
- 3) La tensión entre grupos de propietarios de la tierra, comerciantes e industriales (entre intereses agrarios e industriales);
- 4) La tensión entre los poseedores de los medios de producción y los trabajadores (entre capital y trabajo)<sup>203</sup>.

Una primera postura de estos autores es que la estructura de los sistemas de Partidos es afectada por las anteriores tensiones sociales enlistadas. En una segunda se sostiene que la forma en que las élites sociales manipulan las posibilidades electorales para conformar coaliciones de sus propias clases, infiere

---

<sup>200</sup> Sartori, Giovanni, *op. cit.*, nota 154, p. 165.

<sup>201</sup> *Ídem.*

<sup>202</sup> Citados por: Nohlen, Dieter, *op. cit.*, nota 142, p. 42.

<sup>203</sup> *Ídem.*

en un tipo específico de sistema de Partidos. Y finalmente en una tercera, que los sistemas de Partidos de los países de Europa occidental, después de la Primera Guerra Mundial, con la parlamentarización de los sistemas políticos y la democratización del sufragio, están congelados, pues perduran las coaliciones surgidas de la primera movilización.<sup>204</sup> En síntesis, los autores sostienen que los sistemas de Partidos se ven directamente afectados por la estructura social, mientras que las instituciones se afectan de igual forma por las fricciones sociales existentes.

Antes de concluir este capítulo no podemos pasar por alto una pregunta obligada: ¿Cuál será el modelo de sistema de partidos ideal? Sin que se crea que damos la vuelta al problema y responder directamente, consideramos que no existe un sistema de partidos ideal; en cada país se determina por la fuerza irresistible de su forma de gobierno, las tensiones sociales de las que hablaban Seymour M. Lipset y Stein Rokkan, las ideologías referidas por Giovanni Sartori o las estrategias adoptadas por los partidos señaladas por Robert Dahl. Esto se puede demostrar con un ejemplo muy sencillo: para una nación fuertemente segmentada ideológicamente, puede resultar mucho más perjudicial un sistema bipartidista que uno pluripartidista para mantener estándares democráticos deseables e incorporar a esa pluralidad ideológica.

## **8. Selección de candidatos**

Actualmente para el ciudadano mexicano promedio, votar en la elección de quienes habrán de ejercer los distintos cargos de elección popular es el único acercamiento que tienen con la configuración del poder del Estado. Sin embargo, la intervención que tienen representa sólo la punta de un *iceberg* (témpano de hielo), ya que de trás de ese momento en el que los ciudadanos acuden a las urnas, se encuentra el resto del *iceberg*, conformado por una entramada y complicada serie de procedimientos, diseñados para regular las etapas en las que una cantidad más reducida de ciudadanos previamente intervinieron para elegir de

---

<sup>204</sup> *Ibidem.*

entre otra cantidad aún más reducida, a los candidatos que figurarán en las boletas.

En otro extremo, encontramos a los ciudadanos militantes de partido, para quienes la función más importante que pueden llegar a tener con esa calidad, es la posibilidad de elegir a sus candidatos y desde luego, la de ser elegidos. Sin embargo, estar dentro de esos grupos de ciudadanos militantes a los que nos hemos referido, la mayoría de las veces no es suficiente para ser elegidos como candidatos o para elegir a alguno.

La meta principal para la mayoría de los partidos es ganar una elección,<sup>205</sup> y en aras de ello se configura todo el proceso de selección de candidatos. Las élites internas o externas del partido —según se trate— manipulan el proceso para llevar a las boletas los nombres de candidatos de su confianza que estiman contar con altas probabilidades de obtener el triunfo en el proceso electoral. De esta manera, cuando la preferencia de las élites coincide con la de los miembros de los partidos y simpatizantes, lo más probable es que el proceso de selección sea democrático; cuando no exista dicha coincidencia, ocurrirá lo contrario. Al respecto, Flavia Fleidenberg señala que “el proceso de selección de los candidatos está relacionado con la manera en que se toman decisiones de una organización partidista; con la estructura de autoridad de la misma, así como también con factores vinculados al sistema político”.<sup>206</sup> Al final de cuentas, sea cual sea la forma en la que se selecciona a los candidatos, se trata siempre de una decisión cuyos resultados obligará a todos los miembros del partido, por ello se trata de un tema cuyo estudio no debe ser despreciado.

Del análisis de la selección de candidatos se pueden obtener datos muy útiles para la comprensión de un sistema político. Michael y Marsh Gallagher señalan

---

<sup>205</sup> Existen partidos que, al ser muy pequeños, tienen por meta la conservación de su registro después de la contienda electoral.

<sup>206</sup> Fleidenberg, Flavia, *Selección de candidatos y democracia interna en los Partidos de América Latina*, Perú, Asociación Civil Transparencia, 2003, p. 12. Versión electrónica consultada el día 20 de octubre de 2013 en: [http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Flavia\\_freidenberg/Libro\\_Seleccion%20CandidatosAL03.pdf](http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Flavia_freidenberg/Libro_Seleccion%20CandidatosAL03.pdf)

que además “permite conocer la dinámica intrapartidista”<sup>207</sup> y “contribuye a observar una de las dimensiones centrales de la estrategia organizativa para conquistar apoyos por parte de los políticos y sus partidos y puede afectar la disciplina de los miembros en el Legislativo, con claras consecuencias para la cohesión del partido, así como sobre el rendimiento de las instituciones del sistema político”.<sup>208</sup> Pero además, algo mucho más importante para los objetivos de esta investigación, permite comprender “los niveles de democracia interna de un partido”<sup>209</sup> y consecuentemente, cómo funciona todo el sistema democrático de un Estado, puesto que sus cimientos comienzan en esta etapa; de aquí es de donde emergen los funcionarios que harán trabajar toda la maquinaria del Estado. Si la candidatura se obtuvo por medios no democráticos, aun cuando se hubiese obtenido una cantidad exorbitante de votos en la contienda electoral, no se puede considerar que la obtención de un cargo de elección popular fue democrática.

En el estudio que hemos citado de Flavia Fleidenberg se analiza en nivel de inclusión y de democracia interna de los partidos, que implica emplear cada uno de los diferentes métodos de selección de candidatos a Presidente de la República en 44 partidos de 16 países de América Latina.<sup>210</sup> En los siguientes dos apartados utilizaremos el método empleado en este estudio, con las adecuaciones que señalaremos oportunamente, para medir el grado de inclusión y democracia interna en los procesos de selección de candidatos de los partidos con registro federal en la República Mexicana, lo cual nos servirá para soportar las conclusiones que pronunciaremos al final de la presente investigación.

### **8.1. ¿Quién o quienes pueden ser candidatos?**

Para responder la interrogante de este apartado es necesario primeramente consultar la Constitución vigente de un país en particular. Es en este documento supremo en el que encontraremos por regla general, los requisitos mínimos que

---

<sup>207</sup> Citado por: *Ibidem*, p. 9.

<sup>208</sup> *Ídem*.

<sup>209</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>210</sup> *Ibidem*, pp. 11-12.

deben cumplirse para aspirar a la obtención de un cargo de elección popular. Las constituciones son en esencia documentos en los que se enmarcan las máximas aspiraciones de una nación, y consecuentemente, cada vez cuentan con menos limitantes a los derechos de las personas, por lo que no debe extrañarnos que los requisitos en mención se limitan en la mayoría de los casos a: contar con la nacionalidad correspondiente al país que pertenece la Constitución, una residencia mínima, una minoría de edad y no estar dentro de un catálogo de incompatibilidades que con motivo del cargo por el que se pretende contender son impuestas, las cuales van desde la imposibilidad de reelegirse para un periodo inmediato cuando ya se cuenta con algún cargo de representación popular, hasta la de no haber contado con algún cargo específico o renunciar a él con una anticipación específica también.

Los requisitos se van haciendo cada vez más específicos y difíciles de satisfacer cuando las constituciones prevén la posibilidad de que se puedan exigir más de ellos en las leyes electorales, en los estatutos, en los reglamentos y hasta en las convocatorias. De hecho, en los tres últimos casos existe la tendencia a que los Partidos establezcan gran cantidad de restricciones con las cuales se excluye lógicamente a una mayor cantidad de potenciales candidatos, como lo demostraremos con el análisis de los estatutos que expondremos el final de este apartado.

Flavia Fleidenberg sostiene que la variable sobre la que los partidos pueden configurar las restricciones, puede adquirir básicamente tres valores, que son:

Incluir a todos los ciudadanos, a los miembros de los partidos, o sólo a los miembros de los partidos que cumplan una serie de requisitos. En el caso de que sean todos los ciudadanos los que pueden presentarse como candidatos, se supone que el proceso es más amplio e inclusivo que en aquellos otros, que estarían en el lado extremo opuesto del continuo, en donde sólo pueden participar los miembros del partido que cumplen una serie de requisitos".<sup>211</sup>

---

<sup>211</sup> *Ibidem*, p. 14.

Entonces cuando los requisitos son únicamente los que se encuentran en la Constitución y en las Leyes, el grado de inclusión tiende a ser mayor, puesto que el partido no tiene la posibilidad de establecer restricciones, salvo que exista alguna disposición expresa en cualquiera de estos ordenamientos que lo permitan. Esto nos podría sugerir que la mejor forma de evitar que los partidos tengan la posibilidad de manipular los requisitos en comento, de acuerdo a sus conveniencias o a la conveniencia de las élites, sería estableciendo desde la Constitución un listado a detalle de los únicos requisitos que deben cumplirse en cada tipo de candidatura. Pero por desgracia el problema no se resuelve tan fácilmente; modificar una Constitución no es una decisión que puede tomar el Constituyente Permanente sin tomar en cuenta mínimamente el tipo de Constitución que pretenden reformar. Si se tratase de una Constitución verdaderamente rígida, por ejemplo, la solución sugerida no podría ni siquiera ser considerada como una alternativa. Si por el contrario, se tratase de una Constitución a detalle, la solución sugerida parecería mucho más apropiada, pero tendría que revisarse además si el problema radica en la insuficiencia del contenido constitucional, o se trata simplemente de una mera inobservancia.

No pretendemos con la anterior explicación descifrar el complicado problema de buscar una solución constitucional; hasta este punto sería tanto como minimizar sus magnitudes y estamos conscientes de que no se trata de un problema menor, pero precisamente esto —el hecho de que no se trata de un problema menor— es algo que nos interesa destacar desde ahora, incluso lo mismo ocurre con el problema que se abordará en el siguiente apartado.

Al final del presente apartado realizaremos un análisis de cada uno de los estatutos de los partidos con registro federal en la República Mexicana, basándonos en la clasificación que hemos citado de Flavia Fleidenberg, pero con algunas variantes y consideraciones que explicaremos.

Primeramente observemos que las categorías que conforman la clasificación de la autora son sumamente genéricas y aparentemente minimizan la cantidad de restricciones que los partidos pueden establecer al derecho de ser candidato. Pero

en realidad, detrás de cada una de las tres categorías existe otra gran cantidad de limitantes que los partidos pueden imponer al derecho en comento, las cuales no son más que requisitos que se adicionan dentro de cada una de esas categorías. No podremos encontrar en ningún estatuto —al menos, en los que aquí se analizan— como requisito suficiente para ser candidato, estar lisa y llanamente dentro de alguna de las referidas categorías, con excepción de la de ser “miembro de Partido y cumplir con otros requisitos”, pero únicamente porque en ésta se acepta expresamente la insuficiencia que señalamos.

Los partidos pueden establecer otras limitantes en el contenido de sus reglamentos y hasta en sus convocatorias. Pero entonces, si esto evidencia aun más la insuficiencia de las categorías propuestas por Flavia Fleidenberg, para enmarcar expresamente cada una de las limitantes que un partido puede imponer al derecho de ser candidato, ¿cómo justificar la utilización de estas categorías en la presente investigación?

Como ya hemos señalado, esas otras limitantes son simplemente requisitos que se adicionan dentro de las categorías propuestas por Flavia Fleidenberg, pero no los podemos contar con los dedos de nuestras manos, es decir, son muy numerosos y sería sumamente complejo diseñar un catálogo con las categorías suficientes para sistematizarlos, ya que además son muy diversos y altamente dinámicos, al reinventarse en cada proceso electoral. De hecho la autora establece otra subcategoría para el estudio de estos requisitos, a los que identifica como “restricciones a la presentación de la candidatura”,<sup>212</sup> pero no logra desmembrar cada uno de ellos. Ahora bien, para los objetivos de nuestra investigación no es necesario su estudio; muy al contrario, pretendemos proponer una forma de terminar con su existencia, pues son ellos los que hacen posible que se lleven a cabo procedimientos de selección de candidatos poco democráticos e inclusivos.

Lo que pretendemos extraer de los referidos estatutos son únicamente las disposiciones generales que establecen quienes tienen el derecho a ser candidato

---

<sup>212</sup> *Ibidem*, p. 13.

y si éstos deben además cumplir con requisitos adicionales, mas no ¿cuáles son esos requisitos adicionales? Y para ello, la clasificación de Flavia Fleidenberg, agregándole una categoría más Ciudadanos + requisitos nos es completamente útil.

Al agregar la anterior categoría robusteceremos la lógica del método con el que se pretende medir el grado de inclusión y democracia interna de partido. Obsérvese que la clasificación de la autora en comentario otorga el nivel más alto de inclusión a la categoría en la que basta con ser ciudadano para acceder al derecho a ser candidato de algún partido, con lo cual estamos de acuerdo, pero nos parece desafortunado que de esta categoría continúe la de “ser miembro de partido” puesto que se salta la categoría que agregamos y que de hecho es más probable encontrar en los estatutos.

En realidad, con un conocimiento mediano del funcionamiento de los Partidos en México es posible inferir que son nulas las probabilidades de que éstos exijan únicamente los requisitos establecidos en la Constitución federal y las leyes correspondientes para ser candidato. Sin embargo, para superar cualquier duda de que esta inferencia es totalmente acertada, es necesario el análisis que hemos propuesto.

### **8.1.1. Definición de método y variable de medición**

Hemos adelantado ya algunos datos del método que emplearemos para medir el grado de inclusión y democracia interna de partido. A continuación precisaremos el funcionamiento del método y los valores concretos que podrá tomar la variable que utilizaremos.

Método:

- ¿Quiénes pueden ser candidatos? Grado de inclusión: Revisión de cada uno de los estatutos de los partidos con registro federal para ubicar las disposiciones genéricas que reconocen el derecho a ser

candidato y colocarlas dentro del lugar correspondiente en las tablas de medición que se pueden consultar en el siguiente apartado de conclusiones.

Variable de medición: potenciales candidatos

- Tipo de variable: cualitativa
- Valores que puede adquirir la variable: miembros de partido + requisitos, miembros de partido, ciudadanos + requisitos, ciudadanos.
- Puntuación otorgada a cada valor: miembros de partido + requisitos = 1 punto, miembros de partido = 2 puntos, ciudadanos + requisitos = 3 puntos, ciudadanos = 4 puntos.

### 8.1.2. Resultados

En este apartado nos limitamos a la aplicación del método de medición del grado de inclusión de personas en las candidaturas. Insistimos en que los resultados serán interpretados en el apartado conclusivo de esta investigación.

#### Partido Revolucionario Institucional

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Lo posicionamos con el valor más bajo de la tabla, ya que su estatuto establece en su artículo 166 un listado detallado de los requisitos que los militantes deben satisfacer para ser candidatos, desagregados incluso para cada tipo de candidatura, por ejemplo, una candidatura por RP o por MR.<sup>213</sup>

<sup>213</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Revolucionario Institucional*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 105, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

### Partido Acción Nacional

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Posicionamos a este partido en el último lugar de la tabla de medición debido a que, a pesar de establecer en el artículo 11.1, inciso e) de su estatuto lisa y llanamente el derecho de sus militantes a ser candidato, establece también en su artículo 82.1 que para acceder a dicho derecho es necesario cumplir con las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, así como a los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.<sup>214</sup>

### Partido de la Revolución Democrática

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Dentro de los derechos de los militantes de este partido no encontramos expresamente el derecho a ser candidato, pero en su artículo 17, inciso b), sí encontramos el derecho a ser votado para todos los cargos de elección, siempre que se satisfagan las cualidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen; además, en los artículos 182 y 183 se establece una serie de requisitos que debe cumplir todo militante para acceder al derecho a ser

<sup>214</sup> Véase: las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Acción Nacional*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 110, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

candidato, por ello es que se coloca a este partido en la última posición de la tabla.<sup>215</sup>

### Partido del Trabajo

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Este partido merece la última de las posiciones en la tabla ya que, a pesar de establecer en el artículo 15, inciso d) de su estatuto el derecho liso y llano de ser votado como candidato, encontramos por otro lado en el artículo 119 que todos los candidatos deberán cumplir con ciertos requisitos genéricos, como los de no contar con antecedentes de corrupción y ser leales a los postulados del partido.<sup>216</sup>

### Partido Verde Ecologista de México

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Este partido establece expresamente en el artículo 7, fracción V de su estatuto, el derecho de sus militantes a participar como candidatos, empero encontramos también en su artículo 58, fracción III, que se establecerán requisitos en las

<sup>215</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 117, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

<sup>216</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido del Trabajo*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 125, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

convocatorias que para participar con ese carácter sean publicadas. Es por esta razón que ocupa la última posición de la tabla de medición.<sup>217</sup>

### Movimiento Ciudadano

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Este partido establece expresamente en el artículo 8.8 de su estatuto, el derecho de sus militantes a participar como candidatos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el propio estatuto y las leyes correspondientes; además encontramos en su artículo 40, que se deberán cumplir también los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectivas. Es por esta razón que ocupa la última posición de la tabla de medición.<sup>218</sup>

### Nueva Alianza

Grado de Inclusión				
Variable	Potenciales candidatos			
Valores	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4

Este partido establece expresamente en el artículo 11, fracción III de su estatuto, el derecho de sus militantes a participar como candidatos, siempre y cuando se

<sup>217</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Verde Ecologista de México*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 129, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

<sup>218</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Movimiento Ciudadano*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 133, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

cumpla con los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, el estatuto y las reglas que determinen los órganos competentes de Nueva Alianza. Por lo tanto, con el contenido de este solo artículo es suficiente para posicionar a este partido en la última posición de la tabla de medición.<sup>219</sup>

## 8.2. ¿Quién o quienes seleccionan a los candidatos?

La complejidad de seleccionar un candidato no se agota en los simples requisitos que deben cumplirse para serlo; hemos ya adelantado que ahí solamente inicia la travesía del aspirante. Ahora bien, una vez que se ha pasado por este primer tamiz, nos encontramos con otro mucho más estrecho y frecuentemente lleno de artimañas, que es la selección del candidato.

Según Flavía Freidenberg, el cuerpo o la instancia que elige al o a los candidatos “puede ser una persona, un grupo de personas, todos los miembros de la organización o los potenciales votantes”.<sup>220</sup> Señala además que, cada una de estas formas de seleccionar reflejan un grado de inclusión de los actores, esto es; mientras que en un extremo —decisión de una persona— el grado de inclusión es mínimo, en el otro extremo —potenciales votantes— encontramos el más alto grado de inclusión posible.

Para la autora, lo más interesante de clasificar el procedimiento de selección de candidatos con base en las categorías que propone, es que con ello se puede llegar a inferir cuál será la relación que existirá entre las “élites partidistas y los futuros gobernantes, en caso de que ganen la elección y entre las élites del partido y los militantes”.<sup>221</sup> Lo que por lógica simple y formal puede esperarse de un representante popular, que llegó a serlo por la decisión de un liderazgo de partido, antes que por los votos recibidos el día en el que electorado acude a las urnas, es que procure quedar en gracia con ese liderazgo, sobre todo si de ese mismo

---

<sup>219</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Nueva Alianza*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 136, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

<sup>220</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>221</sup> *Ibidem*.

liderazgo seguirá dependiendo la posibilidad de obtener una nueva candidatura una vez concluido su mandato.

Al contrario, con la obtención de un cargo de representación popular gracias a una candidatura otorgada por la votación de potenciales votantes, de un número mucho mayor que los militantes del partido, se puede esperar una relación más directa entre ese número más nutrido de personas y el representante popular, pero con serios problemas para el partido, si a diferencia de él los demás optan por emplear métodos no democráticos. En este extremo pierde poder la figura del partido frente a la del candidato, pues es este último quien figura ante los potenciales electores. Además, hemos dicho que el principal objetivo de un partido es el de ganar elecciones y puede darse el caso de que un muy amplio número de personas acudan a las elecciones internas abiertas y llegue a distar mucho del número que posteriormente tenga que acudir a las elecciones para el cargo de elección popular. Lo cual traería como consecuencia una candidatura muy democrática, pero que finalmente es incapaz de ganar una elección.

Aun no nos inclinamos hacia cualquiera de los extremos de selección de un candidato; lo que buscamos como uno de los objetivos de la investigación, es la obtención de una candidatura lo más democrática posible, pero que a su vez no comprometa la posibilidad de ganar en la contienda electoral ni el funcionamiento del sistema de partidos.

Para medir el grado de inclusión en el proceso de selección de candidatos en los partidos con registro federal en la República Mexicana, nos basaremos en las categorías propuestas por Flavia Fleidenberg que hemos citado en las primeras líneas de este apartado. Es necesario enfatizar que únicamente nos servirán como base, ya que, como se podrá observar en el apartado siguiente, las categorías que utilizaremos no coinciden plenamente con las de la autora y se incluye una más — ciudadanos + requisitos— con el objetivo de reducir la posibilidad de que pueda existir algún método de selección cuyas características no encajen en ninguna categoría.

Registraremos además si los métodos de selección de candidatos en comento se establecen invariablemente para cada tipo de candidatura o si queda a elección de algún órgano del partido optar por cualquiera de los métodos en cada tipo de candidatura.

### **8.2.1. Definición de método y variable de medición**

A continuación precisaremos cuál es el funcionamiento del método y los valores concretos que podrán tomar las variables que utilizaremos.

**Método:**

- ¿Quién selecciona a los candidatos? Grado de inclusión: Revisión de cada uno de los estatutos de los partidos con registro federal para ubicar las disposiciones genéricas que regulan el o los métodos de selección de candidatos y colocarlas dentro del lugar correspondiente en las tablas de medición.
- Discrecionalidad de la elección del método: Registraremos si los métodos de selección de candidatos se establecen invariablemente para cada tipo de candidatura fijos o si queda a elección de algún órgano del Partido, optar por cualquiera de los métodos en cada tipo de candidatura dependiendo de la candidatura.

**Variable de medición: Potenciales electores**

- Tipo de variable: Cualitativa
- Valores que puede adquirir la variable: Líderes de partido, convenciones o asambleas de delegados, miembros de partido + requisitos, miembros de partido, ciudadanos + requisitos, ciudadanos.
- Puntuación otorgada a cada valor: Líderes de partido = 1, convenciones o asambleas de delegados = 2, miembros de partido + requisitos = 3, miembros de partido = 4, ciudadanos + requisitos = 5, ciudadanos = 6.

Variable de medición: La elección del método

- Tipo de variable= Cualitativa
- Valores que puede adquirir la variable: Fijos y dependiendo de la candidatura.

## 8.2.2. Resultados

### Partido Revolucionario Institucional

¿Quién selecciona a los candidatos? Grado de inclusión						
Variable	Potenciales electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar tres categorías a este partido se encuentran primeramente en el artículo 181 de su Estatuto, donde se establecen expresamente las posibilidades de elección directa y convención de delegados. A su vez la elección directa se define en el artículo 183 y consiste en la que se puede realizar por miembros inscritos en el registro del partido y en conjunto estos miembros y meros simpatizantes, pero estos simpatizantes deberán cumplir con el requisito de comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales.<sup>222</sup>

<sup>222</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Revolucionario Institucional*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 105, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

El partido por conducto de su Consejo Político Nacional selecciona el método de selección de candidato que se utilizará en cada caso. Así se establece expresamente en el artículo 180.<sup>223</sup>

### Partido Acción Nacional

Grado de inclusión						
Variable	Potenciales eles electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar tres categorías a este partido se encuentran primeramente en el artículo 81 de su estatuto, donde se establece expresamente que los militantes del partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, pero con las excepciones y modalidades establecidas en el propio estatuto. Además, en este mismo artículo se establece la posibilidad de implementar la designación y elecciones abiertas de ciudadanos. En el caso de la designación, ésta se realiza por la Comisión Permanente Nacional o Estatal, según se trate de candidaturas nacionales o estatales, lo cual se regula en el artículo 92.5. Por su parte, las elecciones abiertas a ciudadanos deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 91.<sup>224</sup>

<sup>223</sup> *Idem.*

<sup>224</sup> Véase: las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Acción Nacional*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 110, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

El partido por conducto de su Consejo Político Nacional, Directivo Estatal o Directivo Municipal selecciona el método de selección de candidato que se utilizará en cada caso; así se establece expresamente en el artículo 80.<sup>225</sup>

### Partido de la Revolución Democrática

Grado de inclusión						
Variable	Potenciales electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar tres categorías a este partido no los encontramos en disposiciones genéricas aplicables a todos los tipos de candidaturas, sino que se establecen diferentes métodos de selección cuando se trate de candidaturas federales, candidaturas locales, candidaturas municipales, candidaturas internas, candidaturas externas, pero incluso el método de selección será diferente también cuando se trate de una candidatura por el principio de RP o de MR. Los fundamentos de estos diferentes métodos se encuentran en el contenido de los artículos 273 al 293 y encuadran en cuatro de las seis categorías de la tabla.<sup>226</sup>

<sup>225</sup> *Ídem.*

<sup>226</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 117, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

El partido por conducto de su Comisión Política Nacional, Consejo Nacional, Consejo Estatal o Consejo Municipal, selecciona el método de selección de candidato que se utilizará en cada caso; así se regula dentro del contenido de los mismos artículos 273 al 293 que acabamos de citar en el párrafo anterior.<sup>227</sup>

### Partido del Trabajo

Grado de inclusión						
Variable	Potenciales electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar solo una categoría a este partido se encuentran en el artículo 118 de su estatuto, donde se establece expresamente que el procedimiento de selección de candidatos será siempre el de convenciones nacionales, estatales o de Distrito Federal, en las que se erigirán la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, respectivamente.<sup>228</sup>

<sup>227</sup> *Ídem.*

<sup>228</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido del Trabajo*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 125, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

Aun cuando como se acaba de señalar en el párrafo anterior que, el método de selección se encuentra bien establecido según se trate de candidaturas nacionales, estatales o de Distrito Federal, no podemos decir que dichos métodos son fijos, toda vez que en el propio artículo 118 se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional para designar candidatos en cualquiera de los niveles que hemos señalado, siempre y cuando la designación sea aprobada por el 50% más uno de los integrantes de esta comisión.<sup>229</sup>

### Partido Verde Ecologista de México

Grado de inclusión						
Variable	Potenciales eles electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar dos categorías a este partido se encuentran primeramente en el artículo 59 de su Estatuto, donde se establecen expresamente los métodos de selección para cada tipo de candidatura. La elección de la candidatura a presidente de la República corresponde al Consejo Político Nacional, así como las candidaturas de senador de la República y diputados federales por el principio de RP; mientras que la elección de estas mismas candidaturas, pero por el principio de MR, pueden corresponder al mismo Consejo Político Nacional o a la Asamblea Estatal a la que corresponda la candidatura; las

<sup>229</sup> *Ídem.*

candidaturas a gobernador o a jefe del Distrito Federal corresponderán a la asamblea estatal correspondiente; las candidaturas a diputados locales por los principios de MR, RP y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal corresponderá a los miembros de partido del distrito correspondiente y sólo cuando ocurran circunstancias que impidan la elección por este método, corresponderá hacer la designación al Consejo Político Estatal.<sup>230</sup>

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

Para este partido, los métodos de selección los calificamos como fijos, ya que para cada tipo de candidatura se establece en el propio artículo 59 el método que el partido deberá respetar y, aun cuando existe la posibilidad de que el método de selección establecido en el numeral en cita, para las candidaturas a diputados locales por los principios de MR, RP y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal, puedan ser alterado para corresponder al Consejo Político Estatal, éste únicamente lo puede hacer cuando no hubiere sido posible llevar a cabo el procedimiento establecido en el propio artículo 59.<sup>231</sup>

<sup>230</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Verde Ecologista de México*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 129, o bien en el portal de internet: [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

<sup>231</sup> *Ídem*.

## Movimiento Ciudadano

Grado de inclusión						
Variable	Potenciales electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar una categoría a este partido se encuentran primeramente en el artículo 36 de su estatuto, donde se establecen expresamente que la selección para las candidaturas a presidente de la República, diputados federales y senadores por el principio de RP, corresponde la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional; en el artículo 37 se establece que la selección de candidatos a gobernador, senadores y diputados Federales por el principio de MR, a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos; para el caso de las candidaturas en el Distrito Federal, se establece en el artículo Séptimo Transitorio que la integración y funciones de las Comisiones Operativas Delegacionales serán equivalentes a los de las Comisiones Operativas Municipales de cabecera de distrito.<sup>232</sup>

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

Para este partido, los métodos de selección los calificamos como fijos, ya que para cada tipo de candidatura se establecen en los propios artículos 36 y 37, los métodos que el Partido debe respetar invariablemente.<sup>233</sup>

<sup>232</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Movimiento Ciudadano*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 133, o bien en el portal de internet:

[http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

<sup>233</sup> *Ídem.*

## Nueva Alianza

Grado de inclusión						
Variable	Potenciales electores					
Valores	Líderes de partido	Convenciones o asambleas de delegados	Miembros de partido + requisitos	Miembros de partido	Ciudadanos + requisitos	Ciudadanos
Puntuación	1	2	3	4	5	6

Los fundamentos para otorgar dos categorías a este partido se encuentran en el artículo 121 de su Estatuto, donde se establecen expresamente cuál selección se podrá realizar por votación directa de los afiliados, o por votación de los Consejos Nacional o locales, y/o por designación del Comité de Dirección Nacional. El reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.<sup>234</sup>

Discrecionalidad de la elección del Método		
Variable	La elección del método	
Valores	Fijos	Dependiendo de la candidatura

Para este partido, los métodos de selección los calificamos como fijos; ya que en el artículo 121 que hemos citado en el párrafo anterior se establecen los únicos métodos que el partido puede utilizar y, aun cuando dispone también que el reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método, hemos enfatizado puntualmente que no entraríamos a revisar más que el contenido de los estatutos.<sup>235</sup>

<sup>234</sup> Véase las disposiciones normativas extraídas del *Estatuto del Partido Nueva Alianza*, localizables en los anexos de la presente investigación, p. 136, o bien en el portal de internet:

[http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio\\_y\\_documentos\\_basicos/](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Directorio_y_documentos_basicos/)

<sup>235</sup> *Ídem.*

---

## 9. Factores que influyen en la selección de candidatos

Este apartado lo desarrollamos casi por completo con base en el capítulo IX. Selección de candidatos y líderes, de la obra partidos y sistemas de partidos de Alan Ware, la cual a pesar de que fue elaborada a principios de 1990 para describir el funcionamiento de los sistemas de partidos europeos, resulta muy útil para comprender la forma en la que actualmente sigue corriendo concretamente la designación de candidatos en México, puesto que, como se podrá observar en las siguientes líneas, aun cuando los procesos de selección de candidatos han evolucionado significativamente las últimas dos décadas, en esencia continúan tratándose de procedimientos en los que los competidores siguen siendo élites privilegiadas, partidos y grupos aislados que pretenden incorporarse.

Alan Ware, al analizar la selección de candidatos aporta además —lo que más aquí nos interesa— algunos apuntes respecto a los factores que se esconden detrás de ello y que al final de cuentas son los que verdaderamente imponen su voluntad. Por lo tanto, en esos factores nos concentraremos; el abordaje de las distintas formas de selección de candidatos será únicamente como preámbulo.

En términos generales existen cinco tipos principales de procedimientos de selección de candidatos que se diferencian, según:

- La selección se lleve a cabo atendiendo a reglas y procedimientos diseñados e implementados por el partido mismo, o si es el Estado el que determina las reglas y procedimientos.
- La selección se lleve a cabo por un órgano central del partido o por unidades locales descentralizadas.
- El grado en el que la unidad decisoria que ostenta el poder de selección está compuesta por algunos actores clave o esta capacidad se distribuya entre los miembros o activistas de esa unidad.
- El número de cargos para los que se selecciona a los candidatos de cada tacada por la unidad decisoria relevante.

- La facilidad *con que* quienes ya ostentan un cargo público (los que ejercen el poder) pueden ver cuestionada su reelección.<sup>236</sup>

### 9.1. Reglas públicas y privadas

*La selección se lleve a cabo atendiendo a reglas y procedimientos diseñados e implementados por el partido mismo, o si es el Estado el que determina las reglas y procedimientos.*

¿Cuál sería la diferencia entre estas dos formas de regular la selección del candidato? Lo más destacable es el hecho de que, cuando la regulación queda en manos de una norma del Estado, existirá un más amplio control de los instrumentos que las élites que controlan a los partidos utilizan para ser siempre los candidatos electos por un lado y quienes seleccionan a los candidatos por el otro. Mientras que, por el contrario, cuando esta regulación queda en manos el partido a través del diseño de sus estatutos, es muy posible que aquellas élites que la norma del Estado controlaría, sean quienes ahora diseñen los procedimientos para la selección de candidatos a su entera conveniencia.<sup>237</sup>

### 9.2. Selección centralizada y descentralizada

*La selección se lleve a cabo por un órgano central del partido o por unidades locales descentralizadas.*

Lo primero que hay que señalar es que, cuando se habla de partidos fuertemente centralizados, regularmente podemos encontrarnos en sus orígenes con partidos formados por familias. Y lo segundo, —que es lo que más nos interesa de este apartado— cuando a estos partidos se les considera aun al menos como relativamente descentralizados, tienden a tomar en cuenta en la selección de sus candidatos a grupos que no lo serían en el caso de partidos descentralizados. Con la centralización de la que hablamos aquí, no nos referimos a que sea un órgano del centro el que tome las decisiones, sino que sea quien

---

<sup>236</sup> Ware, Alan, Partidos políticos y sistemas de partidos, Madrid, Istmo, 2004, p. 396.

<sup>237</sup> *Ibidem*, pp. 396-399.

determine las reglas de selección y que éstas no puedan ser ignoradas por el partido entero.<sup>238</sup>

### 9.3. Control de las élites y democrático

*El grado en el que la unidad decisoria que ostenta el poder de selección está compuesta por algunos actores clave o esta capacidad se distribuya entre los miembros y activistas de esa unidad.*

Lo que aquí interesa es comprender por conducto de quién o quiénes se lleva a cabo la selección de los candidatos, esto es ¿se deja en manos de organizaciones locales del partido o por medio de las estructuras centrales?, y consecuentemente ello nos ayudará a comprender si la decisión viene quedando al fin de cuentas en beneficio de las élites o de la democracia. La tendencia consiste siempre en que los miembros de los partidos tratan de restar influencia a las élites en el proceso de selección de candidatos. Aparentemente, si la selección de candidatos se dejara en manos de organizaciones locales de partido no tendríamos problema con la influencia de las élites locales, pero lo que de facto ocurre es que éstas llegan a tener tanta influencia en el electorado que el proceso electoral culmina convirtiéndose prácticamente en una ratificación de la voluntad de las élites. Cuando la decisión queda en manos de un organismo central de partido, decrece la posibilidad de que se acuda a buscar la voluntad popular en el procedimiento en comento, por lo que, conforme a las consideraciones expuestas en este apartado, nos posicionamos ante un panorama desolador en el que no existe posibilidad alguna de controlar a la élites de referencia; no obstante, existe la posibilidad de procurar este control,<sup>239</sup> como veremos más adelante.

Alan Ware señala que la posibilidad de controlar o no a las élites “depende del modelo de valores de la cultura política local, de formas anteriores de participación

---

<sup>238</sup> *Ibidem*, pp. 399-403.

<sup>239</sup> *Ibidem*, pp. 403-407.

en el partido y de otra serie de factores".<sup>240</sup> Se trata de una conclusión que merecería toda un estudio por separado, que escaparía incluso a la visión de un estudioso del derecho, ya que entrar al análisis de las circunstancias que influyen en el momento previo a la participación dentro de un partido y a los valores de cultura política local, precisa de perspectivas especializadas en ciencia política y sociología, por ejemplo. En la segunda parte de la conclusión del autor, por ser tan amplia permite estudios desde la perspectiva del derecho y aun que se habla del control de las élites en la selección de candidatos, lo cual no es el tema central de la investigación que se lee, si encuentra estrecha relación, ya que todo tipo de selección de candidatos es de por si una forma de controlar a esas élites.

Continuando con el control de las élites locales, el autor argumenta que puede llevarse a cabo mediante la permanencia de organismos de partido que procuren ese control, pero ello conlleva el riesgo natural de pasar del poder de las élites para elegir a los candidatos al poder de esos organismos. Por otro lado, si para controlar el poder que se ejerce desde un organismo del centro se optara por dejar la decisión en manos del electorado, nos enfrentaríamos con el problema de organizar elecciones extremadamente complejas, con una cantidad enorme de candidatos y de electores. Incluso, suponiendo la posibilidad de contar con un sistema capaz de llevar a cabo semejante faena, nos toparíamos con un electorado que difícilmente podría conocer plenamente cada una de las opciones que tendría.<sup>241</sup>

Ahora bien, esta lucha entre élites y partidos por dominar el poder de elegir a los candidatos, se ve afectada además por la necesidad que tienen los partidos políticos de atraer al electorado, sobre todo en aquellos sistemas electorales como el mexicano, en el que la legislación exige un mínimo de votos en cada proceso electoral a los partidos para poder continuar con su registro. En este sentido, los partidos, principalmente los pequeños o aquellos que cuentan con pocos simpatizantes, tendrán siempre al menos este motivo para intentar conservar el

---

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 405.

<sup>241</sup> *Ibidem*, pp. 405-407.

poder en comento y podría incluso verse como un motivo muy válido, en cuyo caso la tendencia se sesga a que un partido que controle la selección de sus candidatos, se abra a permitir la participación de miembros y hasta simpatizantes, con el trasfondo de agradar al electorado y procurarse un mayor número de votos en las elecciones que le garanticen la conservación de su registro como partido y eventualmente, para adquirir cargos de elección popular.<sup>242</sup>

Otro factor que también influye en esta lucha por el poder de seleccionar a los candidatos, lo constituye la necesidad que tienen ellos mismos de llegar a ser electos con un alto grado de legitimación, lo cual no resulta únicamente de la cantidad de votos que obtienen en la contienda por los cargos de elección popular, sino de que, primeramente la adquisición de su candidatura, sea por medios justos y legítimos. El autor señala que ya desde 1960 se venía incrementando el grado de democratización al interior de los partidos, pero no pasa por alto además el hecho de que medir verazmente dicho grado de democracia resulta altamente complicado.<sup>243</sup> Desde luego ya habían existido intentos hasta ese entonces para acercarse a medir ese grado de democracia, como fue el caso del estudio realizado por Gallagher, quien analizó lo que él llamó como la "tasa de implicación de los miembros"<sup>244</sup> en nueve países de Europa. Lo que Gallagher estudió con el grado de implicación fue precisamente el número y las características de los sujetos implicados en la selección de los candidatos.

Alan Ware advierte que la referida tasa de implicación no es suficiente para medir en toda su amplitud la democracia interna de los partidos y que, se deben tomar en cuenta por lo menos otras dos dimensiones. Recordemos que la variable sobre la que el autor ha cimentado el problema de la democracia en la selección de los candidatos al interior de los partidos ha sido la influencia que las élites — como él las llama— tienen en ese procedimiento. Por eso no es de extrañar que esas otras dos dimensiones que propone para obtener un panorama más amplio

---

<sup>242</sup> *Ibidem*, pp. 407-409.

<sup>243</sup> *Ibidem*, pp. 409-410.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p. 410.

de la democracia interna de los partidos, continúe basándose en la misma influencia de las élites.<sup>245</sup>

De esta manera, la primera de las dos dimensiones propuestas consiste en determinar si las élites tienen la posibilidad de invertir las decisiones tomadas por los miembros de los partidos. Pero desentrañar esto es altamente complicado, ya que de entrada, como se puede observar, se habla de una posibilidad y no de una facultad, por lo que la respuesta no los podríamos encontrar en la consulta de las normas encargadas de regular dicha facultad, en el caso de que existiesen semejantes normas, por lo que se tiene que recurrir a la indagación en otros medios y por conducto de visiones totalmente ajenas a las que el derecho puede proporcionar.<sup>246</sup>

En la segunda dimensión, lo que interesa al autor es cuán abierto o cerrado puede llegar a ser el proceso de selección de candidatos. La variación se puede originar primeramente por causa de requisitos formales muy estrictos en la normativa para ser candidatos, los cuales pueden llegar a ser tan estrictos o duros que pueden provocar incluso discriminación para ciertos tipos de candidatos potenciales. La variación puede generarse también en función de la posibilidad que tienen los candidatos de acceder personalmente a los recursos para movilizar al electorado, pues en realidad, cuando existe esta posibilidad, resulta que es muy limitado el grupo de candidatos potenciales con acceso a estos medios, son las élites, nuevamente.<sup>247</sup>

De este apartado el autor arriba a una conclusión lastimosa para las expectativas de la democracia al interior de los partidos. Señala que "no existen partidos que se postulen como altamente democráticos en las tres dimensiones".<sup>248</sup>

---

<sup>245</sup> *Ídem.*

<sup>246</sup> *Ídem.*

<sup>247</sup> *Ibidem*, pp. 410-411.

<sup>248</sup> *Ibidem*, p. 411.

#### **9.4. El número de cargos seleccionados por vez**

*El número de cargos para los que se selecciona a los candidatos de cada tacada por la unidad decisoria relevante.*

Hasta este punto el análisis se ha seguido en torno a quién o quiénes eligen a los candidatos y, como se ha podido observar, no son menores ni sencillos los problemas que presentan, como tampoco son irrelevantes las fricciones que se generan entre los distintos entes —por llamarlos de una forma genérica— que se disputan el poder para designar candidatos.

La tendencia ha sido que las élites han venido perdiendo paulatinamente el poder de designar a los candidatos, aunque más que la pérdida efectiva de dicho poder se trata en realidad de un disfraz tras del que se esconden las élites para seguir controlando el poder referido. Veamos por ejemplo cómo los grupos históricamente excluidos de la participación en ejercicio de este poder, cuando comienzan a incorporarse, no lo ha sido para elegir lisa y llanamente a cualquier tipo de candidato, sino que se les ha involucrado para elegir candidaturas con pocas expectativas de conseguir un buen resultado en las elecciones finales. Esta situación es posible sobre todo en los actuales sistemas electorales en los que los partidos políticos se encuentran de frente a una gran cantidad de candidaturas en las que tienen la posibilidad de participar, ya que dicha cantidad y consecuentemente de candidatos potenciales, necesariamente han de alterar los modelos de selección de los candidatos.

Basta con mencionar como ejemplo las candidaturas por lista, en donde se pueden registrar más de un candidato por partido, en cuyo caso, cuando el o los cargos de elección popular se asignan a los candidatos que ocupan los primeros lugares en la lista, lo más probable será que los grupos históricamente desplazados de esta participación, aun cuando cuenten con representantes en la mencionada lista, estarán sin embargo en los últimos lugares. O bien, algo mucho más criticable es el caso en el que, una vez pasadas las elecciones, es el partido quien decide a cuáles de sus candidatos de la lista otorga los cargos de elección

popular adquiridos en la contienda electoral, sin importar el lugar que hubieren tenido en la lista.<sup>249</sup> Aquí es donde el lugar en la lista viene a ser irrelevante para la obtención de la candidatura, si se suele encontrar en los primeros lugares de la lista a los representantes de los grupos referidos.

### 9.5. Las ventajas de estar en el poder

*La facilidad con que quienes ya ostentan un cargo público (los que ejercen el poder) pueden ver cuestionada su reelección.*

Lo que Alan Ware sostiene aquí es que "cuanto más probable sea que quienes están en el poder resulten reelegidos, más lentamente tenderá un partido a alterar el tipo de gente a la que elige como candidato".<sup>250</sup> Las probabilidades a las que se refiere el autor no son aquellas que fácticamente tienen los representantes populares de manipular los procesos de selección, precisamente gracias al poder que ostentan, sino a aquellas probabilidades derivadas de los impedimentos que pueden encontrarse en las constituciones y en las leyes para acceder a una nueva candidatura, inmediatamente después de haber concluido el periodo para el que ya había sido electos o bien, cuando se limita la cantidad de veces consecutivas que se puede pasar de un cargo de elección popular a otro. Por ejemplo el presidente de los Estados Unidos de América<sup>251</sup> puede participar únicamente dos veces consecutivas para ese cargo. En el caso de México se encuentra arraigada históricamente la prohibición de la reelección inmediata,<sup>252</sup> sin embargo lo que no se ha limitado es la posibilidad de pasar de un cargo a otro distinto, aunque con la condicionante de la separación del mismo con una anticipación que varía mucho para cada candidatura.<sup>253</sup> Por ejemplo, para ser candidato a diputado federal, siendo presidente municipal, es necesario separarse

---

<sup>249</sup> Véase: Artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 416.

<sup>251</sup> Véase: Enmienda XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos de América.

<sup>252</sup> Véase: Artículos: 59, 97, 115, 116 de la Constitución federal donde se establece la prohibición expresa de la reelección inmediata.

<sup>253</sup> *Ibidem*, pp. 415-418.

---

definitivamente del cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección.<sup>254</sup>

## **10. Los efectos de la selección de candidatos en un sistema de partidos y en la legitimación del poder público**

Hemos dicho que un sistema de partidos consiste en "un esquema específico de actuación de los partidos en el marco político-social"<sup>255</sup> pero también en "la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado".<sup>256</sup> Hemos hablado de la legitimidad del poder público cuando nos referíamos a las razones que los gobernantes dan para justificar el ejercicio del poder.<sup>257</sup> Corresponde ahora explicar la relación que existe entre ambos temas y los efectos que la selección de candidatos de partido tiene en ellos.

Comencemos por reconocer que a simple vista no resalta alguna relación evidente entre estos temas, pero en realidad existe y es sumamente fuerte, sólo que para ubicarla es necesaria la comprensión de otros temas que en esta investigación hemos abordado precisamente con ese objetivo.

Desde los primeros capítulos, cuando nos enfocábamos en argumentar la complejidad de encontrar un concepto de democracia aplicable en cada época de la humanidad —desde que se habla de democracia—, llegamos precisamente a la conclusión de que no existe un concepto único que pudiera encajar en los ideales de las diferentes sociedades de cada una de esas épocas, sino que se trata de un concepto cuyo significado es dinámico. También, de una comparación entre el concepto primigenio de democracia y lo que en nuestra sociedad opera como tal, concluimos que existe una gran diferencia y que lo más cercano a la democracia original actualmente es la democracia representativa, en la cual los partidos juegan un papel insustituible.

---

<sup>254</sup> Véase, Artículo 55, Fracción V, Párrafo último de la Constitución Federal.

<sup>255</sup> Véase: p. 57 de la presente investigación.

<sup>256</sup> *Idem.*

<sup>257</sup> Véase: p. 27 de la presente investigación.

Señalábamos que el principal objetivo de un partido es el de ganar una elección y con base en él se desarrolla todo su funcionamiento, además de la relación existente entre los miembros de un mismo partido, pero también la relación entre los miembros de otros partidos, así como la relación de todos estos actores con la sociedad en general. Existe entonces una competencia que si bien únicamente se magnifica en periodos de campaña electoral, prevalece también fuera de éstos, pues la competencia de los partidos por el poder público es permanente.

Esta eterna competencia no puede llevarse a cabo en absoluta libertad por los partidos sino que debe limitarse a los procedimientos, facultades y prohibiciones establecidas por el sistema electoral en cuyo marco se lleva a cabo dicha competencia. Entiéndase que lo que está en juego es la obtención del poder público, con el cual viene aparejado siempre el fenómeno de la desigualdad entre dominantes y dominados que, dentro de toda las igualdades humanas, ninguna — decía Guglielmo Ferrero—<sup>258</sup> tiene tanta necesidad de ser justificada como ésta. Aquí es donde podremos comenzar a notar la relación que la selección de candidatos tiene primeramente con la legitimidad del poder público, porque las elecciones democráticas deben ser la única razón aceptable para que los gobernados justifiquen su ejercicio, pero no pueden quedar minimizadas únicamente al momento en que el electorado acude a depositar su voto en las urnas para elegir a sus representantes, sino que deben invariablemente abarcar el resto de los episodios necesarios para poner a los candidatos de frente al electorado, iniciando en la propia selección del candidato.

No importa que un candidato llegue a ser representante popular por una diferencia de votos exorbitante; este solo hecho no es suficiente para afirmar que la obtención de su candidatura fue por medios completamente democráticos: es necesario verificar cuál fue el procedimiento para obtenerla. Por lo tanto, las razones que un representante popular ha de ofrecer para justificar el ejercicio del poder público inician con la obtención de su candidatura, siendo ésta la relación

---

<sup>258</sup>*Idem.*

que desde el inicio de nuestra investigación nos propusimos demostrar teóricamente.

Hasta aquí nos encontramos a la mitad del objetivo del presente capítulo; resta demostrar teóricamente la relación entre la selección de candidatos y el sistema de partidos, para lo cual nuevamente es necesario traer en cita el principal objetivo de los partidos —ganar elecciones— porque en torno a él se configura todo su funcionamiento, incluyendo la manera de interactuar dentro del marco político-social y la conformación entre todos los partidos de la estructura de un Estado.

Precisamente en la búsqueda por el triunfo electoral, tanto potenciales candidatos como partidos se valen de una gran cantidad de artimañas para manipular en su beneficio los procedimientos, facultades y prohibiciones a los que nos referimos al inicio del presente capítulo, desde campañas anticipadas hasta elecciones no democráticas de candidatos.

La Constitución federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regulan el procedimiento de selección de candidatos de partido, estableciendo únicamente que éste deberá ser democrático y que los partidos determinarán los correspondientes mecanismos en sus estatutos. Ahora bien, no encontramos en alguno de los mencionados ordenamientos legales un listado mínimo de los procedimientos democráticos que se deben emplear y ni siquiera una disposición que establezca lo que se ha de entender por dichos procedimientos. Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus criterios jurisprudenciales tampoco se ha atrevido a establecer lo que ha de entenderse por esos procedimientos democráticos, puesto que se ha limitado a replicar las referidas disposiciones constitucionales y legales.<sup>259</sup>

---

<sup>259</sup> Véase: Jurisprudencia 15/2013, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Versión electrónica, <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXV/2007>, la cual aún no ha sido publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, razón por la cual no se realiza su cita bajo el método oficial.

Entonces lo que ocurre es que queda en manos de los partidos la posibilidad de establecer los mecanismos que consideren democráticos, provocando paradójicamente un efecto inverso, es decir esta libertad se convierte en una atadura, aunque parezca difícil de visualizarlo así.

En las últimas décadas, la tendencia en las contiendas electorales no sólo en México, sino en toda América Latina, es que los triunfos se han debido cada vez más a la figura del candidato que a la del partido y estos últimos, a sabiendas de ello, aprovechan la libertad que tienen para configurar sus propios "procedimientos democráticos" y seleccionar a los candidatos que consideran con las mayores probabilidades de obtener el triunfo.

Ahora bien, la selección democrática difícilmente puede otorgar la seguridad a un partido de que el candidato elegido cuenta con amplias expectativas de ganar una elección, y si a ello le sumamos el hecho de que los demás partidos pueden optar por otros mecanismos en uso de la referida libertad, entonces todos están sujetos a buscar los mecanismos de selección que más les convengan — democráticos o no— para obtener al mejor candidato y es por esto que la libertad señalada provoca al fin de cuentas una atadura.

El análisis realizado en el Título 8. "Selección de candidatos" sirvió para demostrar lo que acabamos de argumentar. Todos los partidos con registro federal en México, por más que reconocen a sus afiliados el derecho de ser candidatos en sus estatutos, establecen una gran cantidad de requisitos para ello y pueden incluir algunos más en sus reglamentos y hasta en sus convocatorias. Lo mismo ocurre con el derecho de elegir a los candidatos, pero con una variante más, ya que todos los partidos, no obstante que definen en forma estatutaria los métodos de selección, prevén también la posibilidad de que los órganos directivos de partido elijan los métodos que consideren convenientes en cada designación de candidatos.

El sistema de partidos, por más que se defina en torno a la relación que los partidos guardan entre ellos y con el resto de los actores políticos de la sociedad,

no puede operar al margen de la forma en que los propios partidos funcionan internamente, es decir, actuando siempre para alcanzar su objetivo principal — ganar elecciones—, cuya búsqueda inicia con la selección de sus candidatos; por lo tanto, la forma en la que se lleva a cabo la selección de candidatos de partido define el funcionamiento del sistema de partidos y en la medida en que dichas elecciones sean democráticas culminarán por fortalecer el sistema.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se confirma la hipótesis, con procedimientos democráticos de selección de candidatos se obtendrá una mayor consolidación del sistema de partidos y al mismo tiempo una mayor legitimación del poder público porque la democracia interna de los partidos impacta directamente en el sistema y representa a la vez la única razón aceptable para justificar el ejercicio del poder.

**SEGUNDA:** Las elecciones democráticas son la única razón aceptable para que los gobernados justifiquen el ejercicio del poder y no pueden quedar minimizadas únicamente al momento en que el electorado acude a depositar su voto en las urnas para elegir a sus representantes, sino que deben invariablemente abarcar el resto de los episodios necesarios para poner a los candidatos de frente al electorado, iniciando en la propia selección del candidato.

**TERCERA:** No importa que un candidato llegue a ser representante popular por una diferencia de votos exorbitante; este solo hecho no es suficiente para afirmar que la obtención de su candidatura fue por medios completamente democráticos; es necesario verificar cuál fue el procedimiento para obtenerla. Por lo tanto, las razones que un representante popular ha de ofrecer para justificar el ejercicio del poder público inician con la obtención de su candidatura.

**CUARTA:** Ganar en la contienda electoral es el objetivo principal de todo partido y a él se configura todo su funcionamiento, incluyendo la manera de interactuar dentro del marco político-social y la conformación entre todos los partidos de la estructura de un Estado.

**QUINTA:** La selección democrática de candidatos no otorga la seguridad a un partido de que el candidato elegido cuenta con amplias expectativas de ganar una elección, y si a ello le sumamos el hecho de que los demás partidos pueden optar por otros mecanismos en uso de la referida libertad, entonces todos están sujetos a buscar los mecanismos de selección que más les convengan —democráticos o

no— para obtener al mejor candidato y es por esto que la libertad señalada provoca al fin de cuentas una atadura.

**SEXTA:** El sistema de partidos, no puede operar al margen de la forma en que los propios partidos funcionan internamente, es decir, actuando siempre para alcanzar su objetivo principal —ganar elecciones—, cuya búsqueda inicia con la selección de sus candidatos; por lo tanto, la forma en la que se lleva a cabo la selección de candidatos de partido define el funcionamiento del sistema de partidos y en la medida en que dichas elecciones sean democráticas culminarán por fortalecer el sistema.

**SÉPTIMA:** Es necesario reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer un catálogo de los únicos requisitos que los partidos deben emplear para condicionar el derecho a ser candidato así como los únicos procedimientos democráticos que para el mismo efecto deberán emplear.

## Fuentes de Información

### Bibliográficas

- Aguilera Portales, Rafael Enrique (coord.), *La democracia en el estado constitucional*, México, Porrúa, 2009.
- Aldo, José y Carballo, Luis David, *Los partidos políticos*, Anuario Jurídico IX, México, 1982.
- Andrade Sánchez, Eduardo, *Comentario al artículo 40 constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, 20a. ed. México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, t. II.
- Andrade Sánchez, J. Eduardo, *Derecho electoral*, México, Oxford, 2010.
- Andrea Sánchez, Francisco José De, *Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- Blondel, Jean, *Sistemas de partidos y patrones de gobierno en las democracias occidentales*, Canada, Canadian Journal of Political Science, 1968, nº 2, Versión electrónica consultada el día 16 de octubre de 2013 en: <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=6382328>
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Bodenheimer, Édgar, *Teoría del derecho*, Trad., de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, Versión electrónica, Ibooks.
- Carpizo, Jorge, *El poder: Su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva*, México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999.
- Carrillo Prieto, Ignacio, "Reformas electorales y reforma política", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Nueva serie, año XIV, Núm. 40, enero-abril, 1891.

- Courtis, Christian, *Observar la ley. Ensayo sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006.
- Crespo, José Antonio, *Elecciones y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- Cruz Parceró, Luz María, *El laberinto de la representación. Una mirada desde México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.
- Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999.
- Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.
- *Enciclopedia jurídica mexicana. Electoral. Forestal. Indígena. Información. Internacional privado*, 2a. ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- *Encuesta Nacional de Evaluación de Diputados y Senadores*, México, Buendía y Laredo, 2010, Versión electrónica consultada el día 22 de febrero de 2013 en: [http://www.scribd.com/fullscreen/36987050?access\\_key=key2etvzkz6rr7ach6pymhv&allow\\_share=false&show\\_recommendations=false](http://www.scribd.com/fullscreen/36987050?access_key=key2etvzkz6rr7ach6pymhv&allow_share=false&show_recommendations=false)
- Fayt, Carlos, *Derecho Político*, 9a. ed., Argentina, Ediciones Depalma, 1995, t. II.
- Fenichel Pitkin, Hanna, *El concepto de representación*, trad. de Ricardo Montoro Romero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- Fernández Segado, Francisco, *La representatividad de los sistemas electorales*, México, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1994.
- Ferrero, Guglielmo, *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, Madrid, trad., de Eloy García, Tecnos, 1998.
- Fix Fierro, Héctor, et. al., *Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, México, IFE-IIJ/UNAM, 2011, Versión electrónica consultada el día 20 de febrero de

- 2013 en: <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/cr%C3%A9ditos.htm>
- Fleidenberg, Flavia, *Selección de candidatos y democracia interna en los Partidos de América Latina*, Perú, Asociación Civil Transparencia, 2003, Versión electrónica consultada el día 20 de octubre de 2013 en: [http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Flavia\\_freidenberg/Libro\\_Seleccion%20CandidatosAL03.pdf](http://americo.usal.es/oir/opal/pdfs/Flavia_freidenberg/Libro_Seleccion%20CandidatosAL03.pdf)
  - Friedrich, Carl. J, *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, México, Fondo de Cultura Económica, 1946.
  - Genro, Tarso, *Crisis de la democracia. Derecho, democracia directa y neoliberalismo en el orden global*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 2003.
  - González Madrid, Miguel, *Democracia y justicia intrapartidista. Medios de control interno en los partido*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
  - Lagos, Marta y Dammert, Lucía, *La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina*, Perú, Latinobarómetro, Versión electrónica consultada el día 23 de junio de 2013 en: <http://www.latinobarometro.org/latino/LATContenidos.jsp>
  - Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza, 1990.
  - López, Santiago, *Partidos desafiantes en América Latina: representación política y estrategias de estrategia de las nuevas opciones*, Chile, Revista de Ciencia Política (Santiago), 2005, nº 2, Versión electrónica consultada el día 16 de octubre de 2013 en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2005000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2005000200002&script=sci_arttext)
  - Nohlen, Dieter, *Elecciones y sistemas de partido en América Latina*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991.
  - Nohlen, Dieter, *La democracia, instituciones, conceptos y contextos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
  - Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

- Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, trad. de Ramón García Cotarelo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Oliver Araujo, Juan, *Los sistemas electorales autonómicos*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Autonòmics, 2011.
- Sartori, Giovanni, *¿Que es la democracia?*, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, María Cristina Pestellini Laparelli Salomon y Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012, Versión electrónica, lbooks.
- Sartori, Giovanni, *Comparing and miscomparing*, Estados Unidos de América, Journal of theoretical politics, 1991.
- Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, trad. de Fernando Santos Fontenla, Alianza Editorial, Madrid, 2008, 2a. Ed.
- Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Madrid, Alianza Universidad, t. I, 1988.
- Valadés Diego, *El control del poder*, México, Porrúa, Edición Especial, 2011.
- Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- Ware, Alan, *Partidos políticos y sistemas de partidos*, Madrid, Istmo, 2004.
- Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1969,
- Wolfgang Böckenforde, Ernst, *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*, Madrid, Trotta, 2000.
- Zárate Flores, Alfonso, *Democracia y conflicto*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.

---

## **Normatividad**

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estatutos del Partido Acción Nacional.
- Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
- Estatutos del Partido del Trabajo.
- Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano.
- Estatutos del Partido Nueva Alianza.
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- Ley Electoral del Estado de Nayarit.

## **Informáticas**

- <http://americo.usal.es/iberoame/>
- <http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/>
- <http://lema.rae.es/drae/?val=sistema>
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>
- <http://www.cambridge.org/>
- <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>
- <http://www.juridicas.unam.mx/>
- <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- <http://www.scielo.cl/>
- <http://www.trife.gob.mx/>
- <https://www.congresonayarit.mx>
- <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

## ANEXOS

### II. PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO FEDERAL

#### Partido Revolucionario Institucional

Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;
- V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
- X. En los términos que prevea la ley, solicitar autorización al Comité Ejecutivo Nacional para participar como Candidato Independiente en los procesos electorales locales y/o federales, sin que ello implique la pérdida de la militancia en el Partido; y
- XI. Los demás que les confieran estos estatutos.

## Partido Revolucionario Institucional

Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y
- V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.

Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Proteger y cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;

## Partido Revolucionario Institucional

VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, con diez años de militancia partidaria;

X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal;

XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.

En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;

XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XIII. Para senadores y diputados federales:

- a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.
- b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

## Partido Revolucionario Institucional

- c) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.
- d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

- XVI. Comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo. En tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, el acuerdo lo emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal según corresponda, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos precisará los procedimientos a seguir.

Artículo 177. El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se

## Partido Revolucionario Institucional

realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de candidatos municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal, tratándose de candidatos delegacionales, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidatos a Gobernadores, a Diputados locales, a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los tiempos, modalidades y su desarrollo, se normarán por la convocatoria respectiva.

Artículo 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

I. Elección directa, o

II. Convención de delegados.

Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes estatutos.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

## Partido Revolucionario Institucional

Artículo 183. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

Artículo 184. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados estará integrado por:
  - a) Consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
  - b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y
- II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

## Partido Acción Nacional

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos

## Partido Acción Nacional

Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;

f) Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;

g) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;

h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; y

i) Los demás que establezcan los ordenamientos del Partido.

2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

3. Para el ejercicio de los incisos b, c y d del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes, con las excepciones establecidas en el reglamento.

### Artículo 81

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.

2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de

## Partido Acción Nacional

ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

### Artículo 82

1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento.
2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por las comisiones de orden.

### Artículo 83

1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.

### Artículo 84

1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:
  - a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;
  - b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí

## Partido Acción Nacional

mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;

c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;

e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;

f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;

g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y

h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional

## Partido Acción Nacional

podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

### Artículo 91

1. En el método de elección abierta, participarán los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

2. La Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

a) Solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de candidatos a Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a candidatos a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente.

b) En los supuestos previstos en el reglamento respectivo.

3. El proceso de elección abierta se llevará en los mismos términos establecidos en el artículo 84 del presente Estatuto, y en lo que no se oponga a su naturaleza, serán aplicables las disposiciones y principios del método de votación por militantes.

### Artículo 92

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

## Partido Acción Nacional

- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

2. Cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el presente Estatuto o el reglamento, podrán designarse candidatos. Entre los supuestos se contemplarán hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre

## Partido Acción Nacional

miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
- f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento

## Partido Acción Nacional

correspondiente.

## Partido de la Revolución Democrática

Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;
- c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Afiliadas y Afiliados del Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;
- d) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del presente ordenamiento;
- e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes;
- f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;
- g) Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permita un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;
- h) Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;
- i) Exigir el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;

## Partido de la Revolución Democrática

j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.

Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial.

En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;

k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;

l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;

m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.

En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;

n) Participar en un Comité de Base Seccional, contando, siempre y cuando aparezca en el listado nominal, con voz y voto, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;

o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la

## Partido de la Revolución Democrática

solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y

q) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 22. La integración de una o un afiliado a estas corrientes en ningún caso significará privilegio o agravio para otras afiliadas o afiliados del Partido. Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier persona afiliada al Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a una corriente de opinión.

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Comisión Política Nacional asumirá esta función;

d) Las Convenciones Electorales se integran de manera similar a los Consejos del Partido y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos; y

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo de la Comisión Política Nacional.

Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente

## Partido de la Revolución Democrática

Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;
- 2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- 3) Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- 4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

Artículo 274. La candidatura a la Presidencia de la República se determinará en elección universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que por votación aprobatoria del sesenta por ciento de las y los integrantes presentes del Consejo Nacional decida cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo; y
- d) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

## Partido de la Revolución Democrática

- a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente;
- b) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;
- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o
- e) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Artículo 276. Para el caso de las y los aspirantes a candidatos a las Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y a presidencias municipales se podrá, por al menos una tercera parte del Consejo respectivo o de la Comisión Política Nacional, pedir una opinión a la Comisión de Vigilancia y Ética, sobre su integridad y calidad moral.

Artículo 277. En los Estados que se cuente con resultados de votación local constitucional para el Partido menor al cinco por ciento, el método electivo para la candidatura de Gobernador o Jefe de Gobierno se decidirá por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional.

Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo;
- b) Las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula, serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;
- c) Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinomial; y
- d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de

## Partido de la Revolución Democrática

los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;

b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;

c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;

d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos respectivos a propuesta de los Consejeros Jóvenes en su ámbito correspondiente, respetando la paridad;

e) La integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas; y

f) En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal por votación aprobatoria de la mayoría calificada podrá optar

## Partido de la Revolución Democrática

entre las opciones contempladas por el Código o Ley Electoral correspondiente.

Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven serán propuestas por las y los consejeros jóvenes, para ser electas en el consejo respectivo.

Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Haber participado al menos en cincuenta por ciento de las asambleas del Comité Seccional y actividades del mismo;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial;
- i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

## Partido de la Revolución Democrática

### j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Artículo 282. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

- a) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;
- b) Corresponderá al Consejo Nacional elegir por mayoría calificada a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales; y
- c) Corresponderá a los Consejos Estatales por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del Estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la aprobación por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional.

Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

## Partido de la Revolución Democrática

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

## Partido del Trabajo

Artículo 15. Son derechos de los militantes del Partido del Trabajo:

- a) Votar y ser votados para todos los Órganos de Dirección, demás Órganos del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran sus estructuras orgánicas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.
- b) Votar y ser votados como candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.
- c) Discutir, proponer y votar libremente en torno a las líneas generales del trabajo de masas, ideológico, teórico, político y organizativo del Partido, en las instancias respectivas.
- d) Recibir la orientación por las instancias partidarias respectivas, para realizar su trabajo entre las masas y su trabajo partidario.
- e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido. Ser informado de las actividades del Partido del Trabajo en todas sus instancias y regiones, a excepción de los problemas que por su propia naturaleza delicada, deben tratarse con reserva y discreción.
- f) Manifestar y sostener sus puntos de vista, en todas las instancias del Partido y formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en prácticas divisionistas.
- g) Recibir el apoyo del Partido del Trabajo para su formación teórico política, participando en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido,

## Partido del Trabajo

asistiendo a los cursos de formación que las diversas instancias de éste organicen o a cualquier evento de formación organizado por el Partido del Trabajo.

h) Ser designados para representar al Partido del Trabajo en los diferentes foros nacionales e internacionales.

i) Ser promovido, en forma justa y equitativa, recibir estímulos y reconocimientos del Partido del Trabajo cuando destaque por su trabajo realizado.

j) Expresar sus puntos de vista libremente con un afán constructivo y propositivo en los periódicos y revistas del Partido del Trabajo.

k) Libertad para hacer propuestas, emitir opiniones, para realizar críticas y autocríticas y tendrán derecho a ser escuchados en todas las instancias del Partido del Trabajo.

Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

I. Convención Electoral Nacional.

II. Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal.

III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

IV. De manera supletoria, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, para que se erija

## Partido del Trabajo

y se constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos el 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas o del Distrito Federal para la elección de Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales por ambos principios, Jefes Delegacionales y Ayuntamientos. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.

Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos del Partido del Trabajo en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral.

Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos del Partido del Trabajo, cuando sean electos como Senadores, Diputados federales, Diputados locales en las Entidades Federativas o del Distrito Federal.

Aprobar todos los demás aspectos que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 119. La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través de los mecanismos de votación previstos en los Estatutos. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo.

## Partido del Trabajo

Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores no deberán exceder del 60% para un mismo género. También podrán elegir los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 120. La Comisión Ejecutiva Nacional se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado.

Nadie podrá ser postulado nuevamente a puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un período de cuando menos tres años.

La Comisión Ejecutiva Nacional analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del Partido y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser considerados de acuerdo al párrafo anterior.

En los casos donde las legislaciones locales posibiliten la vía de representación proporcional derivada de la competencia por mayoría relativa, las listas se harán del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional al menos cinco días antes de su registro.

Artículo 121. En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos Nacional, Estatal Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los 70 candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Federal Electoral o los Órganos Electorales Locales.

## Partido Verde Ecologista de México

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los militantes:

I.- Poder ser electo delegado a la Asamblea Nacional y participar en la Asamblea Estatal, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

II.- Poder ser electo como Consejero al Consejo Político Nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes por sí o representado por delegados, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

V.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

VI.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del Partido;

VII.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;

VIII.- Participar en acciones ecologistas, fijar sus propios programas y objetivos, acordes con los principios básicos del Partido y los presentes Estatutos;

IX.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes Estatutos; y

X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto.

Artículo 57.- Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de

## Partido Verde Ecologista de México

Procedimientos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla con observaciones dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes no será menor a quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del Partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- II.- El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;

## Partido Verde Ecologista de México

III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos:

IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;

VI.- Las normas de participación de la estructura, de los militantes, adherentes, simpatizantes y dirigentes;

VII.- Las reglas que normen la participación de los aspirantes o precandidatos;

VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género;

IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;

X.- La obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral en que participen.

XI.- Las fórmulas de candidatos a cargos de elección federal por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros cinco lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional; y

XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

## **Partido Verde Ecologista de México**

Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:

I.- Para elegir al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por los miembros del Consejo Político Nacional;

II.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, por los miembros del Consejo Político Nacional;

III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa:

a).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente; o

b).- Por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos.

IV.- Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal: Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:

1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

2.- Elección directa por los militantes del distrito correspondiente.

Primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse a la designación por el Consejo Político Estatal.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos establecerá el procedimiento por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes o coaliciones, la selección de los candidatos se

## **Partido Verde Ecologista de México**

realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición correspondiente.

## **Movimiento Ciudadano**

### Artículo 8

#### De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo Afiliado o Afiliada tiene derecho a:

1. Estar informado sobre la vida interna del Movimiento Ciudadano, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección, quienes están obligados a tomarlas en consideración.
4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del Movimiento Ciudadano a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las Convenciones y Asambleas con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
5. Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido.
6. Fungir como delegado a las Convenciones y/o Asambleas del Movimiento Ciudadano.
7. Elegir, en su calidad de delegado, a los integrantes de los órganos directivos del Movimiento Ciudadano.
8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con

## Movimiento Ciudadano

los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad.

9. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del Movimiento Ciudadano.
10. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para el Movimiento Ciudadano, por medio de congresos o convenciones, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el Movimiento Ciudadano.
11. Renunciar al Movimiento Ciudadano, manifestando los motivos de su separación.
12. Promover la formación de asociaciones, organizaciones sociales, y círculos de estudio, así como la organización de proyectos cívico-culturales y de seminarios de capacitación e investigación sobre iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del Movimiento, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil, que no contravengan los documentos básicos.
13. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

### Artículo 36

#### De la Asamblea Electoral Nacional

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo del partido que determina la nómina de candidatos a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera

## Movimiento Ciudadano

extraordinaria para aprobar supletoriamente los candidatos a nivel estatal.

2. Elige al candidato del Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, a los candidatos por el principio de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas de candidatos por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a los candidatos por el principio de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.
3. Los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

### Artículo 37

#### De las Asambleas Electorales Estatales

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa; a los candidatos a diputados locales uninominales; a los candidatos de representación proporcional; a diputados locales y

## Movimiento Ciudadano

- a las planillas de los ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.
- 3. Los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

### Artículo 40

#### De las Candidaturas Internas

Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular.

## Nueva Alianza

Artículo 11.- Son derechos de los afiliados:

- I. Participar en las reuniones de los órganos de Nueva Alianza, en los términos que establece el presente Estatuto;
- II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes de Nueva Alianza;
- III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables,

## Nueva Alianza

este Estatuto y las reglas que determinen los órganos competentes de Nueva Alianza;

IV. Recibir de Nueva Alianza la capacitación y educación cívica y política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza;

V. Ser oído en defensa por la Comisión de Legalidad y Transparencia correspondiente en forma previa a la imposición de una sanción. Para tal efecto los órganos competentes le darán a conocer por escrito y por medio fehaciente las acusaciones que haya en su contra, le darán garantía de audiencia, valorarán las pruebas ofrecidas y recabarán todos los informes y pruebas que estimen necesarios;

VI. Acudir en queja a la Comisión de Legalidad y Transparencia de su competencia, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se violenten sus derechos partidarios;

VII. Denunciar ante los órganos competentes cualquier infracción que se cometa en contra de las normas internas de Nueva Alianza;

VIII. Recibir y solicitar la información que sea generada por el partido, así como la que se encuentre en su posesión, mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de la materia; y

IX. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 17.- Nueva Alianza basa las relaciones entre sus afiliados, aliados y su organización interna en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

I. De mayoría que obliga a todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes a acatar las decisiones colegiadas de los órganos de Nueva Alianza;

II. De estructuración jerárquica de sus órganos de dirección, por la cual, los órganos dirigentes nacionales privan sobre los demás órganos de dirección

territorial;

III. De unidad de acción, significa que adoptada una decisión, todos los afiliados a Nueva Alianza, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;

IV. De congruencia, cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los órganos de dirección Nacional; y

V. De elección, mediante el voto directo y secreto de los dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto cuando exista una sola propuesta o una única candidatura, fórmula de candidatos o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.

Artículo 121.- La postulación de candidatos de Nueva Alianza se podrá realizar por votación directa de los afiliados, o por votación de los Consejos Nacional o Locales, y/o por designación del Comité de Dirección Nacional. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.

El Comité de Dirección Nacional designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos; y
- e) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.

## II. EVIDENCIAS

Primera



### **El método de selección de candidatos divide a los panistas<sup>260</sup>**

La opción de designación directa de candidatos por parte de la dirigencia del PAN dividió a los militantes de ese partido asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria que este sábado concluyó sin agotar los debates.

Más de 9,300 panistas se reunieron en la Arena Ciudad de México para discutir el proyecto de estatutos que presentó el Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de renovar al partido tras la derrota en la elección presidencial de 2012.

<sup>260</sup> Versión electrónica consultada el día 17 de marzo de 2013 en:  
<http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/03/17/el-metodo-de-seleccion-de-candidatos-divide-a-los-panistas>

La falta de quórum, a seis horas de haber iniciado los trabajos, provocó la suspensión del encuentro, aunque no se había agotado la discusión sobre las más de 90 reservas que se hicieron al proyecto, después de su aprobación en lo general.

Lo largo de la discusión por las reservas presentadas hizo mella en los presentes, quienes habían sido llevados hasta ahí en camiones provenientes de varias partes de la República.

El presidente nacional del partido, Gustavo Madero, anunció a los delegados que serían citados nuevamente “en una fecha por definir” para concluir con el trabajo de aprobación de los estatutos.

Entre los temas que quedaron pendientes, está el de la definición de los candidatos a puestos de elección popular.

## **LA DISPUTA**

Panistas cercanos al expresidente Felipe Calderón plantearon en el pleno de la Asamblea eliminar la atribución de la dirigencia nacional del partido de designar de forma directa a candidatos.

La senadora Gabriela Cuevas insistió en que los militantes deben ser considerados para las definiciones del PAN.

“Yo sí creo que el trabajo de las y los militantes vale; no estamos sólo para las casillas, no estamos sólo para repartir volantes y mucho menos para que nos acarreen a algún lugar.

“Aquí estamos para tomar decisiones, para ganar elecciones, para llevar al PAN a la Presidencia de la República, donde ahorita deberíamos estar”, reclamó.

En su artículo 81, el proyecto de estatutos establece que la elección de candidatos puede realizarse de tres formas: por votación de militantes, la designación o la elección abierta a los ciudadanos.

Los calderonistas combaten ahora una figura que ellos mismos usaron en 2009, bajo la dirigencia nacional de Germán Martínez Cázares.

Para la elección federal intermedia de ese año, en la que se renovarían la Cámara de Diputados, Martínez Cázares utilizó esa figura en repetidas ocasiones, lo cual causó divisiones en el interior del partido y la oposición de varios sectores.

Ahora, otro panista cercano a Felipe Calderón, Juan Marcos Gutiérrez, exsubsecretario de Gobernación, señaló que las designaciones dañarán al partido.

“Estas designaciones, por más que en el discurso vengan a decirnos que democratizan la vida interna cuando saben perfectamente que de la combinación de facultades van a establecer el eterno método de designaciones como lo han hecho hasta ahora de manera errática y de manera dañina para el partido.

“Exijo desde esta tribuna no que nos pongamos a arreglar el punto y la coma, sino que se instruya a que se presente un proyecto más equilibrado entre el ejercicio de facultades y de responsabilidades”, demandó el panista.

Otros militantes cuestionaron la manera en que el partido ha manejado las políticas de organización interna.

La crítica más dura llegó de un militante que no dio su nombre. El hombre, enfundado en una camisa blanca con el logo del PAN, dijo desde tribuna que en el lugar se sentía el miedo de discutir los verdaderos problemas de Acción Nacional.

“Ustedes son los culpables de la impunidad que impera en nuestro partido, ustedes son los culpables que haya mafias, que haya clanes que solamente están viviendo y haciendo de sí y para sí.

“Ustedes son los culpables, ustedes son los que han hecho crecer esta ampolla de pus dentro del Partido Acción Nacional”, acusó el militante.

Otros panistas señalaron que era imperativo que el PAN fortaleciera sus órganos respetando los derechos humanos y la equidad de género.

## **LOS CAMBIOS APROBADOS**

Aunque el trabajo de revisión de las reservas al proyecto de estatutos no llegó ni a la mitad, quedaron asentados algunos cambios que, a decir de la dirigencia, ya pueden ser considerados como aprobados al documento que regirá la vida interna del PAN.

El más relevante es que ahora los militantes podrán elegir a través del voto directo al dirigente del Comité Ejecutivo Nacional y a los líderes de los comités estatales y municipales.

La propuesta fue hecha por el senador Javier Corral, quien argumentó que la medida cambiará la fisonomía del partido y lo democratizará.

También quedó aprobado que los consejeros nacionales sean electos por los miembros de las asambleas de los estados, y no por los órganos centrales del panismo.

Los panistas aprobaron también poner un tope al endeudamiento del partido, y además sancionar a los líderes de sus bancadas en el Congreso de la Unión si no cumplen con el requisito de dar información sobre el manejo de sus recursos.

El inicio de la Asamblea fue de abrazos y reconocimientos. En el presídium, Gustavo Madero. A su derecha, Francisco "Kiko" Vega de Lamadrid, candidato del PAN al gobierno de Baja California.

A la derecha de éste, Josefina Vázquez Mota, excandidata presidencial panista, quien fue recibida con un largo aplauso por los delegados de la Asamblea, mismo que ella agradeció con una sonrisa.

Posteriormente, la discusión se desarrolló entre rechiflas y desorganización.